

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

CLASE DE PROCESO.

DIVISORIO

DEMANDANTE

LUIS GONZALO CASAS PEREZ C.C. No. 80016671, en
representación de su hija LUCCIANA CASAS
BAUTISTA

DEMANDADO

LUIS ENRIQUE HERRERA PEREZ, SANDRA MARCELA
HERRERA PEREZ, ANDREA VIVIANA HERRERA PEREZ
C.C. Nos. 1018452231, 52338617, 52800610

CUADERNO No. UNO(1A)

RADICADO DEL PROCESO

110013103025201900286 00

19-00286

CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2019-286 PARTE 1

DIANA SERRANO <diana_serranoasprilla@hotmail.com>

Lun 10/08/2020 2:13 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 9 archivos adjuntos (5 MB)

RV__Chat_de_WhatsApp_con_Gonzalo_Niza.zip; CONTESTACION DEMANDA DIVISORIO LUIS HERRERA.pdf; 53117981_TARJETA PROFESIONAL Abogada.pdf; Correo Electronico PGN Conciliacion Luis E. Herrera.pdf; DOCUMENTOS DEMANDA PROCESO 2019-661.pdf; MANDAMIENTO DE PAGO Y ACTUACIONES PROCESALES 2019-661.pdf; PRUEBA COVID -19 LUIS HERRERA.pdf; PRUEBA COVID-19 AMPARO PEREZ.pdf; PRUEBA ENTREGA PROCESO LUIS HERRERA.pdf;

Señor Juez 25° Civil del Circuito de Bogotá,

Por el presente, me permito remitir en adjunto, la contestación a la demanda dentro del proceso 2019-286 dentro del término legal y oportuno para ello.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el peso de los archivos que conforman los anexos de la contestación, se remitió primero vía WETRANSFER. No obstante, en aras de que el juzgado tenga pleno conocimiento acerca del documento radicado remito nuevamente y en diferentes correos, dado el peso de los archivos.

Así mismo, es de aclarar que a la parte demandante se dio traslado mediante correo WETRANSFER, dado el peso de los archivos.

Cordialmente,

DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA

C.C. 53.117.981

T.P. No. 206.230 del C.S. de la J.



Señor

JUEZ VEINTICINCO (25°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: Proceso Divisorio

Radicado No. 2019- 0286

Demandante: **LUIS GONZALO CASAS PEREZ** en representación de su menor hija
LUCIANA CASAS BAUTISTA

Demandado: **ANDREA VIVIANA HERRERA PÉREZ y otros**

Asunto: Contestación de demanda y excepciones de fondo

DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.117.981, abogada en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 206.230 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en calidad de apoderada de los demandados **ANDREA VIVIANA HERRERA PÉREZ, SANDRA MARCELA HERRERA PÉREZ, LUIS ENRIQUE HERRERA PÉREZ** y en calidad de agente oficioso de los señores **LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO y AMPARO PEREZ DE HERRERA** al señor Juez, me permito manifestarle que dentro del término legal oportuno procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES DE FONDO**, las cuales sustento con base en los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

A. RESPECTO DE LOS HECHOS

1. Respecto al Primer hecho, **ES PARCIALMENTE CIERTO**. Frente al hecho manifestado por la parte demandante, es necesario precisar que:

- En efecto, en el folio de matrícula del bien inmueble figura la menor **LUCCIANA CASAS BAUTISTA** como propietaria del 50% del mismo, en virtud de la sucesión de la señora **MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA**.
- No obstante, a la fecha de contestación de esta demanda, cursa en el Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal de Bogotá el proceso ejecutivo No. 2019-0661 por obligación de **HACER** contra la menor **LUCCIANA CASAS BAUTISTA** representada legalmente por su padre **LUIS GONZALO CASAS**, para que en virtud de la promesa de contrato de compraventa que fuera celebrado entre la fallecida **MARIA PAOLA BUATISTA PEDRAZA** y los señores **LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO y AMPARO PEREZ DE HERRERA**, se eleve a escritura pública, se transfiera el dominio del 50% correspondiente a la heredera de la vendedora y se reciba por la parte **VENDEDORA** la suma pendiente por pagar y que consta en el contrato de compra venta sin fecha No. 02134425 cuyo original constituye el título ejecutivo en el proceso arriba citado.



- En el proceso ejecutivo por obligación de hacer que cursa en el Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal de Bogotá con Radicado No. 2019-661 se libró mandamiento de pago por auto del 28 de agosto de 2019, y por requerimiento del despacho, la minuta de la escritura pública se encuentra radicada en ese Juzgado. A la fecha, el proceso está en trámite de notificación a la demandada cuya primera citación a notificación personal fue positiva el día 10 de marzo de 2020.
 - Es necesario aclarar a este Despacho, que el proceso ejecutivo se instauró después de múltiples requerimientos al señor LUIS GONZALO CASAS para que en representación de su menor hija, suscribiera la escritura pública de compraventa y diera cumplimiento a la promesa de contrato de compraventa y recibiera el valor que se encontraba pendiente de pago por parte de los compradores a esa parte vendedora, pero que el Señor CASAS se negó a suscribir la misma.
 - Es así como antes de presentar la acción ejecutiva, los promitentes COMPRADORES LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO y AMPARO PEREZ DE MORENO (Padres de los aquí demandados) han recurrido a la Cámara de Comercio, intentando una conciliación en reiteradas oportunidades, en la que se ha pretendido que el señor LUIS GONZALO CASAS suscriba la escritura pública en representación de la menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA y reciba el dinero que aun se adeuda, pero el señor CASAS, en reiteradas oportunidades ha manifestado a los compradores que desconoce y deslegitima la promesa de compraventa que suscribió en vida la señora MARIA PAOLA BAUTISTA porque a su juicio siente que es muy poco dinero el que le corresponde a la niña, dejando de lado que la promesa de compraventa celebrada entre la fallecida BAUTISTA PEDRAZA goza de toda legalidad y que a la señora BAUTISTA en vida se le entregó parte del dinero de la venta del inmueble, quedando solo pendiente el pago de la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$77.500.000) y la firma de la escritura pública por parte de esta.
 - En ese mismo sentido, se aclara a este despacho, que el inmueble que hoy es objeto de este proceso divisorio, fue objeto de promesa de compra venta entre los VENEDORES MARIA PAOLA BAUTISTA (Q.E.P.D.) y MARIA FERNANDA BAUTISTA y los COMPRADORES LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO y AMPARO PEREZ DE MORENO (Padres de los aquí demandados), y que tan legítimo es el negocio jurídico que en vida celebró la fallecida madre de la aquí demandante, que el 50% del bien inmueble que hoy está a nombre de los demandados es producto de la escritura pública que **SI** suscribió la señora MARIA FERNANDA BAUTISTA en cumplimiento de sus obligaciones.
2. Respecto del hecho segundo, **ES PARCIALMENTE CIERTO**. Teniendo en cuenta lo expuesto frente al hecho primero.
 3. Respecto del hecho Tercero, **ES CIERTO**, teniendo en cuenta lo expuesto frente al hecho primero.



4. Respecto del hecho Cuarto, **ES CIERTO**.
5. Respecto del hecho Quinto, **ES CIERTO**.
6. Respecto del hecho Sexto, **NO ES CIERTO**. Frente a este hecho, es de precisar a este despacho, que el señor LUIS GONZALO CASAS en representación de la menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA pretende hacer incurrir al despacho en un error y está omitiendo una verdad procesal y jurídica que él conoce ampliamente, pues no está manifestando al Juzgado que la señora MARIA PAOLA BAUTISTA celebró una promesa de compra venta sobre el bien inmueble cuya división pretende el demandante, y no está manifestando al Juzgado que tiene pleno conocimiento que el 50% del bien inmueble que heredó su menor hija, es el objeto de un negocio jurídico completamente valido, y que no ha sido posible finiquitar, por cuanto el señor CASAS de manera deliberada y sin argumentos jurídicos se ha sustraído de cumplir.

Por lo mismo, **NO ES CIERTO** que los derechos de la menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA estén siendo vulnerados por los aquí demandados, como equivocadamente quiere hacer ver el demandante, pues realmente quien ha desconocido los derechos que le asisten a los promitentes compradores es el señor GONZALO CASAS, pues no ha dado cumplimiento a las obligaciones que le asisten a la menor en calidad de heredera de la señora MARIA PAOLA BAUTISTA.

De igual forma **NO ES CIERTO** que no se permita el ingreso a la menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA al inmueble objeto de compraventa y cuya división se pretende en el proceso que nos ocupa, y que no se haya realizado pago alguno de arriendos por el inmueble, esto en razón a que, por virtud del contrato de compraventa **NO** le corresponde ningún pago por usufructo del bien, sino específicamente el pago de la suma adeudada que el padre de la menor se ha rehusado a recibir.

7. Respecto al hecho SÈPTIMO, **NO ES CIERTO**. En consideración a lo expuesto en el hecho sexto y es que en virtud del contrato de compraventa que no ha sido posible finiquitar **NO** le asiste al menor derecho alguno de usufructo sobre el bien.
8. Respecto al hecho OCTAVO, **NO ES CIERTO**. En consideración a todo lo aquí expuesto y es que la realidad material **NO** es que exista una comunidad entre los demandados y la demandante, sino que en realidad lo que existe es un contrato de compra venta incumplido por la aquí demandante y respecto del cual ya cursa un proceso en el Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal de Bogotá.
9. Respecto al hecho NOVENO, **ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE**.

B. RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las presentadas, de conformidad con lo siguiente:

1. Frente a la **PRETENSIÓN PRINCIPAL**, se dice que se declare la división material del bien inmueble y se ordene su remate, en consideración a la comunidad que pretende hacer ver el demandante, **ME OPONGO**, en razón a que **NO** existe una comunidad entre las partes del presente proceso. La verdad real, material y procesal es que existe un contrato de compra venta perfectamente válido que ha sido incumplido por el



demandante, quien se ha rehusado a suscribir la respectiva escritura publica y a recibir el dinero restante que fuera acordado como pago en dicho negocio jurídico.

2. Frente a las **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS**, relacionadas en los numerales 2 y 3 del capitulo **PRETENSIONES ME OPONGO**, por cuanto la verdad material y jurídica es que no existe una comunidad entre los demandados y la demandante, lo que existe es un contrato de compra venta incumplido por parte de la demandante, quien, de manera desleal, oculta al despacho la existencia del contrato de compra venta, y se ha sustraído de cumplir sus obligaciones contractuales, y en consecuencia a la menor no le asiste ningún derecho de usufructuar el bien inmueble como se pretende al reclamar el pago de arriendos.
3. Frente a la **PRETENSION No. 4**, se solicita condena en costas y gastos del proceso, a las que **ME OPONGO**, pues no se ha demostrado que la actuación de los demandados dentro del presente proceso dé lugar a esta condena.

C. EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DE LA COMUNIDAD RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE SOBRE EL QUE SE PRETENDE LA DIVISIÓN

En el escrito de la demanda, se manifiesta que existe una comunidad indivisa entre la demandante y los demandados respecto del bien inmueble identificado con folio de matricula 50N-57392, frente a lo que es importante realizar las siguientes precisiones al Despacho:

1. Los señores LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO y AMPARO PEREZ DE HERRERA firmaron una promesa de compraventa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula 50N- 57392 ubicado en la Calle 125 No. 60-47, en la ciudad de Bogotá, alinderado, y cuyas promitentes vendedoras son las señoras MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA y MARIA FERNANDA BAUTISTA PEDRAZA.
2. En la promesa de compraventa sin fecha No. 02134425 acordaron los promitentes compradores y vendedores, que la fecha de suscripción de la escritura pública sería el 31 de marzo de 2016, en la Notaría 63 del Circulo de Bogotá.
3. En virtud del otro si del 31 de marzo de 2016, las partes acordaron que la nueva fecha para la suscripción de la Escritura Pública sería el 30 de abril de 2016. No obstante, a pesar de no haberse firmado la Escritura Pública, por parte de las promitentes vendedoras, éstas **hicieron entrega material del inmueble, tal como consta en el acta de entrega del 31 de marzo de 2016.**
4. El día 30 de abril de 2016, las promitentes vendedoras no se hicieron presentes en la Notaria 63 del Circulo de Bogotá, para la respectiva firma de la Escritura Pública. Posteriormente, los promitentes compradores tuvieron conocimiento de que la señora MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA, una de las promitentes vendedoras falleció el día 11 de mayo de 2016.
5. Teniendo en cuenta el fallecimiento de la señora MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA, el Juzgado Primero de Familia de Pereira, mediante sentencia del 05 de febrero de 2018, aprobó la partición de los bienes dejados por la causante, y en la cual reconoce a la menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA como la heredera del 50% del bien inmueble identificado



con el folio de matrícula No. 50N- 57392, objeto de la promesa de compraventa ya indicada.

6. La señora MARIA FERNANDA BAUTISTA PEDRAZA cumplió con su obligación de suscribir la correspondiente escritura pública, respecto del 50% de propiedad que le asistía frente al bien inmueble, y en consecuencia, los promitentes compradores, pagaron el valor que fuera acordado y es por esta razón que hoy los demandados figuran en el folio de matrícula del inmueble.
7. Teniendo en cuenta que el señor LUIS GONZALO CASAS PÉREZ en representación legal de la menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA no ha dado cumplimiento a la obligación de suscribir la respectiva escritura pública, a la fecha, se encuentra pendiente el último pago por parte de los promitentes compradores por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$77.500.000), y es por esta razón que se dio inicio al proceso ejecutivo por obligación de hacer que cursa en el Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal de Bogotá con radicado No. 2019-661.
8. El Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal de Bogotá mediante auto del 28 de agosto de 2019 libró mandamiento de pago, y el día 10 de marzo de 2020, el señor LUIS GONZALO CASAS recibió el citatorio para notificación personal dentro del proceso en comento y que a la fecha esta en traslado para la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta todo lo aquí expuesto se tiene que, el señor LUIS GONZALO CASAS tiene pleno conocimiento de la promesa de contrato de compra venta que suscribiera la señora MARIA PAOLA BAUTISTA (q.e.p.d) y MARIA FERNANDA BAUTISTA, y que es con ocasión de este negocio jurídico que los aquí demandados figuran en el folio de matricula del bien inmueble sobre el que se pretende su división, razón por la que no existe la comunidad indivisa que manifiesta el demandante en su escrito.

Ahora, si bien es cierto, el proceso ejecutivo de obligación por hacer se radicó con posterioridad a la fecha que se radicó el proceso divisorio, este hecho corresponde a que los señores LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO Y AMPARO PEREZ DE HERRERA intentaron la conciliación en la Procuraduría General de la Nación con el señor LUIS GONZALO CASAS para lograr que éste suscribiera la escritura publica y recibiera el pago de lo aun adeudado, situación esta que no fue posible, dado que el señor CASAS nunca se presentó a la audiencia de conciliación tal como se demuestra en el correo allegado por la Procuraduría General de la Nación y que adjunto a este escrito como prueba, situación esta que demuestra que el aquí demandante tiene conocimiento previo a la radicación de la presente demanda de la existencia de la promesa de compra venta, lo que indica que pretende hacer incurrir en error al despacho, ocultando la totalidad de la realidad fáctica y jurídica que antecede a la pretendida división del bien inmueble.

En ese mismo sentido, es de indicar al despacho que, en conversaciones telefónicas y vía vWhatsApp sostenidas entre el señor LUIS GONZALO CASAS y la demandada AMPARO PEREZ, se evidencia nuevamente el conocimiento que desde el año 2018 tiene el señor CASAS respecto de la promesa de compra venta que celebrara la fallecida MARIA PAOLA BAUTISTA, ya que el mismo señor CASAS solicita el pago de un anticipo del dinero adeudado, para adelantar el tema de registro de la sentencia por el cual se aprobó la partición de la sucesión de la señora BAUTISTA y en la cual se adjudicó el 50% del inmueble a la menor LUCCIANA CASAS en su calidad de heredera.

De lo dicho anteriormente, se adjunta como prueba, la conversación en whatsapp junto con sus notas de voz, en las que se demuestra lo aquí dicho y en la que se confirma una vez mas que en el proceso que nos ocupa, no hay lugar a que se decrete la división del bien inmueble por cuanto la realidad jurídica y fáctica es que lo que existe entre LUCCIANA CASAS



BAUTISTA y los demandados es un contrato no cumplido por parte de la primera, en su condición de heredera de la señora MARIA PAOLA BAUTISTA y que el señor LUIS GONZALO CASAS pretende hacer incurrir en error al despacho omitiendo deliberadamente poner en conocimiento de este que la promesa de compra venta que manifiesta se suscribió con MARIA FERNANDA BAUTISTA, también fue suscrita por MARIA PAOLA BAUTISTA.

Por todo lo hasta aquí dicho, se tiene que no hay lugar a que se decrete la división del bien inmueble, así como que se ordene el remate de este.

EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO

Teniendo en cuenta lo expuesto en la excepción denominada **INEXISTENCIA DE LA COMUNIDAD RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE SOBRE EL QUE SE PRETENDE LA DIVISIÓN**, reitero que en el caso que nos ocupa no existe una comunidad sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula 50N-57392, sino que de acuerdo con la realidad fáctica y jurídica lo que existe es que frente al señor LUIS GONZALO CASAS en representación de su menor hija LUCCIANA CASAS BAUTISTA es el INCUMPLIMIENTO frente a las obligaciones de hacer contraídas en virtud de la promesa de compraventa que fuera suscrita por la señora MARIA PAOLA BAUTISTA.

Es así como se desvirtúa la pretensión del demandante, frente a la cual requiere se decrete la división del inmueble y se ordene su venta.

PRUEBAS

Con el fin de probar estas excepciones, respetuosamente al señor Juez, le solicito se sirva decretar las siguientes:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito que se fije fecha y hora para que comparezca el señor LUIS GONZALO CASAS para que absuelva el Interrogatorio de Parte que formularé en su debida oportunidad.
2. **TESTIMONIO.** Solicito que se fije fecha y hora para que comparezca la señora MARIA FERNANDA BAUTISTA PEDRAZA para que absuelva el Interrogatorio que formularé en su debida oportunidad. Una vez se decrete esta prueba, hare llegar la dirección de notificación de la testigo.

Todo lo anterior, con el objeto de establecer la verdadera relación jurídica respecto del bien inmueble que tienen los demandados con la demandante y la legitimación para reclamar las pretensiones aquí incoadas.

Así mismo, me permito allegar para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, las siguientes pruebas:

1. Auto admisorio del 28 de agosto de 2019 librado por el Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso 2019-661.
2. Actuaciones procesales hasta la fecha surtidas en el proceso 2019-661 que cursa en el Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal de Bogotá.
3. Conversación de WhatsApp sostenida entre el señor LUIS GONZALO CASAS y demandada AMPARA PEREZ DE HERRERA, junto con las notas de voz.



DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
ABOGADA

4. Correo electrónico del 09 de mayo de 2019 dirigido por la Procuraduría General de la Nación donde consta que el señor LUIS GONZALO CASAS no se presentó a la audiencia de conciliación programada para el 29 de abril de 2019 requerida por el señor LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO.

AGENCIA OFICIOSA

Respecto de los señores **LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO** y **AMPARO PEREZ DE HERRERA** y de conformidad con lo señalado en el artículo 57 del Código General del Proceso que señala que (...) "*Se podrá demandar o contestar la demanda a nombre de una persona de quien no se tenga poder, siempre que ella se encuentre ausente o impedida para hacerlo*" me permito manifestar que presento la contestación de la demanda a nombre de los arriba citados, declarando bajo la gravedad del juramento que los dos tienen imposibilidad física de otorgar en debida forma el poder requerido, ya que los señores HERRERA MORENO y PEREZ DE HERRERA, a la fecha se encuentran en cuarentena obligatoria en razón a que son pacientes positivos para Covid-19 y no les han dado el alta médica para que puedan asistir a una notaría.

Como prueba de lo anterior, remito la prueba de laboratorio cuyo resultado es positivo para prueba Covid-19 de los señores **LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO** y **AMPARO PEREZ DE HERRERA**.

ANEXOS

Al presente documento, me permito anexar lo mencionado en el acápite de pruebas, y adicionalmente:

1. Poder debidamente suscrito y apostillado por **ANDREA VIVIANA HERRERA PÉREZ**
2. Poder debidamente suscrito y apostillado por **SANDRA MARCELA HERRERA PÉREZ**
3. Poder debidamente suscrito y apostillado por **LUIS ENRIQUE HERRERA PÉREZ**

PETICIÓN

Teniendo en cuenta todo lo aquí descrito, le solicito señor Juez, tener como contestada la demanda por parte de los demandados LUIS ENRIQUE HERRERA PÉREZ, SANDRA MARCELA HERRERA PÉREZ, ANDREA VIVIANA HERRERA PÉREZ y en calidad de agencia oficiosa de los señores LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO y AMPARO PEREZ DE HERRERA dentro del término legal para ello y continuar con el trámite a que haya lugar.

De igual forma, respetuosamente le solicito señor Juez, que si de las actuaciones surtidas por el señor LUIS GONZALO CASAS en representación de su menor hija LUCCIANA CASAS BAUTISTA, así como de sus apoderados, se desprende la presunta comisión de una conducta punible como lo es el fraude procesal o la que se configure, se compulsen las copias a que haya lugar tanto a las autoridades judiciales como disciplinarias.



DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
ABOGADA

NOTIFICACIONES

La demandante y sus apoderados en la dirección aportada en la demanda.

Mis poderdantes en la Calle 125 No. 60-47 de esta ciudad y en las direcciones electrónicas ya aportadas en la demanda.

La suscrita en el correo electrónico diana_serranoasprilla@hotmail.com y en la secretaría de su despacho.

Del Señor Juez, respetuosamente,

DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
C.C. No. 53.117.981
T.P. No. 206.230 del C. S. de la J.

322377

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

206230

Tarjeta No.

23/08/2011

Fecha de
Expedición

22/06/2011

Fecha de
Grado

DIANA MARGELA
SERRANO ASPRILLA

53417981

Cédula

CINEQUIMARCA
Consejo Seccional

STO TOMAS/BOGOTA

Universidad



Angelina Lizcano Rivera
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura

Diana Marcela Serrano Asprilla



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 227373

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía. No. 53117981.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	206230	23/08/2011	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 12 días del mes de mayo de 2020.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

República de Colombia
Rama Judicial



*Sala Jurisdiccional
Disciplinaria*

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 392012

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.53117981** y la tarjeta profesional **No. 206230**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

15/2/18 3:07 p. m. - Los mensajes y llamadas en este chat ahora están protegidos con cifrado de extremo a extremo. Toca para más información.

15/2/18 3:07 p. m. - Gonzalo Niza: IMG-20180215-WA0010.jpg (archivo adjunto)

15/2/18 3:07 p. m. - Gonzalo Niza: IMG-20180215-WA0009.jpg (archivo adjunto)

15/2/18 3:07 p. m. - Gonzalo Niza: <Multimedia omitido>

15/2/18 3:07 p. m. - Gonzalo Niza: Buenas tardes .

15/2/18 3:11 p. m. - Gonzalo Niza: Sra Amparo buena tarde le envió la imagen. de la aprobación y culminación de la sucesión .

15/2/18 3:12 p. m. - Amparo Perez: Hola Gonzalo como estan ?

15/2/18 3:12 p. m. - Amparo Perez: Me alegra saber de ustedes

15/2/18 4:29 p. m. - Gonzalo Niza: Bien si sra gracias a Dios

15/2/18 5:12 p. m. - Amparo Perez: A bueno me alegra mucho un abrazo a la niña

16/2/18 5:37 a. m. - Gonzalo Niza: Con gusto.

Buen día .

Sra Amparo entonces para que por favor me envíe un correo a donde pueda enviarles. Copia del fallo.

Para mirar como hacemos con el tema de la casa de niza quedo atento .

16/2/18 6:45 a. m. - Amparo Perez: Buenos días como estan?si señor el correo electrónico es herrera.construcciones01@hotmail.com

23/2/18 8:32 a. m. - Gonzalo Niza: Buenos días sra Amparo ya envíe el correo me podría por favor confirmar . Si lo recibieron

23/2/18 9:02 a. m. - Amparo Perez: Hola Gonzalo buenos días....si señor ya lo tenemos

23/2/18 9:02 a. m. - Amparo Perez: Estamos esperando q pasó sigue ?

23/2/18 9:04 a. m. - Gonzalo Niza: PTT-20180223-WA0002.opus (archivo adjunto)

24/2/18 10:25 a. m. - Gonzalo Niza: PTT-20180224-WA0002.opus (archivo adjunto)

24/2/18 11:50 a. m. - Amparo Perez: Buenos días Gonzalo, estoy haciendo vueltas mas tarde hablamos

24/2/18 11:50 a. m. - Amparo Perez: Gracias

2/3/18 11:05 a. m. - Gonzalo Niza: Buenos días sra Amparo como estan? Quería preguntarle si pudo hablar con su esposo . Acerca del anticipo ,para poder hacer el trámite

2/3/18 12:23 p. m. - Amparo Perez: PTT-20180302-WA0023.opus (archivo adjunto)

3/3/18 7:21 a. m. - Gonzalo Niza: Buen día sra Amparo. Ok entonces voy a con seguir el dinero para los pasajes de la niña y los míos .

3/3/18 7:53 a. m. - Amparo Perez: PTT-20180303-WA0000.opus (archivo adjunto)

3/3/18 8:01 a. m. - Gonzalo Niza: PTT-20180303-WA0002.opus (archivo adjunto)

3/3/18 8:02 a. m. - Gonzalo Niza: PTT-20180303-WA0001.opus (archivo adjunto)

3/3/18 8:34 a. m. - Amparo Perez: PTT-20180303-WA0003.opus (archivo adjunto)

18/9/18 9:05 p. m. - Amparo Perez: PTT-20180918-WA0036.opus (archivo adjunto)

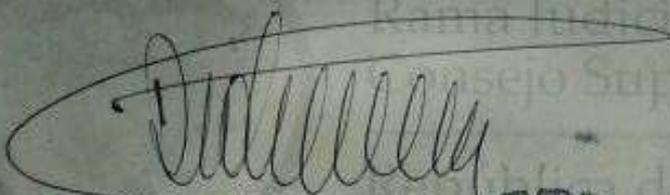
7/5/20 5:07 a. m. - El código de seguridad de Gonzalo Niza cambió. Toca para más información.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Pereira, doce de febrero, de dos mil diecisiete.

Las anteriores, son fides fotocopias tomadas y confrontadas con los originales que reposan en el proceso de **SUCESIÓN - RDO # 0806-16** causada por **MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA**. En consecuencia son auténticas y se expiden con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá D.C. - zona norte. Constan de once (11) folios.

Providencia se encuentra en firme y debidamente Ejecutoriada.



DIEGO DUQUE ARIAS

SECRETARIO



Suficiente lo expuesto para que el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PEREIRA - RISARALDA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°) **APROBAR** el trabajo de partición de los bienes dejados por la causante **MARÍA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 52.253.994, en favor de la niña **LUCCIANA CASAS BAUTISTA**, identificada con el NUIT 1033110537, representada por el señor **LUIS GONZALO CASAS PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.016.671.

2°) **INSCRIBIR** el trabajo de partición y esta sentencia en

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

8285-01-11



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Licencia de Correo / Licencia de Mensajería / O.A.S. / Licencia de Transporte



CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PF EFREN DARIO LOPEZ Fecha Admisión: 06/03/2020 12:13:10
Orden de servicio: CARRERA DARI OLCOMAR Fecha Aprox Entrega: 12/03/2020

RA250581839CO

5018 000	Valores Destinatario	Nombre/ Razón Social: DIANA MARCELA SERRANO Dirección: CALLE 160 21 36 APT 513 NIT/C.C.T.: 153117981 Referencia: Teléfono: 3112467119 Código Postal: 110131091 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111833	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apenado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	1111 633 CENTRO A	
	Valores Remisor	Nombre/ Razón Social: LUIS GONZALO CASAS PEREZ Dirección: CARRERA 25 # 85 - 71 CASA 5 BLOQUE 5 VILLA CALIBRA Tel: Código Postal: 05018000 Ciudad: PEREIRA_RISARALDA Depto: RISARALDA	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: Carlos A. Colorado Distribuidor: C.C. 9.817.030		
	Valores Recibido	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: 50 Valor Flete: 57.500 Costo de manejo: 30 Valor Total: 57.500	Observaciones del cliente: Corresponsable Recibida sin verificar contenido Dices Carlos A. Colorado		Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> 2do
	Valores Recibido	Observaciones del cliente: Corresponsable Recibida sin verificar contenido Dices Carlos A. Colorado			3460943



10 MAR 2020

Principal Bogotá D.C. Colombia Exporto 250 # 85 A 55 Bogotá / www.472.com.co / línea Nacional 018000 472 / tel contacto 578 4722000 No. Transporte Lic. de carga 00000 del 20 de mayo de 2014 No. IC Res. Mensajero Licencia 01697 de 9 de octubre del 2014

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2019-661-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Decisión: Requiere

Ingresadas las presentes diligencias para proveer sobre los memoriales visibles a folios 58 a 60 de la presente encuadernación, el despacho requiere a la memorialista para que aporte la minuta o el documento que debe ser suscrito por el demandado, o en su defecto, por el juez, tal y como se ordenó en el numeral 6° del auto de fecha 28 de agosto de 2019 (fl.57, c.1); carga que está a cargo de la demandante y, no del juzgado; de manera que, mal hace la profesional del derecho en endilgarle “demora injustificada” al despacho, máxime si se tiene en cuenta que dicho documento debió aportarse como anexo desde el mismo momento de la presentación de la demanda.

Por otra parte, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone,

Corregir el error en que se incurrió en la orden de apremio proferida dentro del proceso de la referencia, como quiera que también se libra mandamiento de pago a favor **AMPARO PÉREZ DE HERRERA**.

En lo demás, se mantiene incólume la decisión.

Notifíquese conjuntamente esta providencia con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA VICTORIA LOPEZ MEDINA
JUEZ
(2)

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No	018
hoy 06 FEB. 2020 a las 8:00 A.M.	
EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO	
Secretaría	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Número de Radicación: 110014003009-2019-00661-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo obligación de hacer art. 433 y 434 CGP.

Demandante: LUIS ENRIQUE HERRERA.

Demandado: LUIS GONZALO CASAS PEREZ en representación de su menor hija LUCCIANA CASAS BAUTISTA.

Decisión: Mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la existencia del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 91, 433, 434 y afines del CGP, de donde resulta que hay lugar al mandamiento, por tanto,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo por obligación de hacer a favor de LUIS ENRIQUE HERRERA, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad contra LUIS GONZALO CASAS PEREZ en representación de su menor hija LUCCIANA CASAS BAUTISTA, con domicilio en esta ciudad, por la obligación de:
 - 1.1. Para que en el término de tres (3) días a partir de la notificación personal de esta proveído suscriba la Escritura Publica protocolaria del contrato de promesa de compraventa a favor de los señores LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO y AMPARO PEREZ DE HERRERA, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-57392, lo cual deberá hacerse en la Notaria 63° del Circulo de Bogotá.
2. Lo anterior so pena de suscribirse dicha escritura, por parte del Titular del Juzgado conforme a lo dispuesto en el Art. 434 del CGP.
3. Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del CGP, y correr traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días.
4. Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo, en armonía con las actuaciones que tengan lugar.
5. Reconocer personería a la abogada DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA, como apoderada judicial de la parte demandante. En los términos y para los efectos del poder conferido.
6. Se requiere al apoderado de la parte demandante, con el fin de que en el término de tres (3) días, allegue la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto por el Juez.

NOTIFÍQUESE (2),

La Juez


MARÍA VICTORIA LOPEZ MEDINA



50N2019EE27931

BOGOTA D.C., 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Señores
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6
BOGOTA D.C.

JUZGADO 9 CIVIL MPAL.

099082 OCT 17 19PM 12:27

ASUNTO: OFICIO No.2121 DE 05-09-2019.
EJECUTIVO No.1100140030092019-00661-00.
AUTO DE 28-08-2019.

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.2019-57399 del 09-09-2019, con matrícula inmobiliaria número 50N-57392.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno 2019-471774.

Cordialmente,


LUIS FERNANDO RIVERA ACOSTA
Abogado 105

Revisó: El abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor: EDNA GONZALEZ

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 Ext. 106 -109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7095-1

Certificado N° GP 174-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2019-661-00
Naturaleza proceso: Ejecutivo
Decisión: Decreta medida cautelar

Registrado en debida forma el embargo de los derechos que como propietario le corresponde a la parte demandada, en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.50N – 57392, se DECRETA su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O CONSEJO DE JUSTICIA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades, de designar auxiliar de la justicia, inclusive.

Señalase como gastos al secuestre la suma de \$200.000.00 M/cte. Acredítese el pago.

Se pone de presente que los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE no reciben de manera directa los despachos comisorios, ni por intermedio de la Oficina de Reparto sino a través del Consejo de Justicia de Bogotá y/o Alcaldía respectiva.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ
(2)

jvr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 018
hoy 06 FEB. 2020 a las 8:00 A.M.

EDWIN ENRIQUE ROMAS CORZO
Secretario



Peticion No 73006593
Paciente PEREZ DE HERRERA AMPARO
Documento Id CC 41682130
Fecha de nacimiento 05-Feb-1955
Edad 65 Años **Sexo** F
Direccion CLL 125 # 60-47
Teléfono 3112054399

Fecha de ingreso 30-Jul-2020 11:06 am
Fecha de impresion
Sede CLINICA PEDIATRICA
Servicio CONSULTA EXTERNA CPED
Empresa CTC_ EPS SANITAS S.A.
Medico UMI EMERGENCIAS SAS

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

BIOLOGIA MOLECULAR

DETECCION DE COVID-19 POR PCR (2019- nCoV) POSITIVO

Método: Reacción en la Cadena de la Polimerasa (PCR) Cualitativa en Tiempo Real

TÉCNICA: Reacción en Cadena de la Polimerasa o PCR por transcriptasa inversa en tiempo real, mediante la cual se amplifica una región específica del gen E (para detección de sarbecovirus) y una región conservada del gen RdRP específico para SARS-CoV-2. Los amplificadores son detectados utilizando la tecnología Bionner con una sonda marcada con FAM530 en reacciones independientes y analizadas en la plataforma ExiStation.

INTERPRETACION DE RESULTADOS:

POSITIVO: Se detectó material genético de SARS-CoV-2 en la muestra analizada.

NEGATIVO: No se detectó material genético de para SARS-CoV-2 en la muestra analizada.

SENSIBILIDAD PARA HISOPADOS NASO U OROFARINGEOS

Gen E: 21copias/reacción.

Gen RdRP: 29 copias/reacción.

SENSIBILIDAD PARA ESPUTOS

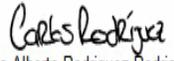
Gen E: 41 copias/reacción.

Gen RdRP: 38 copias/reacción.

Registro Invima: 20-0034718. Reactivo in vitro usado solo en investigación. Este producto solo podrá ser utilizado por profesionales de la salud en ambientes controlados.

Fecha Validación: 31-Jul-2020 10:47 am

Firma Responsable


 Carlos Alberto Rodriguez Rodriguez
 CC.1022370905
 Bacteriólogo



Peticion No 72809174
Paciente HERRERA MORENO LUIS ENRIQUE
Documento Id CC 19177048
Fecha de nacimiento 06-Aug-1952
Edad 67 Años **Sexo** M
Direccion CLL 125 # 60-47
Teléfono 3114623525

Fecha de ingreso 28-Jul-2020 4:47 pm
Fecha de impresion 29-Jul-2020 4:53 pm
Sede CLINICA REINA SOFIA
Servicio URGENCIAS CRS
Empresa CTC - HOSPITALIZADOS EPS
Medico CLINICA REINA SOFIA.
Cama

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

BIOLOGIA MOLECULAR

DETECCION DE COVID-19 POR PCR (2019- nCoV) POSITIVO

Método: Reacción en la Cadena de la Polimerasa (PCR) Cualitativa en Tiempo Real

TÉCNICA: Reacción en Cadena de la Polimerasa o PCR por transcriptasa inversa en tiempo real, mediante la cual se amplifica una región específica del gen E (para detección de sarbecovirus) y una región conservada del gen RdRP específico para SARS-CoV-2. Los amplificadores son detectados utilizando la tecnología Bionner con una sonda marcada con FAM530 en reacciones independientes y analizadas en la plataforma ExiStation.

INTERPRETACION DE RESULTADOS:

POSITIVO: Se detectó material genético de SARS-CoV-2 en la muestra analizada.

NEGATIVO: No se detectó material genético de para SARS-CoV-2 en la muestra analizada.

SENSIBILIDAD PARA HISOPADOS NASO U OROFARINGEOS

Gen E: 21copias/reacción.

Gen RdRP: 29 copias/reacción.

SENSIBILIDAD PARA ESPUTOS

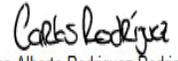
Gen E: 41 copias/reacción.

Gen RdRP: 38 copias/reacción.

Registro Invima: 20-0034718. Reactivo in vitro usado solo en investigación. Este producto solo podrá ser utilizado por profesionales de la salud en ambientes controlados.

Fecha Validación: 29-Jul-2020 10:15 am

Firma Responsable


 Carlos Alberto Rodriguez Rodriguez
 CC.1022370905
 Bacteriólogo



DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
ABOGADA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C- REPARTO-
E. S. D.

DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 53.117.981 expedida en Bogotá, D.C. abogada titulada en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 206.230 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me ha conferido **LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.177.048, y **AMPARO PEREZ DE HERRERA** mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.682.130 comedidamente entablo DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER contra la menor **LUCCIANA CASAS BAUTISTA** identificada con el NUIP 1.033.110.537 representada legalmente por el señor **LUIS GONZALO CASAS PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.016.671, para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Los señores **LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO** y **AMPARO PEREZ DE HERRERA** firmaron una promesa de compraventa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula 50N- 57392 ubicado en la Calle 125 No. 60-47, en la ciudad de Bogotá, alinderado, tal como figura en la escritura pública No. 2574 del 31 de agosto de 1987, y cuyas promitentes vendedoras son las señoras **MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA** y **MARIA FERNANDA BAUTISTA PEDRAZA**.

SEGUNDO. En la promesa de compraventa sin fecha No. 02134425 acordaron los promitentes compradores y promitentes vendedores, que la fecha de suscripción de la escritura publica sería el 31 de marzo de 2016, en la Notaría 63 del Circulo de Bogotá.

TERCERO. El día 31 de marzo de 2016, las promitentes vendedoras, no se hicieron presentes para la firma de la Escritura pública, tal como se evidencia en el acta de comparecencia elevada por los promitentes compradores.

CUARTO. En virtud del otro si del 31 de marzo de 2016, las partes acordaron que la nueva fecha para la suscripción de la Escritura Publica, seria el 30 de abril de 2016. No obstante, a



DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
ABOGADA

pesar de no haberse firmado la Escritura Pública, por parte de las promitentes vendedoras, éstas hicieron entrega material del inmueble, tal como consta en el acta de entrega del 31 de marzo de 2016.

QUINTO. El día 30 de abril de 2016, las promitentes vendedoras no se hicieron presentes en la Notaria 63 del Circulo de Bogotá, para la respectiva firma de la Escritura Pública.

SEXTO. Posteriormente, los promitentes compradores tuvieron conocimiento de que la señora MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA, una de las promitentes vendedoras falleció el día 11 de mayo de 2016.

SÉPTIMO. Teniendo en cuenta el fallecimiento de la señora MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA, el Juzgado Primero de Familia de Pereira, mediante sentencia del 05 de febrero de 2018, aprobó la partición de los bienes dejados por la causante, y en la cual reconoce a la menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA como la heredera del 50% del bien inmueble identificado con el folio de matricula No. 50N- 57392, objeto de la promesa de compraventa ya indicada.

OCTAVO. Teniendo en cuenta la incapacidad legal de la menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA, a la fecha la menor se encuentra representada legalmente por su padre, el señor LUIS GONZALO CASAS PÉREZ.

NOVENO. A pesar de los continuos requerimientos de los promitentes compradores al señor LUIS GONZALO CASAS PÉREZ para que en representación de la menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA suscriba la escritura publica en lo que corresponde al 50% que fuera propiedad de la causante MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA, a la fecha el señor CASAS PEREZ no ha cumplido la obligación de suscribir la respectiva escritura pública, tal como se evidencia en la declaración juramentada rendida por los promitentes compradores ante la Notaria 63° del Circulo de Bogotá.

DÉCIMO. A la fecha la señora MARIA FERNANDA BAUTISTA PEDRAZA cumplió con su obligación de suscribir la correspondiente escritura pública, respecto del 50% de propiedad que le asistía frente al bien inmueble, y en consecuencia, los promitentes compradores, pagaron el valor que fuera acordado y a la fecha se encuentran a paz y salvo.

DÉCIMO PRIMERO. Teniendo en cuenta que el señor LUIS GONZALO CASAS PÉREZ en representación legal de la menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA no ha dado cumplimiento a la obligación de suscribir la respectiva escritura pública, a la fecha, se encuentra pendiente el



DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
ABOGADA

último pago por parte de los promitentes compradores y que asciende a la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$77.500.000), tal como se evidencia en el recibo de pago de fecha 16 de febrero de 2017.

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez se realice la suscripción de la escritura pública por parte del señor LUIS GONZALO CASAS PÉREZ en representación legal de la menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA, los promitentes compradores harán entrega del último pago que se encuentra pendiente por desembolsar.

DÉCIMO TERCERO. La menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA representada legalmente por el señor LUIS GONZALO CASAS PÉREZ no ha cumplido con su obligación de suscribir la respectiva Escritura Pública de compra venta, derivándose la existencia de una obligación actual, expresa, clara y exigible.

DÉCIMO CUARTO. Los señores **LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO** y **AMPARO PEREZ DE HERRERA** me han conferido poder especial para iniciar la correspondiente acción.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor de mis representados y contra la demandada menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA representada legalmente por el señor LUIS GONZALO CASAS PÉREZ, para que dé cumplimiento a una obligación de hacer, y pagar las costas del proceso, de la siguiente manera:

1. La demandada, menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA representada legalmente por el señor LUIS GONZALO CASAS PÉREZ, procederá a otorgar y suscribir la Escritura Pública protocolaria del contrato de promesa de compraventa a favor de los señores **LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO** y **AMPARO PEREZ DE HERRERA** respecto al inmueble identificado con el folio de matrícula 50N- 57392 ubicado en la Calle 125 No. 60-47, en la ciudad de Bogotá, alinderado, tal como figura en la escritura pública No. 2574 del 31 de agosto de 1987 de la de la ciudad de Bogotá, lo cual deberá hacerse en la Notaría, 63° del Círculo de Bogotá, en los términos dispuestos por el Código General del Proceso.
2. La menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA representada legalmente por el señor LUIS GONZALO CASAS PÉREZ pagará a favor de los demandantes las costas del proceso.



DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
ABOGADA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 1495, 1502, 1610 y concordantes del Código Civil; Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Copia auténtica de la promesa de compra venta.
2. Acta de comparecencia del 31 de marzo de 2016 de los promitentes compradores ante la Notaria 63° del Circulo de Bogotá.
3. Otrosí a la promesa de compraventa del 31 de marzo de 2016.
4. Copia simple de la sentencia del 05 de febrero de 2018 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Pereira.
5. Declaración Juramentada del 21 de mayo de 2019 rendida por los promitentes compradores ante la Notaria 63° del Circulo de Bogotá.
6. Recibo de pago original del 16 de febrero de 2017, donde consta el valor que está pendiente de pago a favor de la señora MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA (Q.E.PD.) sucedida por la menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA representada legalmente por el señor LUIS GONZALO CASAS PÉREZ.
7. Acta de entrega material del bien inmueble del 31 de marzo de 2016.
8. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula 50N-57392 ubicado en la Calle 125 No. 60-47, en la ciudad de Bogotá, alinderado, tal como figura en la escritura pública No. 2574 del 31 de agosto de 1987.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, escrito de medidas cautelares, copia de la demanda para archivo del juzgado, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para el traslado.



DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
ABOGADA

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por el lugar donde debe cumplirse el contrato, es usted competente, señor Juez, para conocer del presente proceso.

NOTIFICACIONES

La demandada en la Carrera 25 No. 86- 71. Casa 5, Bloque 5 Villa Olímpica, en la ciudad de Pereira -Risaralda.

Mi poderdante en la Calle 125 No. 60-47 de esta ciudad.

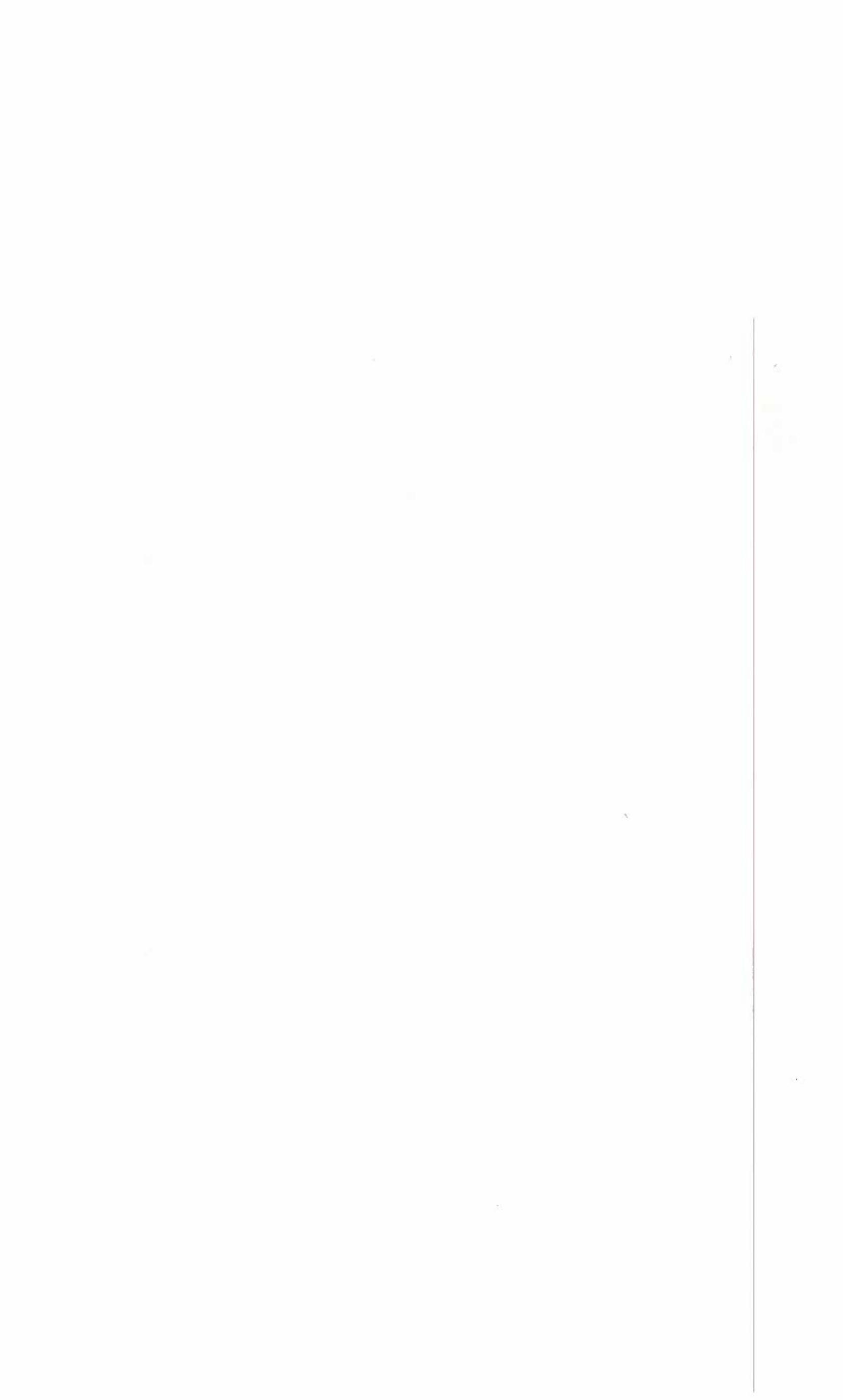
La suscrita apoderada:

En la Calle 160 No. 21- 36, Apto 513 en la ciudad de Bogotá D.C. o en la Secretaría de su Despacho.

De igual forma, autorizo las notificaciones judiciales electrónicas al correo electrónico diana_serranoasprilla@hotmail.com

Del señor Juez, Respetuosamente,

DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
C.C. No. 53.117.981 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 206.230 del C. S. de la J.





CI - 02134425

0019

PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: *Bogotá, Diciembre 9 2015*
Notaria 63

PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES):

Nombre e identificación *Maria Fernanda Bautista Pedraza*
c.c. 52.552.785 Bta

Nombre e identificación *Maria Paola Bautista Pedraza*
c.c. 52.253.994 Bta.

Nombre e identificación

PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES):

Nombre e identificación *Amparo Pérez de Herrera*
c.c. 41682130 Bta

Nombre e identificación *Luis Enrique Herrera Moreno*
c.c. 19177048 Bta

Nombre e identificación

PRECIO: *Seiscientos diez millones de pesos mct 610.000.000*

PRIMERA.- OBJETO, NOMENCLATURA Y LINDEROS: EL (LOS) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) se obliga (n) a vender a el (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES), quien (es) a su vez se obliga (n) a comprar el bien inmueble que se describe a continuación:

Dirección antigua cll 123 # 52 B 47 - Dirección actual cll 125 # 60-47
Linderos: como aparecen en la escritura Pública
Nº 2574 de fecha 31 de agosto de 1987

El inmueble objeto de esta promesa está ubicado en la ciudad de *Bogotá*, identificado en su puerta principal de entrada con el número *cll 125 # 60-47* calle *vento* *veinticinco # sesenta y siete (cll 125 # 60-47)*, cuyos linderos se determinan en la cláusula décima de esta promesa.

SEGUNDA.- TRADICION: El inmueble prometido en venta, lo adquirió (eron) EL (LOS) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) por compra a *como herederos de sucesión de* *Orlando Bautista Vargas H*, mediante la Escritura Pública número *2574* *Betty Pedraza de Bautista*, del día *31 treinta y uno* (31), del mes *de octubre* del año, *Mil novecientos ochenta y siete (1987)*, (25) del Circulo Notarial de *veinticinco*, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número *de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de*

TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES: EL (LOS) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) se obliga (n) a transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato, libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis y, en general, de todo gravamen o limitación del dominio y saldrá (n) al saneamiento en los casos de la ley. **CUARTA.- PRECIO:**

El precio del inmueble prometido en venta es de *Seiscientos diez millones de pesos* *met - - - - (\$ 610.000.000)*, suma que el (los) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) pagará (n) a EL (LOS) PROMETIENTE(S) VENDEDOR (ES) así: a) a la fecha de firma de este contrato la suma de *cien millones* *de pesos met - - - - (\$ 100.000.000)*, el día *nueve* (9), del mes de *diciembre*, del año *dos mil quinientos* (2015); b) el saldo, es decir, la suma de *Quinientos diez millones de pesos mct - - - - (\$ 510.000.000)*, al tiempo del otorgamiento de la escritura pública correspondiente. **QUINTA.- ARRAS:** La cantidad de *cien millones de pesos met - - - - (\$ 100.000.000)*, que el (los) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) declara (n) haber recibido de el (los) PROMETIENTE(S)



En todo o parcial, sin la empresa autorizada en forma de LEGIS. Bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la ley.

70 Las dos partes . Los gastos provenientes de registro y anotación serán a cargo de
71 según la demanda de la ley. DECIMA.- LINDEROS: Los linderos del inmueble objeto de la presente promesa son
72 los siguientes:

73 Norte: aproximadamente 13 metros con la calle 123

74 Sur: aproximadamente 7 metros con parte de lote no 10
75 comparte el lote no 11 de la manzana # 54

76 Oriente: aproximadamente 25 metros. 76 con el lote # 4 de
77 la manzana 30

78 Occidente: aproximadamente 25.78 mts con el lote # 6
79 de la manzana 30.
80
81
82

83 CLAUSULAS ADICIONALES

84 Aclaración del pago:

85 1. La suma de \$ 100.000.000 millones de pesos
86 se entregará a la firma de este documento
87 9 de diciembre 2015.
88

89 2. La suma de \$ 205.000.000 millones de pesos
90 se entregarán al tiempo en que las vendedoras
91 demuestran que el juicio de sucesión falló
92 a favor de ellas.
93

94 3. El saldo final la suma de \$ 305.000.000
95 millones de pesos se entregará a la firma
96 de la escritura y entrega real y material.
97 del inmueble según fecha pactada en
98 el documento.
99

100 4. Se acordó como cláusula penal la suma
101 de \$ 60.000.000 millones de pesos para
102 quien incumpla cualquiera de las cláusulas
103 de este contrato.
104
105
106

107 En constancia de lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares con destino a las partes el día
108 () del mes de , del año

109 PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES)

110 Maria Paula Bautista 52253994

111 PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES)

112 [Firma] 41682130

113 Yanira Fernanda Bautista P.

114 [Firma]

115 C.C. Nit. No. 52552785 bta

116 C.C. Nit. No. 41682130 BTB

117 TESTIGO

118 TESTIGO

119 C.C. No.

120 C.C. No.

70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130



Notaría 63

Av. Villas Cr. 58 # 128 60
Tels: 7552105 - 3125049960
notaria63bogota@yahoo.es

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

Compareció personalmente el señor (a)

BAUTISTA PEDRAZA MARIA FERNANDA

C.C. 52552785

Reconoce su firma y contenido de este documento; con
petición de certificar su huella dactilar.

Bogotá D.C. 09/12/2015 hora: 16:34:00

NTZ

Yvica Fernanda Bautista P
FIRMA DECLARANTE
wwwax3w1eqaa1qw
Republica de Colombia



Indice Derecho
Certificada



Verifique en:
www.notariaenlinea.com
112PQVSY2LF8LJX1

Notaría 63

Av. Villas Cr. 58 # 128 60
Tels: 7552105 - 3125049960
notaria63bogota@yahoo.es

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

Compareció personalmente el señor (a)

BAUTISTA PEDRAZA MARIA PAOLA

C.C. 52253994

Reconoce su firma y contenido de este documento; con
petición de certificar su huella dactilar.

Bogotá D.C. 09/12/2015 hora: 16:34:10

NTZ

Maria Paola Bautista
FIRMA DECLARANTE
v44vrbbfdbc44dcv
Republica de Colombia



Indice Derecho
Certificada



Verifique en:
www.notariaenlinea.com
FR9E00N31MC213YX

Notaría 63

Av. Villas Cr. 58 # 128 60
Tels: 7552105 - 3125049960
notaria63bogota@yahoo.es

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

Compareció personalmente el señor (a)

PEREZ DE HERRERA AMPARO

C.C. 41682130

Reconoce su firma y contenido de este documento; con
petición de certificar su huella dactilar.

Bogotá D.C. 09/12/2015 hora: 16:34:57

NTZ

Amparo Perez de Herrera
FIRMA DECLARANTE
jy716ymnnsy66hyu
Republica de Colombia



Indice Derecho
Certificada



Verifique en:
www.notariaenlinea.com
YQNH3YYO3ARC5238

Notaría 63

Av. Villas Cr. 58 # 128 60
Tels: 7552105 - 3125049960
notaria63bogota@yahoo.es

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

Compareció personalmente el señor (a)

HERRERA MORENO LUIS ENRIQUE

C.C. 19177048

Reconoce su firma y contenido de este documento; con
petición de certificar su huella dactilar.

Bogotá D.C. 09/12/2015 hora: 16:35:19

NTZ

Luis Enrique Herrera Moreno
FIRMA DECLARANTE
686jbnmb86fyb67
Republica de Colombia



Indice Derecho
Certificada

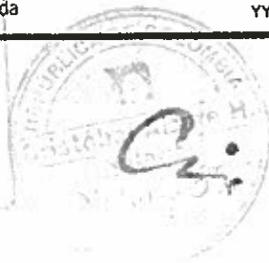


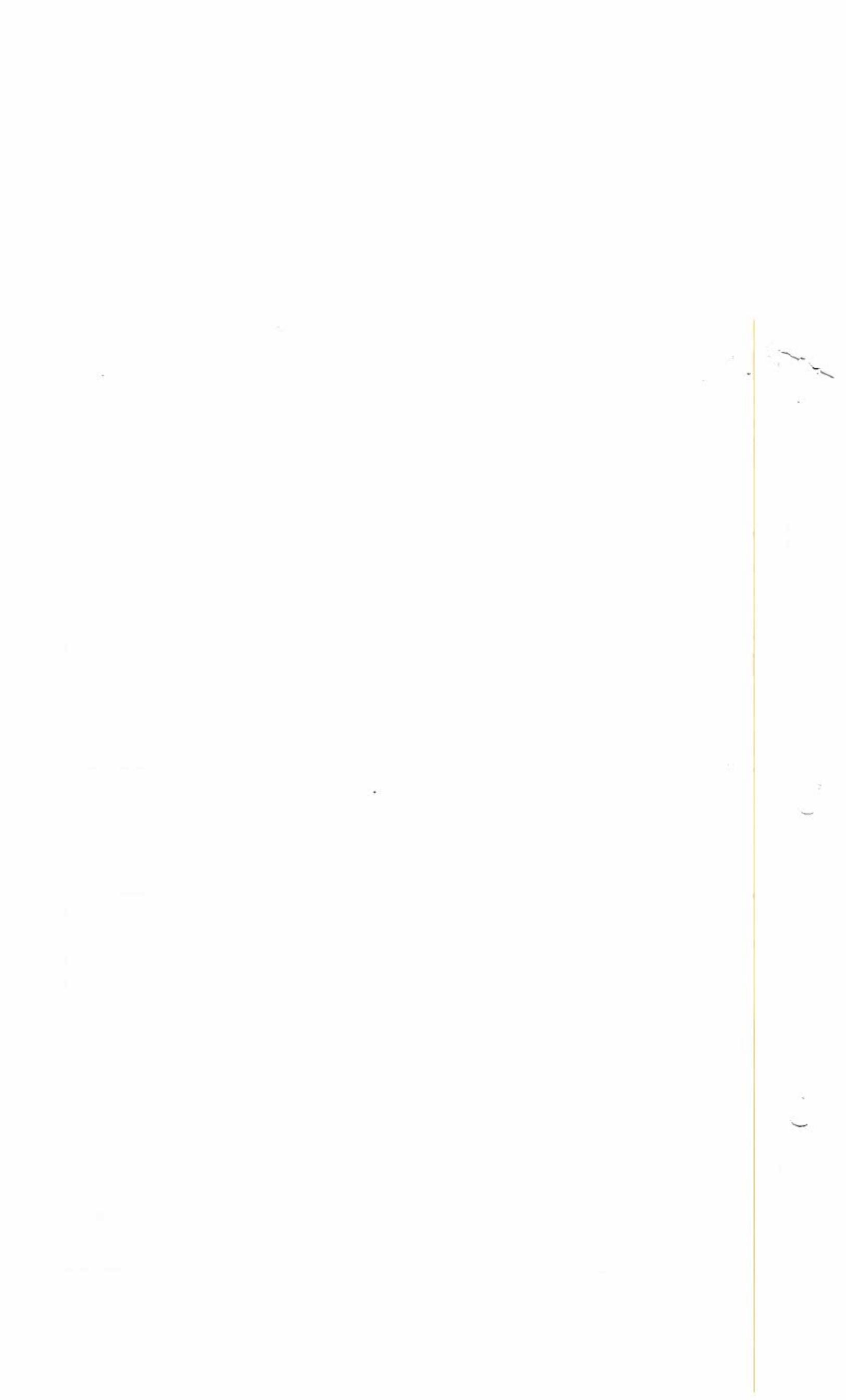
Verifique en:
www.notariaenlinea.com
YYXFJT42689IU82GT

AUTENTICADO
CON ESPACIOS
EN BLANCO



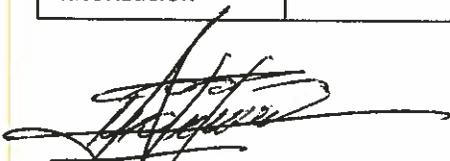
Notaría 63
ATENCIÓN: El presente documento
NO tiene validez jurídica hasta que
DE DOMICILIO y se diligencie inscripción
ante la Oficina de Registro Comunal de





ACTA DE COMPARECENCIA

Número	005	Fecha	31 de Marzo de 2016	Hora	4: 05 P.M.
Compareció	HERRERA MORENO LUIS ENRIQUE En calidad de Comprador C.C. Nº 19.177.048				
Negocio Jurídico Promesa	Vendedores:		BAUTISTA PEDRAZA MARIA FERNANDA	C.C. Nº 52.552.785	
			BAUTISTA PEDRAZA MARIA PAOLA	C.C. No 52.253.994	
	Compradores:		PEREZ DE HERRERA AMPARO	C.C. No. 41.682.130	
			HERRERA MORENO LUIS ENRIQUE	C.C. No. 19.177.048	
	Cumplir obligación de hacer relacionada con el siguiente inmueble: en la dirección antigua Calle 123 No. 52 B 47, dirección actual Calle 125 No. 60-47 de Bogotá, linderos como aparecen en la Escritura Pública No. 2574 de fecha 31 de Agosto de 1987, con Matrícula Inmobiliaria No(s). sin información.				
Objeto	Promesa de compraventa autenticada de fecha 09 de Diciembre de 2015.				
Relación de documentos	1. Fotocopia de la Promesa de Compraventa de fecha 09 de diciembre de 2015. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía del compareciente..				
Observaciones	La firma de la escritura pública según promesa de compraventa fijada para el día de hoy 31 de Marzo de 2016, a las 4:00 p.m. No se realizó radicación de documentos ante la Notaría				
Fecha	En fe de lo expuesto certifico la presente acta Esta comparecencia se imprime en dos originales una para el archivo de la Notaría y otra para la Compareciente.			Hora: 4:50 P.M.	
Autorización					


 HERRERA MORENO LUIS ENRIQUE
 C.C. 19177048
 TEL. 3114623525




 Cristóbal Alzate Hernández
 Notario Sesenta y Tres Círculo de Bogotá D.C.



Acta No. 005-2016 AR

SENTENCIA N° 27
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Pereira, Risaralda, cinco (5) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARÍA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA
Interesada: LUCCIANA CASAS BAUTISTA (NIÑA)
Representada por: LUIS GONZALO CASAS PÉREZ
Radicación N°: 660013110001-2016-00806-00

I. - OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a proferir decisión de fondo, en el proceso reseñado en el epígrafe, en virtud a que no se presentó ninguna objeción al trabajo de partición presentado con relación a los bienes de la causante MARÍA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA.

II. DESCRIPCIÓN DEL CASO

2.1. Objeto o pretensión:

Pretende la demandante: a) se declare abierto el proceso de sucesión intestada de la causante MARÍA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 52.253.994, fallecida en esta ciudad el día 11 de mayo del año 2016; b) que se reconozca como heredera a la niña LUCCIANA CASAS BAUTISTA, identificada con el NIUP 10331105537, en su calidad de hija de la causante; c) se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos; d) se oficie a la DIAN para lo fines del Estatuto Tributario; e) se cite y emplace a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la referida causante.

2.2. Razón de hecho:



... premisas facticas narradas en el libelo se compendian así: a) la señora MARÍA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA, falleció en esta ciudad el día 11 de mayo del año 2016; b) la causante contrajo matrimonio con el señor LUIS GONZALO CASAS; c) De dicha unión nació LUCCIANA CASAS BAUTISTA el 30 de julio del año 2011; d) la causante no otorgó testamento; e) los bienes del haber de la sucesión se encuentran ubicados en Bogotá y el Municipio de Agua de Dios en Cundinamarca; f) los bienes de la sucesión son propios de la causante ya que fueron adquiridos en la sucesión de sus padres.; g) corresponde con el 50% de la adjudicación en la sucesión de sus señores padres; h) dentro de la vigencia de la sociedad conyugal no hay bienes sociales.

2.3. Razón de derecho:

Artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

III. - CRÓNICA DEL PROCESO.

Mediante auto del 25 de enero del año del año 2017 luego de corregirse los defectos anotados en la demanda, se declaró abierto y radicado el proceso sucesorio de la referida causante, se reconoció a la niña LUCCIANA CASAS BAUTISTA como heredera y al señor LUIS GONZALO CASAS PÉREZ como cónyuge supérstite, el emplazamiento de los interesados en intervenir en el juicio sucesorio y los medios por los cuales se podía hacer tal publicación.

En auto del 21 de julio del año 2017 luego de allegada la publicación donde se emplazaba a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el juicio sucesorio, se fijó fecha para la diligencia de inventario y avalúo de bienes.

El día 25 de octubre del año 2017, se llevó a cabo la respectiva diligencia, la que fue aprobada conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso, en virtud a que no se presentaron objeciones a la misma, autorizando allí mismo al apoderado judicial de los interesados para que realizara el correspondiente trabajo de partición.

Ahora allegado trabajo de partición y/o adjudicación en favor de la única interesada, vencido el término de traslado del mismo, es procedente dictar la providencia a que haya lugar.

3.1 Material probatorio¹:

¹ Folios 2 al 10

- Registro de nacimiento de la heredera.
- Registro de nacimiento de la causante.
- Fotocopia de la c.c. del representante legal de la heredera reconocida
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la causante.
- Certificado de pago de tradición en línea.
- Certificados de tradición.
- Paz y salvo No. 20150000753
- Certificado catastral
- Fotocopia de promesa de compraventa de inmueble
- C. D.

IV.- CONSIDERACIONES:

1. Decisiones parciales

a) Validez procesal (Debido proceso)

En el juicio de constitucionalidad al cual fue sometido el asunto, valorado bajo el prisma de los elementos procesales propios de esta acción, se concluye que se observaron todas las formas propias para darle paso a una decisión de mérito, puesto que no existe anomalía o falencia que apareje nulidad parcial o total del procedimiento adelantado.

b) Eficacia del Proceso (Derecho a la tutela efectiva)

En el caso *sub-éxamine*, no hay reparos a formular por cuanto se hallan presentes los requisitos formales que se requieren para la formación y desarrollo normal del proceso, es decir, la constitución de la relación procesal, es así como el Juzgado, es el competente para tramitar este proceso, por la naturaleza del mismo, la cuantía y el factor territorial, la interesada actúa a través de su representante legal por ser menor de edad, con lo que se garantiza su capacidad para ser parte y para comparecer ya que lo hace por conducto de la persona natural que tiene su representación a falta del otro. La interesada actúa a través de apoderado en el juicio, designado por su representante legal. Por último, el libelo satisface a cabalidad los requisitos mínimos exigidos por la normatividad vigente.

2.- Problema principal.

...se reúnen los requisitos esenciales para aprobar en favor de la única heredera reconocida LUCCIANA CASAS BAUTISTA, la partición de los bienes dejados por su causante MARÍA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 52.253.994, quien falleció en esta ciudad el día 11 de mayo del año 2016, sin haber otorgado testamento?

3. Tesis del despacho.

En el presente asunto se reúnen las condiciones jurídicas sustanciales y procedimentales para acceder a la aprobación del trabajo de partición de los bienes de la causante MARÍA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA a su única heredera LUCCIANA CASAS BAUTISTA, pues durante el emplazamiento a los interesados en intervenir en el juicio sucesorio y hasta el pronunciamiento de esta sentencia, no se presentó ninguna persona con igual o mejor derecho de la heredera reconocida, y dentro del traslado de la diligencia de inventario y avalúos, no se presentaron objeciones a la misma, siendo aprobados en la misma diligencia.

4. Premisas que sustentan la tesis:

4.1. Fácticas.

- a) La señora MARÍA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA, falleció en esta ciudad el día 11 de mayo del año 2016, lugar de su último domicilio, según se dice en la demanda.
- b) La señora MARÍA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA es la madre de LUCCIANA CASAS BAUTISTA, siendo interesada en el juicio y reconocida como heredera
- c) La niña LUCCIANA CASAS BAUTISTA, es interesada como ya se dijo y no se ha presentado ninguna otra persona a reclamar sobre los bienes de la causante, por lo que ésta tiene vocación hereditaria con respecto a la de cujus, y actúa a través de su representante legal señor LUIS GONZALO CASAS PÉREZ.
- d) La causante no otorgó testamento, por lo tanto se trata de una sucesión intestada, procediendo la adjudicación de bienes a la única heredera.
- e) No existen bienes sociales, por cuanto los que son objeto de partición, fueron recibidos por la causante en la sucesión de sus padres.

4.2 Jurídicas y jurisprudenciales.

, como se puede suceder al causante, ya sea a título universal o singular, dependiendo si se hace sobre todos los bienes, derechos, y obligaciones transmisibles, o en una o más especies o cuerpos ciertos.

La Honorable Corte Suprema de Justicia en reiteradas jurisprudencias ha sostenido sobre la sucesión lo siguiente:²

"Fallecida una persona, su patrimonio no desaparece ni se extingue sino que se transmite a sus herederos, quienes, por la delación de la herencia, se sustituyen al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre ese patrimonio, considerado como una universalidad jurídica."

El artículo 513 del Código General del Proceso, señala:

"El heredero único deberá pedir que se le adjudiquen los bienes inventariados, para lo cual se presentará el correspondiente trabajo con las especificaciones que consten en la diligencia de inventarios y las de los títulos de adquisición y su registro, si se trata de bienes sujetos a éste. En caso de que hayan de pagarse deudas testamentarias, determinará los bienes con cuyo producto deba hacer el pago.

El juez dictará sentencia aprobatoria de la adjudicación siempre que el trabajo reúna los anteriores requisitos. La sentencia se registrará y protocolizará en la forma prevenida para la aprobatoria de la partición."

Por su parte el artículo 509 del Código General del Proceso en su numeral 2, que refiere a la presentación de la partición, objeciones y aprobación, indica que si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

Los anteriores planteamientos normativos y jurisprudenciales se armonizan en las siguientes,

V.- CONCLUSIONES:

1ª) La niña LUCCIANA CASAS BAUTISTA, concurre al despacho a través de su representante legal a solicitar la herencia dejada por su causante MARÍA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA, según prueba documental allegada con la demanda, lo que hace por conducto de apoderado judicial.

2ª) Dentro del término de fijación del edicto que emplazaba a las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el juicio de

² Sentencia de marzo 18 de 1967.



sucesión de la causante, ninguna persona se hizo presente, por lo que la única interesado es la referida heredera.

3°) Se ha presentado el debido trabajo de partición con las especificaciones propias de la diligencia de inventarios y avalúos y las demás exigidas por el artículo 513 del Código General del Proceso, por lo que se debe dictar sentencia que apruebe la misma.

Suficiente lo expuesto para que el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PEREIRA - RISARALDA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°) **APROBAR** el trabajo de partición de los bienes dejados por la causante **MARÍA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 52.253.994, en favor de la niña **LUCCIANA CASAS BAUTISTA**, identificada con el NUIT 1033110537, representada por el señor **LUIS GONZALO CASAS PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.016.671.

2°) **INSCRIBIR** el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona norte y Agua de Dios Cundinamarca en los respectivos folios de Matricula Inmobiliaria números 050N-57392 y 150-4411, en copias que se expedirán para su protocolización en una notaría segunda del círculo de Pereira, dejándose constancia en el expediente, tal como lo dispone el artículo 509-7 del Código General del Proceso.

3°) **INDICAR** que la tradición de los inmuebles según anotación en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, corresponde a las siguientes:

TRADICIÓN. Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 050N-57392; adquirió la causante **MARÍA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA**, en la sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal de los causantes **ORLANDO BAUTISTA VARGAS** y **BETTY PEDRAZA DE BAUTISTA**, mediante escritura pública No. 974 del 30 de marzo del año 2016 de la Notaría Diecisiete del Círculo de Bogotá, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria referido de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y ficha catastral No. SB1225217, según anotación No. 15 del certificado de tradición del bien raíz.

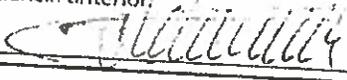
4°) ORDENAR por Secretaria librar los oficios a los funcionarios respectivos, para que tomen nota de la adjudicación de los bienes de la causante MARÍA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 52.253.994, hechos a la interesada niña LUCCIANA CASAS BAUTISTA, identificada con el NUIT No. 1033110537, representada en este juicio por su señor padre LUIS GONZALO CASAS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.016.671.



NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,


BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ BERMEO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA PEREIRA - RISARALDA	
CERTIFICO	
Por Estado No.	018
De la presente fecha	6 DE FEBRERO DE 2018
Notifique la providencia anterior.	
El Secretario.	

Bogotá Marzo 31 / 2016

Otro Si al contrato de compraventa de fecha diciembre 9 del 2015 en la fecha nos reunimos en la notaria 63 la Señora María Fernanda Bautista Pedraza c.c. 52.552.785 y la Señora María Paula Bautista Pedraza c.c. 52.253.994 en calidad de vendedoras y por otra parte el Señor Luis Enrique Herrera con c.c. 19177048 y la Señora Amparo Pérez de Herrera con c.c. 41.682.130. en la calidad de compradores y acordamos.

1. No tener en cuenta la cláusula penal de \$ 60.000.000. por incumplimiento por parte de las vendedoras.
2. Acordamos fijar nueva fecha para firma de escritura en esta misma notaria (63) el día 30 de Abril. 2016. hora 2:00pm para constancia se firma por los interesados.

María Fernanda Bautista Pedraza.

c.c. 52.552.785 Bta.

María Paula Bautista
c.c. 52.253.994

Amparo Pérez de Herrera
c.c. 41682130.


AMPARO PÉREZ DE HERRERA

RECONOCIMIENTO
CONTENIDO Y FIRMA

DEL SEÑOR
Derech de Herrera.
Amparo
41632136 Bogota

RECONOCIMIENTO
CONTENIDO Y FIRMA

DEL SEÑOR
Herrera Moreno.
Levis Enrique.
19.177.048 Bogota

Cir

[Signature]

31 MAR 2016



Cir

RECONOCIMIENTO
CONTENIDO Y FIRMA

DEL SEÑOR
Bautista Pedraza
María Pedraza
52.253.994 Bogota

RECONOCIMIENTO
CONTENIDO Y FIRMA

DEL SEÑOR
Bautista Pedraza
María Pedraza
52.253.994 Bogotá

María Paula Bautista

María Paula Bautista

31 MAR. 2016



Cir

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ORLANDO MUÑOZ NEIRA

NÚMERO: 1691

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, 21 de Mayo de 2019, ante mí, SANDRA JANETH MUNEVAR RODRIGUEZ NOTARIA 63 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.; COMPARECIERON: HERRERA MORENO LUIS ENRIQUE identificado con C.C. 19177048, mayor de edad, de estado civil Casado con Sociedad Conyugal Vigente, profesión u ocupación independiente con domicilio en la CALLE 125 # 60 47 y PEREZ DE HERRERA AMPARO identificada con C.C. 41682130, mayor de edad, de estado civil Casada con Sociedad Conyugal Vigente, profesión u ocupación hogar con domicilio en la CALLE 125 # 60 47, con el fin de rendir DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETOS 1.557 DE 1989 Y EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO y manifestó:

PRIMERO: Nuestros nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas. La presente declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimientos.

SEGUNDO: DECLARAMOS BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente: que el 9 de diciembre de 2015 realizamos la firma y autenticación de la promesa de compraventa del inmueble ubicado en CALLE 125 # 60 47 a la señora MARIA FERNANDA BAUTISTA PEDRAZA y MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA (q.e.p.d.), se realizó escritura por el 50% del inmueble que correspondía A MARIA FERNANDA BAUTISTA PEDRAZA y el otro 50% quedo pendiente por escriturar por el fallecimiento de la señora MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA (q.e.p.d.). Por sucesión se adjudicó el 50% del inmueble a la hija menor de edad de la señora MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA (q.e.p.d.) de nombre LUCCIANA CASAS BAUTISTA quedando como representate legal de la menor el señor padre de ella el señor LUIS GONZALO CASAS. El señor LUIS GONZALO CASAS no se ha hecho presente para finiquitar al contrato de compraventa realizado con la señora MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA (q.e.p.d.) y terminar de cancelar el saldo que debemos por la compra del inmueble. He venido varias veces a la Notaría 63 del Circulo de Bogotá D.C., para saber si el señor LUIS GONZALO CASAS se ha acercado para realizar los trámites correspondientes para escriturar el 50% del inmueble y así terminar con el contrato realizado en la promesa de compraventa del 9 de diciembre de 2015. Realizo esta declaración con la finalidad de ser presentada ante el JUZGADO CIVIL O CIRCUITO DE REPARTO DE BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Manifestamos que hemos leído lo que voluntariamente hemos declarado ante el NOTARIO, lo hemos hecho cuidadosamente y no tenemos ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgamos con nuestra FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Notario ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen, el de la rogación notarial y el de la inmediatez; que las personas son libres conforme a la constitución política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tengan, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN y ASÍ ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DEL DECLARANTE**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Notario ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario que esta persona acude libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de mayo 7 de 2004), y que por lo tanto esta declaración extra proceso se autoriza.

PARÁGRAFO TERCERO: El notario da fe de que los (las) compareciente realizaron esta declaración, pero no puede certificar la veracidad de su contenido

Esta declaración se hace por solicitud del compareciente. Ley 962 del 8 de julio de 2005.

IMPORTANTE: LEA ATENTAMENTE SU DECLARACIÓN, UNA VEZ FUERA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, NI CORRECCIONES, NI RECLAMOS.

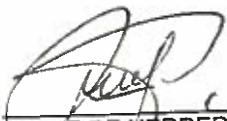
RESOLUCIÓN DE TARIFA 0691 DEL 24 DE ENERO DEL 2.019.

LOS DECLARANTES,


HERRERA MORENO LUIS ENRIQUE
C.C. 19177048



Huella Índice Derecho


PEREZ DE HERRERA AMPARO
C.C. 41682130

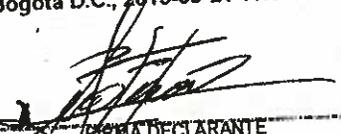


Huella Índice Derecho

EL NOTARIO(A),


SANDRA JANETH MUNEVAR RODRIGUEZ
NOTARIA 63 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

JOHN

NOTARIA 63 BOGOTÁ
NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
DECLARACIÓN DE EXTRAJUICIO
Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:
HERRERA MORENO LUIS ENRIQUE
Identificado con C.C. 19177048
Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil
Dirigido a :
Bogotá D.C., 2019-05-21 11:03:40

FIRMA DECLARANTE
Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 430xx
SANDRA JANETH MUNEVAR RODRÍGUEZ
NOTARIA (E) 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 63 BOGOTÁ
NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
DECLARACIÓN DE EXTRAJUICIO
Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:
PEREZ De HERRERA AMPARO
Identificado con C.C. 41682130
Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil
Dirigido a :
Bogotá D.C., 2019-05-21 11:04:06

FIRMA DECLARANTE
Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 430xv
SANDRA JANETH MUNEVAR RODRÍGUEZ
NOTARIA (E) 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Bogotá D.C 16 de Febrero de 2017

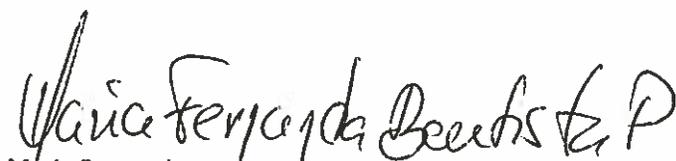
REF: RECIBO DE PAGO / PAZ Y SALVO

Por medio del presente documento se hace constancia con firma y huella del último pago de \$2'500.000 M/C (Dos millones quinientos mil pesos M/C), recibidos para completar el saldo de \$77'500.000 M/C (Setenta y siete millones quinientos mil pesos M/C) y quedando así a paz y salvo con el pago total del 50% correspondiente a la señora Maria Fernanda Bautista Pedraza de la venta de la casa ubicada en la Calle 125 # 60 - 47.

Así mismo se hace constancia del saldo pendiente a la señora Maria Paola Bautista Pedraza (Fallecida), por \$77'500.000 M/C (Setenta y siete millones quinientos mil pesos M/C), los cuales serán cancelados a quien o quienes la autoridad competente lo determine.

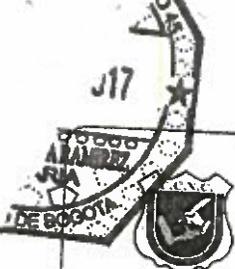
Recibo a satisfacción, conforme al documento y quedo a paz y salvo.

Para constancia y dando fe a la veracidad de lo estipulado en este documento firmo en la ciudad de Bogotá D.C., a los 16/Febrero/2017


Maria Fernanda Bautista Pedraza
CC. 52.552.785 52-552-785



41



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

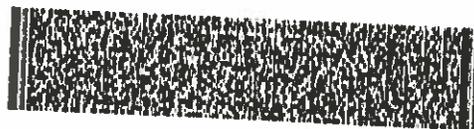


8891

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA FERNANDA BAUTISTA PEDRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052552785 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Fernanda Bautista Pedraza



cm1691dlon0

16/02/2017 - 10:27:37:750

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de RECIBO DE PAGO y en el que aparecen como partes MARIA BAUTISTA.

Carla Patricia Ospina Ramírez



CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
Notaria cuarenta y cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 6241771 - 6241809- 6241576 - 6244186 - 7210081
E-mail: notaria45bogota@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia



Bogotá D.C. Febrero 16 de 2017

REF: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Por medio del presente documento se hace constancia con firma y huella. Del pago total del 50% correspondiente a la señora María Fernanda Bautista Pedraza Identificada con CC. 52.552.785. De la venta de la casa ubicada en la Calle 125 # 60-47 de la ciudad de Bogotá D.C.

Así mismo se hace constancia que el pago se realizó de la siguiente forma:

Valor total acordado es la suma de \$ 610'000.000 M/C (Seiscientos diez millones de pesos M/C), de los cuales se pagaron así: La suma de \$227'500.000 M/C (Doscientos veintisiete millones quinientos mil pesos M/C), a la señora María Paola Bautista Pedraza (Fallecida) Identificada con CC. 52.253.994 y quedando un saldo de \$77'500.000 M/C (Setenta y siete millones quinientos mil pesos M/C), los cuales serán cancelados en el momento en que el o los interesados hagan el respectivo juicio de sucesión. Y \$305'000.000 M/C (Trescientos cinco millones de pesos M/C), Correspondientes al 50% a la señora María Fernanda Bautista Pedraza; quien a su vez expidió y firmo escritura del 50% correspondiente a la casa en mención.

Recibo a satisfacción, conforme al documento y quedo a paz y salvo.


María Fernanda Bautista Pedraza.
CC. 52.552.785



AD



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

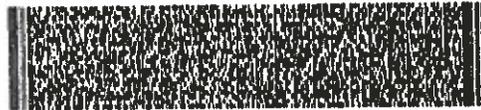


8890

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA FERNANDA BAUTISTA PEDRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052552785 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Fernanda Bautista P



2iaonvmoszoz

16/02/2017 - 10:13:34:452

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO y en el que aparecen como partes MARIA BAUTISTA.

Carla Patricia Ospina Ramírez



CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
Notaria cuarenta y cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.



3485

ACTA DE ENTREGA

Dando cumplimiento a la promesa de compraventa CI-02134425, cláusula adicional No. 3 que hace referencia a la entrega **real y material** del inmueble ubicado en la Calle 125 N. 60 – 47 en la ciudad de Bogotá, firmada y autenticada en la notaria 63 de Bogotá, el pasado 9 de Diciembre de 2015.

Nos reunimos el día jueves 31 de Marzo de 2016, siendo la 1 de la tarde, las partes involucradas:

Vendedoras:

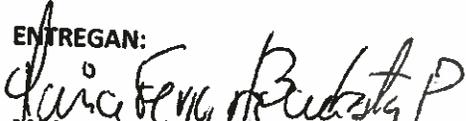
MARIA FERNANDA BAUTISTA PEDRAZA, identificada con cédula de ciudadanía N. 52.552.785 de Engativá y **MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía N.52.253.994 de Bogotá.

Compradores:

LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N. 19.177.048 de Bogotá y **AMPARO PEREZ DE HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N. 41.682.130 de Bogotá

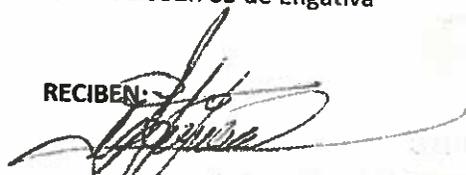
Donde los compradores reciben a satisfacción y firman en la ciudad de Bogotá para constancia de la entrega pactada.

ENTREGAN:


MARIA FERNANDA BAUTISTA PEDRAZA
CC N. 52.552.785 de Engativá


MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA
CC N. 52.253.994 de Bogotá

RECIBEN:


LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO
CC N. 19.177.048 de Bogotá


AMPARO PEREZ DE HERRERA
CC N. 41.682.130 de Bogotá



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8485

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Cuarenta y Uno (41) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA FERNANDA BAUTISTA PEDRAZA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0052552785 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



87w71d50ljaq

Maria Fernanda Bautista Pedraza

----- Firma autógrafa -----

MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0052253994 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

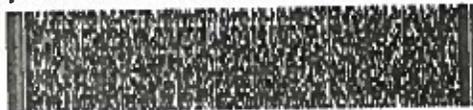


89xl56386pq9

Maria Paola Bautista Pedraza

----- Firma autógrafa -----

AMPARO PEREZ DE HERRERA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0041682130 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



5hcpfedxw0dd

Amparo Perez de Herrera

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACTA DE ENTREGA, en el que aparecen como partes MARIA FERNANDA BAUTISTA, MARIA PAOLA BAUTISTA Y AMPARO PEREZ, y que contiene la siguiente información CALLE 125 # 60-47 .

Berenice Tarquino Carrillo



BERENICE TARQUINO CARRILLO

Notaria cuarenta y uno (41) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Berenice Tarquino Carrillo



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181008751915584621

Nro Matrícula: 50N-57392

Página 1

Impreso el 8 de Octubre de 2018 a las 09:29:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 08-06-1972 RADICACIÓN: 1972-028197 CON: DOCUMENTO DE: 01-09-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0120MOMRCOD CATASTRAL ANT: SB1225217

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SOLAR #5 MANZANA 30 DE LA URBANIZACION NIZA, SUR ; TERCER SECTOR DE LA ZONA DE SUBA Y LINDA POR EL NORTE EN APROXIMADAMENTE 13,00 MTRS CON LA CALLE 123 SUR; EN APROXIMADAMENTE 7,00 MTRS CON PARTE DE LOTE #10 Y EN APROXIMADAMENTE 6,00 MTRS CON PARTE DE LOTE #11 AMBAS DELA MANZANA 54 DE LA URBANIZACION NIZA SUR II ETAPA, ORIENTE, EN APROXIMADAMENTE 25,75 MTRS CON EL LOTE #4 DE LA MANZANA 30 DE LA MISMA URBANIZACION Y POR EL OCCIDENTE, EN APROXIMADAMENTE 25,78 MTRS CON EL LOTE #6 DE LA MISMA MANZANA 30 DE LA MISMA URBANIZACION.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 125 60 47 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 123 52B-47 URBANIZACION NIZA SUR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 6599

50N - 657787

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-08-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3050 del 30-06-1969 NOTARIA 10A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$204,709.82

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: CHARRY DE VALENCIA HELDA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-08-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3050 del 30-06-1969 NOTARIA 10A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHARRY DE VALENCIA HELDA

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-08-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3050 del 30-06-1969 NOTARIA 10A de BOGOTA

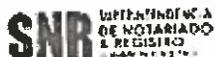
VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 343 PACTO DE RESERVA DE DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHARRY DE VALENCIA HELDA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181008751915584621

Nro Matrícula: 50N-57392

Página 2

Impreso el 8 de Octubre de 2018 a las 09:29:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-08-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3050 del 30-06-1969 NOTARIA 10A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 342 PACTO DE RETROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CHARRY DE VALENCIA HELDA

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-08-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3050 del 30-06-1969 NOTARIA 10A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$136,795.55

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CHARRY DE VALENCIA HELDA

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-08-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3050 del 30-06-1969 NOTARIA 10A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION A 15 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CHARRY DE VALENCIA HELDA

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-09-1984 Radicación: 1984-103306

Doc: ESCRITURA 2901 del 21-08-1984 NOTARIA 14A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CHARRY DE VALENCIA HELDA

CC# 20089168

A: INVERVAL LTDA.

NIT# 60520903 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-08-1987 Radicación: 113593

Doc: ESCRITURA 2650 del 10-08-1987 NOTARIA 10A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$136,795.55

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: CHARRY DE VALENCIA HELDA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 181008751915584621

Nro Matrícula: 50N-57392

Página 3

Impreso el 8 de Octubre de 2018 a las 09:29:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-08-1987 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2650 del 10-08-1987 NOTARIA 10A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 840 CANCELACION ADMON A 15 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: CHARRY DE VALENCIA HELDA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-11-1987 Radicación: 1987-159343

Doc: ESCRITURA 2574 del 31-08-1987 NOTARIA 25 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERVAL LTDA

A: PEDRAZA DE BAUTISTA BETTY

CC# 25271115 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-08-2005 Radicación: 2005-63909

Doc: OFICIO 1598 del 20-06-2005 JUZGADO 59 C.M/PAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -LOS OTROS NO FIGURAN COMO PROPIETARIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA BOGOTA & CIA LTDA

A: PEDRAZA DE BAUTISTA BETTY

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-10-2013 Radicación: 2013-77249

Doc: OFICIO 3251 del 15-10-2010 JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTIVO NO 2005-0344

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA BOGOTA Y CIA LTDA

A: PEDRAZA DE BAUTISTA BETTY

CC# 25271115

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 12-09-2014 Radicación: 2014-64137

Doc: OFICIO 1574 del 11-08-2014 JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION REF. 20140062700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181008751915584621

Nro Matrícula: 50N-57392

Página 4

Impreso el 8 de Octubre de 2018 a las 09:29:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: PEDRAZA DE BAUTISTA BETTY

CC# 25271115 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 11-11-2015 Radicación: 2015-85459

Doc: OFICIO 638 del 17-03-2015 JUZGADO 016 FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PEDRAZA DE BAUTISTA BETTY

CC# 25271115 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 04-04-2016 Radicación: 2016-20589

Doc: ESCRITURA 974 del 30-03-2016 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION **SE LIQUIDA LA SOCIEDAD CONYUGAL**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAUTISTA VARGAS ORLANDO

CC# 17134694

DE: PEDRAZA DE BAUTISTA BETTY

CC# 25271115

A: BAUTISTA PEDRAZA MARIA FERNANDA

CC# 52552785 X

A: BAUTISTA PEDRAZA MARIA PAOLA

CC# 52253994 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 12-10-2016 Radicación: 2016-71396

Doc: ESCRITURA 1683 del 10-09-2016 NOTARIA SESENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$305,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAUTISTA PEDRAZA MARIA FERNANDA

CC# 52552785

A: HERRERA PEREZ ANDREA VIVIANA

CC# 52800610 X 16.666%

A: HERRERA PEREZ LUIS ENRIQUE

CC# 1018452231 X 16.666%

A: HERRERA PEREZ SANDRA MARCELA

CC# 52338617 X 16.666%

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 12-10-2016 Radicación: 2016-71396

Doc: ESCRITURA 1683 del 10-09-2016 NOTARIA SESENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE USUFRUCTO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO SOBRE EL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA PEREZ ANDREA VIVIANA

CC# 52800610 X

DE: HERRERA PEREZ LUIS ENRIQUE

CC# 1018452231 X

DE: HERRERA PEREZ SANDRA MARCELA

CC# 52338617 X

A: HERRERA MORENO LUIS ENRIQUE

CC# 19177048

A: PEREZ DE HERRERA AMPARO

CC# 41682130

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondetepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 181008751915584621

Nro Matrícula: 50N-57392

Página 6

Impreso el 8 de Octubre de 2018 a las 09:29:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2018-519433

FECHA: 08-10-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
la guarda de la fe pública



DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
ABOGADA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. – REPARTO-
E. S. D.

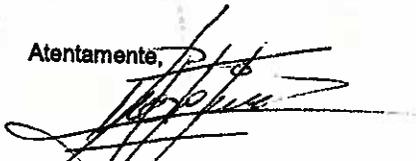
REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandantes: **LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO** y **AMPARO PEREZ DE HERRERA**
Demandado: **LUCCIANA CASAS BAUTISTA** representada legalmente por **LUIS GONZALO CASAS PEREZ**

Asunto: Poder

LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.177.048, y **AMPARO PEREZ DE HERRERA** mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.682.130, manifestamos a Usted que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA** también mayor de edad y de esta vecindad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.117.981 expedida en Bogotá, D.C. y con Tarjeta Profesional No. 206.230 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77° del Código General del Proceso, adelante trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía por obligación de hacer en contra de la menor **LUCCIANA CASAS BAUTISTA** identificada con el NUIP 1.033.110.537 representada legalmente por el señor **LUIS GONZALO CASAS PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.016.671, para que en su condición de representante legal y guardador de la menor, suscriba la escritura pública de compraventa del inmueble identificado con el folio de matrícula 50N-57392, de acuerdo con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Faculto a mi apoderada para transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, recibir y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso y las demás contempladas en el Artículo 77° del Código General del Proceso.

Atentamente,


LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO
C.C. No. 19.177.048

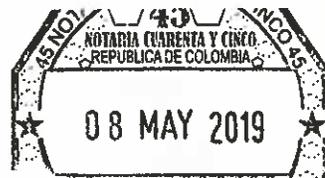

AMPARO PEREZ DE HERRERA
C.C. No. 41.682.130

Acepto,


DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
C.C. 53.117.981 Bogotá, D.C.
T.P. 206.230 C. S. de la J.



86



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



53688

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

AMPARO PEREZ DE HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041682130, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3amil31d4qqk
08/05/2019 - 14:19:29:511



LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019177048, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2z4uzqj5mhn8
08/05/2019 - 14:20:10:721



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HERNAN MOLINA DIAZ

Notario cuarenta y cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3amil31d4qqk



DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
ABOGADA

0Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO-
E. S. D.

MEDIDAS CAUTELARES

DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 53.117.981 expedida en Bogotá, D.C. abogada titulada en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 206.230 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me ha conferido **LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.177.048, y **AMPARO PEREZ DE HERRERA** mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.682.130, le solicito al señor Juez se sirva decretar y practicar las siguientes Medidas Cautelares y librar los correspondientes oficios:

1. Embargo y Secuestro del 50% del BIEN INMUEBLE identificado con el folio de matrícula 50N- 57392 ubicado en la Calle 125 No. 60-47, en la ciudad de Bogotá, alinderado tal como figura en la escritura pública No. 2574 del 31 de agosto de 1987 y cuya propiedad es de la menor **LUCCIANA CASAS BAUTISTA** representada legalmente por el señor **LUIS GONZALO CASAS PÉREZ**.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,

DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
C.C. No. 53.117.981 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 206.230 del C. S. de la J.

124

NUIP	1033110537	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	Indicativo Serial	51172478
------	------------	-------------------------------------	-------------------	----------

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Número	60	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	1068
---------------	--------------------------	---------	-------------------------------------	--------	----	-----------	--------------------------	---------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------	--------	------

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA- CUNDINAMARCA- BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido	CASAS	Segundo Apellido	BAUTISTA
Nombre(s)			
LUCCIANA			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año	2011	Mes	JUL
Día	30		
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)			Factor RH
COLOMBIA- CUNDINAMARCA- BOGOTA D.C.			NEGATIVO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo
	10818967-1

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	BAUTISTA PEDRAZA MARIA PAOLA
Documento de identificación (Clase y número)	C.C. N.52.253.994 DE BOGOTA D.C.
Nacionalidad	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	CASAS PEREZ LUIS GONZALO
Documento de identificación (Clase y número)	C.C. N. 80.016.671 DE BOGOTA D.C.
Nacionalidad	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	CASAS PEREZ LUIS GONZALO
Documento de identificación (Clase y número)	C.C. N. 80.016.671 DE BOGOTA D.C.
Firma	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción

Año	2011	Mes	AGO	Día	02
Nombre y firma del funcionario que suscribe					
MARIA INES CASTRO DE ARIZA					
Nombre y firma					

Reconocimiento paterno

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ENMENDADO: C.C. No52.253.994 DE BOGOTA D.C. SI VALE.

Este registro es fotocopia auténtica del original que reposa en los
archivos del Registro Civil y tiene valor probatorio permanente.
Esta copia se expide a solicitud de: LUIS EGNALDO CASAS

identificada con la Cédula de
Ciudadanía número 80016611 expedida en _____
con el fin de _____

Democracia Puente:CO
y es válida ~~Ante~~ únicamente para la finalidad mencionada

Dado en Bogotá, D.C. 09 JUN. 2016

GINA B. ARRIAGA SAZAS
NOTARIA CO. Secretar(a) Delegada



RV: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN 37888 LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO Y OTRA VS LUIS GONZALO CASAS PEREZ

HERRERA PEREZ CONSTRUCCIONES S.A.S <herrera.construcciones01@hotmail.com>

Jue 9/05/2019 6:19 PM

Para: diana_serranoasprilla@hotmail.com <diana_serranoasprilla@hotmail.com>

Dianita, me confirma por favor si lo recibio!

De: Victor Manuel Bernal Callejas <vmbernal@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de mayo de 2019 2:40 p.m.

Para: herrera.construcciones01@hotmail.com

Cc: Conciliacion Proc. Del. Asuntos Civiles

Asunto: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN 37888 LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO Y OTRA VS LUIS GONZALO CASAS PEREZ

Estimado señor Herrera

De la manera más atenta me permito hacer mención a la solicitud de conciliación de la referencia, la cual fue radicada el día 28 de marzo de 2019 y cuya audiencia estaba agendada para el día 29 de abril de 2019. Dentro del término legal el señor LUIS GONZALO CASAS PÉREZ presentó justificación por su inasistencia y comedidamente solicita una nueva fecha para poder llevar a cabo la audiencia de conciliación. En consideración a la justificación presentada por el señor CASAS PEREZ y con el ánimo de llevar a cabo la audiencia de conciliación, se ha fijado como nueva fecha para la realización de la audiencia el día miércoles cinco (5) de junio de 2019 a las once y treinta de la mañana (11:30 am).

Ruego a usted reclamar la citación dirigida al señor CASAS PEREZ en la cual se indica la nueva fecha, la cual ya se encuentra lista en las instalaciones del centro de conciliación ubicado en la Calle 16 # 4-75, primer piso de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,



VÍCTOR MANUEL BERNAL CALLEJAS

Conciliador

Procuraduría General de la Nación

PBX: +57(1) 587-8750

Calle 16 # 4-75 piso 1

Bogotá D.C., Colombia

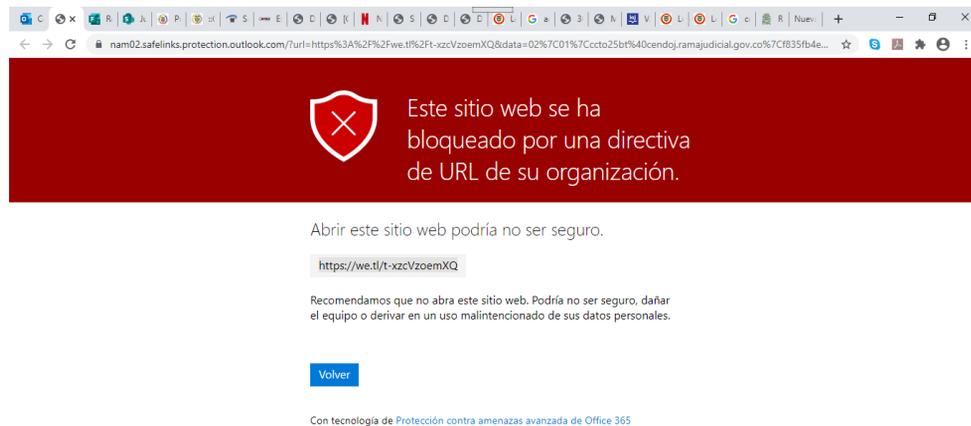
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RE: CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2019-286 PARTE 2

Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

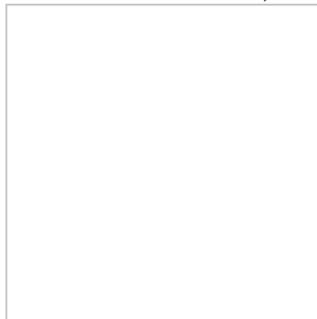
Lun 10/08/2020 2:40 PM

Para: DIANA SERRANO <diana_serranoasprilla@hotmail.com>



Buena tarde

En atención a la alerta recibida, de la cual adjunto pantallazo, no se descargará el archivo por medio de ese link. Así las cosas, sírvase remitir sin comprimir los archivos, compartiendo el vínculo desde su I Cloud, uniéndolos en la menor cantidad de PDF posible con el uso de herramientas como I Lov PDF o, de no ser posible, remita los archivos en varios correos, dada la limitación de megas en los achivos adjuntos.



Cordialmente,

KATHERINE STEPANIAN LAMY
 Secretaria
 Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá
 Dir.: Cr 10 No. 14 - 33 Ps 12
 Tel.: 2 84 23 31
 Correo: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: DIANA SERRANO <diana_serranoasprilla@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 10 de agosto de 2020 2:35 p. m.**Para:** Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2019-286 PARTE 2

Buenas tardes,

En atención al punto 1, remito nuevamente el archivo en formato PDF, correspondiente a la contestación de la demanda.

Respecto al punto 2, el link de transfer remitido en correo PARTE 2 contiene la totalidad de los archivos que se anexan a la contestación. No obstante, remití en un primer correo, ya que el correo del juzgado me rebota informando que por el peso de los archivos no se puede entregar.

Quedo atenta a sus comentarios.

Mil gracias!!

DIANA MARCELA SERRANO

De: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

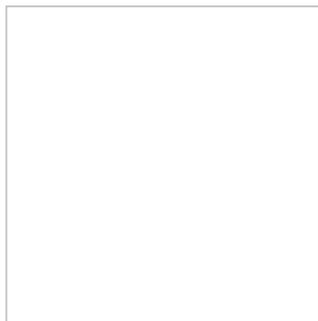
Enviado: lunes, 10 de agosto de 2020 2:30 p. m.

Para: DIANA SERRANO <diana_serranoasprilla@hotmail.com>

Asunto: RE: CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2019-286 PARTE 2

Buenas tardes, me permito solicitarle se sirva remitir los documentos que aduce enviar es decir la contestación de la demanda No. 2019- 286, en formato PDF ya que el sistema evidencia una alerta de virus.

Así mismo indique si los documentos remitidos en el correo denominado "CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 2019-286 PARTE 1" corresponde a los mismos enviados en el correo denominado "CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 2019-286 PARTE 2".



Cordialmente,

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

ESCRIBIENTE

Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá

Dir.: Cr 10 No. 14 - 33 Ps 12

Tel.: 2 84 23 31

Correo: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: DIANA SERRANO <diana_serranoasprilla@hotmail.com>

Enviado: lunes, 10 de agosto de 2020 2:19 p. m.

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2019-286 PARTE 2

Señor Juez 25° Civil del Circuito de Bogotá,

Por el presente, me permito remitir en adjunto, la contestación a la demanda dentro del proceso 2019-286 dentro del término legal y oportuno para ello.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el peso de los archivos que conforman los anexos de la contestación, se remitió primero vía WETRANSFER. No obstante, en aras de que el juzgado tenga pleno conocimiento acerca del documento radicado remito nuevamente y en diferentes correos, dado el peso de los archivos.

<https://we.tl/t-xzcVzoemXQ>

Así mismo, es de aclarar que a la parte demandante se dio traslado mediante correo WETRANSFER, dado el peso de los archivos.

Cordialmente,

DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA

C.C. 53.117.981

T.P. No. 206.230 del C.S. de la J.



Señor

JUEZ VEINTICINCO (25°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: Proceso Divisorio

Radicado No. 2019- 0286

Demandante: **LUIS GONZALO CASAS PEREZ** en representación de su menor hija
LUCIANA CASAS BAUTISTA

Demandado: **ANDREA VIVIANA HERRERA PÉREZ y otros**

Asunto: Contestación de demanda y excepciones de fondo

DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.117.981, abogada en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 206.230 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en calidad de apoderada de los demandados **ANDREA VIVIANA HERRERA PÉREZ, SANDRA MARCELA HERRERA PÉREZ, LUIS ENRIQUE HERRERA PÉREZ** y en calidad de agente oficioso de los señores **LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO y AMPARO PEREZ DE HERRERA** al señor Juez, me permito manifestarle que dentro del término legal oportuno procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES DE FONDO**, las cuales sustento con base en los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

A. RESPECTO DE LOS HECHOS

1. Respecto al Primer hecho, **ES PARCIALMENTE CIERTO**. Frente al hecho manifestado por la parte demandante, es necesario precisar que:

- En efecto, en el folio de matrícula del bien inmueble figura la menor **LUCCIANA CASAS BAUTISTA** como propietaria del 50% del mismo, en virtud de la sucesión de la señora **MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA**.
- No obstante, a la fecha de contestación de esta demanda, cursa en el Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal de Bogotá el proceso ejecutivo No. 2019-0661 por obligación de **HACER** contra la menor **LUCCIANA CASAS BAUTISTA** representada legalmente por su padre **LUIS GONZALO CASAS**, para que en virtud de la promesa de contrato de compraventa que fuera celebrado entre la fallecida **MARIA PAOLA BUATISTA PEDRAZA** y los señores **LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO y AMPARO PEREZ DE HERRERA**, se eleve a escritura pública, se transfiera el dominio del 50% correspondiente a la heredera de la vendedora y se reciba por la parte **VENDEDORA** la suma pendiente por pagar y que consta en el contrato de compra venta sin fecha No. 02134425 cuyo original constituye el título ejecutivo en el proceso arriba citado.



- En el proceso ejecutivo por obligación de hacer que cursa en el Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal de Bogotá con Radicado No. 2019-661 se libró mandamiento de pago por auto del 28 de agosto de 2019, y por requerimiento del despacho, la minuta de la escritura pública se encuentra radicada en ese Juzgado. A la fecha, el proceso está en trámite de notificación a la demandada cuya primera citación a notificación personal fue positiva el día 10 de marzo de 2020.
 - Es necesario aclarar a este Despacho, que el proceso ejecutivo se instauró después de múltiples requerimientos al señor LUIS GONZALO CASAS para que en representación de su menor hija, suscribiera la escritura pública de compraventa y diera cumplimiento a la promesa de contrato de compraventa y recibiera el valor que se encontraba pendiente de pago por parte de los compradores a esa parte vendedora, pero que el Señor CASAS se negó a suscribir la misma.
 - Es así como antes de presentar la acción ejecutiva, los promitentes COMPRADORES LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO y AMPARO PEREZ DE MORENO (Padres de los aquí demandados) han recurrido a la Cámara de Comercio, intentando una conciliación en reiteradas oportunidades, en la que se ha pretendido que el señor LUIS GONZALO CASAS suscriba la escritura pública en representación de la menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA y reciba el dinero que aun se adeuda, pero el señor CASAS, en reiteradas oportunidades ha manifestado a los compradores que desconoce y deslegitima la promesa de compraventa que suscribió en vida la señora MARIA PAOLA BAUTISTA porque a su juicio siente que es muy poco dinero el que le corresponde a la niña, dejando de lado que la promesa de compraventa celebrada entre la fallecida BAUTISTA PEDRAZA goza de toda legalidad y que a la señora BAUTISTA en vida se le entregó parte del dinero de la venta del inmueble, quedando solo pendiente el pago de la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$77.500.000) y la firma de la escritura pública por parte de esta.
 - En ese mismo sentido, se aclara a este despacho, que el inmueble que hoy es objeto de este proceso divisorio, fue objeto de promesa de compra venta entre los VENEDORES MARIA PAOLA BAUTISTA (Q.E.P.D.) y MARIA FERNANDA BAUTISTA y los COMPRADORES LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO y AMPARO PEREZ DE MORENO (Padres de los aquí demandados), y que tan legítimo es el negocio jurídico que en vida celebró la fallecida madre de la aquí demandante, que el 50% del bien inmueble que hoy está a nombre de los demandados es producto de la escritura pública que **SI** suscribió la señora MARIA FERNANDA BAUTISTA en cumplimiento de sus obligaciones.
2. Respecto del hecho segundo, **ES PARCIALMENTE CIERTO**. Teniendo en cuenta lo expuesto frente al hecho primero.
 3. Respecto del hecho Tercero, **ES CIERTO**, teniendo en cuenta lo expuesto frente al hecho primero.



4. Respecto del hecho Cuarto, **ES CIERTO**.
5. Respecto del hecho Quinto, **ES CIERTO**.
6. Respecto del hecho Sexto, **NO ES CIERTO**. Frente a este hecho, es de precisar a este despacho, que el señor LUIS GONZALO CASAS en representación de la menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA pretende hacer incurrir al despacho en un error y está omitiendo una verdad procesal y jurídica que él conoce ampliamente, pues no está manifestando al Juzgado que la señora MARIA PAOLA BAUTISTA celebró una promesa de compra venta sobre el bien inmueble cuya división pretende el demandante, y no está manifestando al Juzgado que tiene pleno conocimiento que el 50% del bien inmueble que heredó su menor hija, es el objeto de un negocio jurídico completamente valido, y que no ha sido posible finiquitar, por cuanto el señor CASAS de manera deliberada y sin argumentos jurídicos se ha sustraído de cumplir.

Por lo mismo, **NO ES CIERTO** que los derechos de la menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA estén siendo vulnerados por los aquí demandados, como equivocadamente quiere hacer ver el demandante, pues realmente quien ha desconocido los derechos que le asisten a los promitentes compradores es el señor GONZALO CASAS, pues no ha dado cumplimiento a las obligaciones que le asisten a la menor en calidad de heredera de la señora MARIA PAOLA BAUTISTA.

De igual forma **NO ES CIERTO** que no se permita el ingreso a la menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA al inmueble objeto de compraventa y cuya división se pretende en el proceso que nos ocupa, y que no se haya realizado pago alguno de arriendos por el inmueble, esto en razón a que, por virtud del contrato de compraventa **NO** le corresponde ningún pago por usufructo del bien, sino específicamente el pago de la suma adeudada que el padre de la menor se ha rehusado a recibir.

7. Respecto al hecho SÈPTIMO, **NO ES CIERTO**. En consideración a lo expuesto en el hecho sexto y es que en virtud del contrato de compraventa que no ha sido posible finiquitar **NO** le asiste al menor derecho alguno de usufructo sobre el bien.
8. Respecto al hecho OCTAVO, **NO ES CIERTO**. En consideración a todo lo aquí expuesto y es que la realidad material **NO** es que exista una comunidad entre los demandados y la demandante, sino que en realidad lo que existe es un contrato de compra venta incumplido por la aquí demandante y respecto del cual ya cursa un proceso en el Juzgado Noveno (9º) Civil Municipal de Bogotá.
9. Respecto al hecho NOVENO, **ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE**.

B. RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las presentadas, de conformidad con lo siguiente:

1. Frente a la **PRETENSIÓN PRINCIPAL**, se dice que se declare la división material del bien inmueble y se ordene su remate, en consideración a la comunidad que pretende hacer ver el demandante, **ME OPONGO**, en razón a que **NO** existe una comunidad entre las partes del presente proceso. La verdad real, material y procesal es que existe un contrato de compra venta perfectamente válido que ha sido incumplido por el



demandante, quien se ha rehusado a suscribir la respectiva escritura publica y a recibir el dinero restante que fuera acordado como pago en dicho negocio jurídico.

2. Frente a las **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS**, relacionadas en los numerales 2 y 3 del capitulo **PRETENSIONES ME OPONGO**, por cuanto la verdad material y jurídica es que no existe una comunidad entre los demandados y la demandante, lo que existe es un contrato de compra venta incumplido por parte de la demandante, quien, de manera desleal, oculta al despacho la existencia del contrato de compra venta, y se ha sustraído de cumplir sus obligaciones contractuales, y en consecuencia a la menor no le asiste ningún derecho de usufructuar el bien inmueble como se pretende al reclamar el pago de arriendos.
3. Frente a la **PRETENSION No. 4**, se solicita condena en costas y gastos del proceso, a las que **ME OPONGO**, pues no se ha demostrado que la actuación de los demandados dentro del presente proceso dé lugar a esta condena.

C. EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DE LA COMUNIDAD RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE SOBRE EL QUE SE PRETENDE LA DIVISIÓN

En el escrito de la demanda, se manifiesta que existe una comunidad indivisa entre la demandante y los demandados respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula 50N-57392, frente a lo que es importante realizar las siguientes precisiones al Despacho:

1. Los señores LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO y AMPARO PEREZ DE HERRERA firmaron una promesa de compraventa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula 50N- 57392 ubicado en la Calle 125 No. 60-47, en la ciudad de Bogotá, alinderado, y cuyas promitentes vendedoras son las señoras MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA y MARIA FERNANDA BAUTISTA PEDRAZA.
2. En la promesa de compraventa sin fecha No. 02134425 acordaron los promitentes compradores y vendedores, que la fecha de suscripción de la escritura pública sería el 31 de marzo de 2016, en la Notaría 63 del Circulo de Bogotá.
3. En virtud del otro si del 31 de marzo de 2016, las partes acordaron que la nueva fecha para la suscripción de la Escritura Pública sería el 30 de abril de 2016. No obstante, a pesar de no haberse firmado la Escritura Pública, por parte de las promitentes vendedoras, éstas **hicieron entrega material del inmueble, tal como consta en el acta de entrega del 31 de marzo de 2016.**
4. El día 30 de abril de 2016, las promitentes vendedoras no se hicieron presentes en la Notaria 63 del Circulo de Bogotá, para la respectiva firma de la Escritura Pública. Posteriormente, los promitentes compradores tuvieron conocimiento de que la señora MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA, una de las promitentes vendedoras falleció el día 11 de mayo de 2016.
5. Teniendo en cuenta el fallecimiento de la señora MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA, el Juzgado Primero de Familia de Pereira, mediante sentencia del 05 de febrero de 2018, aprobó la partición de los bienes dejados por la causante, y en la cual reconoce a la menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA como la heredera del 50% del bien inmueble identificado



con el folio de matrícula No. 50N- 57392, objeto de la promesa de compraventa ya indicada.

6. La señora MARIA FERNANDA BAUTISTA PEDRAZA cumplió con su obligación de suscribir la correspondiente escritura pública, respecto del 50% de propiedad que le asistía frente al bien inmueble, y en consecuencia, los promitentes compradores, pagaron el valor que fuera acordado y es por esta razón que hoy los demandados figuran en el folio de matrícula del inmueble.
7. Teniendo en cuenta que el señor LUIS GONZALO CASAS PÉREZ en representación legal de la menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA no ha dado cumplimiento a la obligación de suscribir la respectiva escritura pública, a la fecha, se encuentra pendiente el último pago por parte de los promitentes compradores por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$77.500.000), y es por esta razón que se dio inicio al proceso ejecutivo por obligación de hacer que cursa en el Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal de Bogotá con radicado No. 2019-661.
8. El Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal de Bogotá mediante auto del 28 de agosto de 2019 libró mandamiento de pago, y el día 10 de marzo de 2020, el señor LUIS GONZALO CASAS recibió el citatorio para notificación personal dentro del proceso en comento y que a la fecha esta en traslado para la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta todo lo aquí expuesto se tiene que, el señor LUIS GONZALO CASAS tiene pleno conocimiento de la promesa de contrato de compra venta que suscribiera la señora MARIA PAOLA BAUTISTA (q.e.p.d) y MARIA FERNANDA BAUTISTA, y que es con ocasión de este negocio jurídico que los aquí demandados figuran en el folio de matricula del bien inmueble sobre el que se pretende su división, razón por la que no existe la comunidad indivisa que manifiesta el demandante en su escrito.

Ahora, si bien es cierto, el proceso ejecutivo de obligación por hacer se radicó con posterioridad a la fecha que se radicó el proceso divisorio, este hecho corresponde a que los señores LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO Y AMPARO PEREZ DE HERRERA intentaron la conciliación en la Procuraduría General de la Nación con el señor LUIS GONZALO CASAS para lograr que éste suscribiera la escritura publica y recibiera el pago de lo aun adeudado, situación esta que no fue posible, dado que el señor CASAS nunca se presentó a la audiencia de conciliación tal como se demuestra en el correo allegado por la Procuraduría General de la Nación y que adjunto a este escrito como prueba, situación esta que demuestra que el aquí demandante tiene conocimiento previo a la radicación de la presente demanda de la existencia de la promesa de compra venta, lo que indica que pretende hacer incurrir en error al despacho, ocultando la totalidad de la realidad fáctica y jurídica que antecede a la pretendida división del bien inmueble.

En ese mismo sentido, es de indicar al despacho que, en conversaciones telefónicas y vía vWhatsApp sostenidas entre el señor LUIS GONZALO CASAS y la demandada AMPARO PEREZ, se evidencia nuevamente el conocimiento que desde el año 2018 tiene el señor CASAS respecto de la promesa de compra venta que celebrara la fallecida MARIA PAOLA BAUTISTA, ya que el mismo señor CASAS solicita el pago de un anticipo del dinero adeudado, para adelantar el tema de registro de la sentencia por el cual se aprobó la partición de la sucesión de la señora BAUTISTA y en la cual se adjudicó el 50% del inmueble a la menor LUCCIANA CASAS en su calidad de heredera.

De lo dicho anteriormente, se adjunta como prueba, la conversación en whatsapp junto con sus notas de voz, en las que se demuestra lo aquí dicho y en la que se confirma una vez mas que en el proceso que nos ocupa, no hay lugar a que se decrete la división del bien inmueble por cuanto la realidad jurídica y fáctica es que lo que existe entre LUCCIANA CASAS



BAUTISTA y los demandados es un contrato no cumplido por parte de la primera, en su condición de heredera de la señora MARIA PAOLA BAUTISTA y que el señor LUIS GONZALO CASAS pretende hacer incurrir en error al despacho omitiendo deliberadamente poner en conocimiento de este que la promesa de compra venta que manifiesta se suscribió con MARIA FERNANDA BAUTISTA, también fue suscrita por MARIA PAOLA BAUTISTA.

Por todo lo hasta aquí dicho, se tiene que no hay lugar a que se decrete la división del bien inmueble, así como que se ordene el remate de este.

EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO

Teniendo en cuenta lo expuesto en la excepción denominada **INEXISTENCIA DE LA COMUNIDAD RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE SOBRE EL QUE SE PRETENDE LA DIVISIÓN**, reitero que en el caso que nos ocupa no existe una comunidad sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula 50N-57392, sino que de acuerdo con la realidad fáctica y jurídica lo que existe es que frente al señor LUIS GONZALO CASAS en representación de su menor hija LUCCIANA CASAS BAUTISTA es el INCUMPLIMIENTO frente a las obligaciones de hacer contraídas en virtud de la promesa de compraventa que fuera suscrita por la señora MARIA PAOLA BAUTISTA.

Es así como se desvirtúa la pretensión del demandante, frente a la cual requiere se decrete la división del inmueble y se ordene su venta.

PRUEBAS

Con el fin de probar estas excepciones, respetuosamente al señor Juez, le solicito se sirva decretar las siguientes:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito que se fije fecha y hora para que comparezca el señor LUIS GONZALO CASAS para que absuelva el Interrogatorio de Parte que formularé en su debida oportunidad.
2. **TESTIMONIO.** Solicito que se fije fecha y hora para que comparezca la señora MARIA FERNANDA BAUTISTA PEDRAZA para que absuelva el Interrogatorio que formularé en su debida oportunidad. Una vez se decrete esta prueba, hare llegar la dirección de notificación de la testigo.

Todo lo anterior, con el objeto de establecer la verdadera relación jurídica respecto del bien inmueble que tienen los demandados con la demandante y la legitimación para reclamar las pretensiones aquí incoadas.

Así mismo, me permito allegar para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, las siguientes pruebas:

1. Auto admisorio del 28 de agosto de 2019 librado por el Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso 2019-661.
2. Actuaciones procesales hasta la fecha surtidas en el proceso 2019-661 que cursa en el Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal de Bogotá.
3. Conversación de WhatsApp sostenida entre el señor LUIS GONZALO CASAS y demandada AMPARA PEREZ DE HERRERA, junto con las notas de voz.



DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
ABOGADA

4. Correo electrónico del 09 de mayo de 2019 dirigido por la Procuraduría General de la Nación donde consta que el señor LUIS GONZALO CASAS no se presentó a la audiencia de conciliación programada para el 29 de abril de 2019 requerida por el señor LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO.

AGENCIA OFICIOSA

Respecto de los señores **LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO** y **AMPARO PEREZ DE HERRERA** y de conformidad con lo señalado en el artículo 57 del Código General del Proceso que señala que (...) "*Se podrá demandar o contestar la demanda a nombre de una persona de quien no se tenga poder, siempre que ella se encuentre ausente o impedida para hacerlo*" me permito manifestar que presento la contestación de la demanda a nombre de los arriba citados, declarando bajo la gravedad del juramento que los dos tienen imposibilidad física de otorgar en debida forma el poder requerido, ya que los señores HERRERA MORENO y PEREZ DE HERRERA, a la fecha se encuentran en cuarentena obligatoria en razón a que son pacientes positivos para Covid-19 y no les han dado el alta médica para que puedan asistir a una notaría.

Como prueba de lo anterior, remito la prueba de laboratorio cuyo resultado es positivo para prueba Covid-19 de los señores **LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO** y **AMPARO PEREZ DE HERRERA**.

ANEXOS

Al presente documento, me permito anexar lo mencionado en el acápite de pruebas, y adicionalmente:

1. Poder debidamente suscrito y apostillado por **ANDREA VIVIANA HERRERA PÉREZ**
2. Poder debidamente suscrito y apostillado por **SANDRA MARCELA HERRERA PÉREZ**
3. Poder debidamente suscrito y apostillado por **LUIS ENRIQUE HERRERA PÉREZ**

PETICIÓN

Teniendo en cuenta todo lo aquí descrito, le solicito señor Juez, tener como contestada la demanda por parte de los demandados LUIS ENRIQUE HERRERA PÉREZ, SANDRA MARCELA HERRERA PÉREZ, ANDREA VIVIANA HERRERA PÉREZ y en calidad de agencia oficiosa de los señores LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO y AMPARO PEREZ DE HERRERA dentro del término legal para ello y continuar con el trámite a que haya lugar.

De igual forma, respetuosamente le solicito señor Juez, que si de las actuaciones surtidas por el señor LUIS GONZALO CASAS en representación de su menor hija LUCCIANA CASAS BAUTISTA, así como de sus apoderados, se desprende la presunta comisión de una conducta punible como lo es el fraude procesal o la que se configure, se compulsen las copias a que haya lugar tanto a las autoridades judiciales como disciplinarias.



DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
ABOGADA

NOTIFICACIONES

La demandante y sus apoderados en la dirección aportada en la demanda.

Mis poderdantes en la Calle 125 No. 60-47 de esta ciudad y en las direcciones electrónicas ya aportadas en la demanda.

La suscrita en el correo electrónico diana_serranoasprilla@hotmail.com y en la secretaría de su despacho.

Del Señor Juez, respetuosamente,

DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
C.C. No. 53.117.981
T.P. No. 206.230 del C. S. de la J.

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 2019-286 - Parte I

DIANA SERRANO <diana_serranoasprilla@hotmail.com>

Lun 10/08/2020 2:50 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 12 archivos adjuntos (29 MB)

PODER LUIS HERRERA .pdf; PODER ANDREA HERRERA .pdf; PODER SANDRA HERRERA .pdf; PRUEBA ENTREGA PROCESO LUIS HERRERA.pdf; PRUEBA COVID -19 LUIS HERRERA.pdf; PRUEBA COVID-19 AMPARO PEREZ.pdf; MANDAMIENTO DE PAGO Y ACTUACIONES PROCESALES 2019-661.pdf; DOCUMENTOS DEMANDA PROCESO 2019-661.pdf; Correo Electronico PGN Conciliacion Luis E. Herrera.pdf; 53117981_TARJETA PROFESIONAL Abogada.pdf; 53117981_cedula Abogada.pdf; CONTESTACION DEMANDA DIVISORIO LUIS HERRERA.pdf;

Buenas tardes Dra. Katerine,

En atención a su correo, en el que indica que no es posible descargar los anexos a la contestación de la demanda del proceso 2019-286, me permito remitir los archivos sin comprimir en formato PDF.

Muchas gracias.

DIANA MARCELA SERRANO A
Apoderada



Señor

JUEZ VEINTICINCO (25°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: Proceso Divisorio

Radicado No. 2019- 0286

Demandante: **LUIS GONZALO CASAS PEREZ** en representación de su menor hija
LUCIANA CASAS BAUTISTA

Demandado: **ANDREA VIVIANA HERRERA PÉREZ y otros**

Asunto: Contestación de demanda y excepciones de fondo

DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.117.981, abogada en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 206.230 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en calidad de apoderada de los demandados **ANDREA VIVIANA HERRERA PÉREZ, SANDRA MARCELA HERRERA PÉREZ, LUIS ENRIQUE HERRERA PÉREZ** y en calidad de agente oficioso de los señores **LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO y AMPARO PEREZ DE HERRERA** al señor Juez, me permito manifestarle que dentro del término legal oportuno procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES DE FONDO**, las cuales sustento con base en los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

A. RESPECTO DE LOS HECHOS

1. Respecto al Primer hecho, **ES PARCIALMENTE CIERTO**. Frente al hecho manifestado por la parte demandante, es necesario precisar que:

- En efecto, en el folio de matrícula del bien inmueble figura la menor **LUCCIANA CASAS BAUTISTA** como propietaria del 50% del mismo, en virtud de la sucesión de la señora **MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA**.
- No obstante, a la fecha de contestación de esta demanda, cursa en el Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal de Bogotá el proceso ejecutivo No. 2019-0661 por obligación de **HACER** contra la menor **LUCCIANA CASAS BAUTISTA** representada legalmente por su padre **LUIS GONZALO CASAS**, para que en virtud de la promesa de contrato de compraventa que fuera celebrado entre la fallecida **MARIA PAOLA BUATISTA PEDRAZA** y los señores **LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO y AMPARO PEREZ DE HERRERA**, se eleve a escritura pública, se transfiera el dominio del 50% correspondiente a la heredera de la vendedora y se reciba por la parte **VENDEDORA** la suma pendiente por pagar y que consta en el contrato de compra venta sin fecha No. 02134425 cuyo original constituye el título ejecutivo en el proceso arriba citado.



- En el proceso ejecutivo por obligación de hacer que cursa en el Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal de Bogotá con Radicado No. 2019-661 se libró mandamiento de pago por auto del 28 de agosto de 2019, y por requerimiento del despacho, la minuta de la escritura pública se encuentra radicada en ese Juzgado. A la fecha, el proceso está en trámite de notificación a la demandada cuya primera citación a notificación personal fue positiva el día 10 de marzo de 2020.
 - Es necesario aclarar a este Despacho, que el proceso ejecutivo se instauró después de múltiples requerimientos al señor LUIS GONZALO CASAS para que en representación de su menor hija, suscribiera la escritura pública de compraventa y diera cumplimiento a la promesa de contrato de compraventa y recibiera el valor que se encontraba pendiente de pago por parte de los compradores a esa parte vendedora, pero que el Señor CASAS se negó a suscribir la misma.
 - Es así como antes de presentar la acción ejecutiva, los promitentes COMPRADORES LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO y AMPARO PEREZ DE MORENO (Padres de los aquí demandados) han recurrido a la Cámara de Comercio, intentando una conciliación en reiteradas oportunidades, en la que se ha pretendido que el señor LUIS GONZALO CASAS suscriba la escritura pública en representación de la menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA y reciba el dinero que aun se adeuda, pero el señor CASAS, en reiteradas oportunidades ha manifestado a los compradores que desconoce y deslegitima la promesa de compraventa que suscribió en vida la señora MARIA PAOLA BAUTISTA porque a su juicio siente que es muy poco dinero el que le corresponde a la niña, dejando de lado que la promesa de compraventa celebrada entre la fallecida BAUTISTA PEDRAZA goza de toda legalidad y que a la señora BAUTISTA en vida se le entregó parte del dinero de la venta del inmueble, quedando solo pendiente el pago de la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$77.500.000) y la firma de la escritura pública por parte de esta.
 - En ese mismo sentido, se aclara a este despacho, que el inmueble que hoy es objeto de este proceso divisorio, fue objeto de promesa de compra venta entre los VENEDORES MARIA PAOLA BAUTISTA (Q.E.P.D.) y MARIA FERNANDA BAUTISTA y los COMPRADORES LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO y AMPARO PEREZ DE MORENO (Padres de los aquí demandados), y que tan legítimo es el negocio jurídico que en vida celebró la fallecida madre de la aquí demandante, que el 50% del bien inmueble que hoy está a nombre de los demandados es producto de la escritura pública que **SI** suscribió la señora MARIA FERNANDA BAUTISTA en cumplimiento de sus obligaciones.
2. Respecto del hecho segundo, **ES PARCIALMENTE CIERTO**. Teniendo en cuenta lo expuesto frente al hecho primero.
 3. Respecto del hecho Tercero, **ES CIERTO**, teniendo en cuenta lo expuesto frente al hecho primero.



4. Respecto del hecho Cuarto, **ES CIERTO**.
5. Respecto del hecho Quinto, **ES CIERTO**.
6. Respecto del hecho Sexto, **NO ES CIERTO**. Frente a este hecho, es de precisar a este despacho, que el señor LUIS GONZALO CASAS en representación de la menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA pretende hacer incurrir al despacho en un error y está omitiendo una verdad procesal y jurídica que él conoce ampliamente, pues no está manifestando al Juzgado que la señora MARIA PAOLA BAUTISTA celebró una promesa de compra venta sobre el bien inmueble cuya división pretende el demandante, y no está manifestando al Juzgado que tiene pleno conocimiento que el 50% del bien inmueble que heredó su menor hija, es el objeto de un negocio jurídico completamente valido, y que no ha sido posible finiquitar, por cuanto el señor CASAS de manera deliberada y sin argumentos jurídicos se ha sustraído de cumplir.

Por lo mismo, **NO ES CIERTO** que los derechos de la menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA estén siendo vulnerados por los aquí demandados, como equivocadamente quiere hacer ver el demandante, pues realmente quien ha desconocido los derechos que le asisten a los promitentes compradores es el señor GONZALO CASAS, pues no ha dado cumplimiento a las obligaciones que le asisten a la menor en calidad de heredera de la señora MARIA PAOLA BAUTISTA.

De igual forma **NO ES CIERTO** que no se permita el ingreso a la menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA al inmueble objeto de compraventa y cuya división se pretende en el proceso que nos ocupa, y que no se haya realizado pago alguno de arriendos por el inmueble, esto en razón a que, por virtud del contrato de compraventa **NO** le corresponde ningún pago por usufructo del bien, sino específicamente el pago de la suma adeudada que el padre de la menor se ha rehusado a recibir.

7. Respecto al hecho SÈPTIMO, **NO ES CIERTO**. En consideración a lo expuesto en el hecho sexto y es que en virtud del contrato de compraventa que no ha sido posible finiquitar **NO** le asiste al menor derecho alguno de usufructo sobre el bien.
8. Respecto al hecho OCTAVO, **NO ES CIERTO**. En consideración a todo lo aquí expuesto y es que la realidad material **NO** es que exista una comunidad entre los demandados y la demandante, sino que en realidad lo que existe es un contrato de compra venta incumplido por la aquí demandante y respecto del cual ya cursa un proceso en el Juzgado Noveno (9º) Civil Municipal de Bogotá.
9. Respecto al hecho NOVENO, **ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE**.

B. RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las presentadas, de conformidad con lo siguiente:

1. Frente a la **PRETENSIÓN PRINCIPAL**, se dice que se declare la división material del bien inmueble y se ordene su remate, en consideración a la comunidad que pretende hacer ver el demandante, **ME OPONGO**, en razón a que **NO** existe una comunidad entre las partes del presente proceso. La verdad real, material y procesal es que existe un contrato de compra venta perfectamente válido que ha sido incumplido por el



demandante, quien se ha rehusado a suscribir la respectiva escritura publica y a recibir el dinero restante que fuera acordado como pago en dicho negocio jurídico.

2. Frente a las **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS**, relacionadas en los numerales 2 y 3 del capitulo **PRETENSIONES ME OPONGO**, por cuanto la verdad material y jurídica es que no existe una comunidad entre los demandados y la demandante, lo que existe es un contrato de compra venta incumplido por parte de la demandante, quien, de manera desleal, oculta al despacho la existencia del contrato de compra venta, y se ha sustraído de cumplir sus obligaciones contractuales, y en consecuencia a la menor no le asiste ningún derecho de usufructuar el bien inmueble como se pretende al reclamar el pago de arriendos.
3. Frente a la **PRETENSION No. 4**, se solicita condena en costas y gastos del proceso, a las que **ME OPONGO**, pues no se ha demostrado que la actuación de los demandados dentro del presente proceso dé lugar a esta condena.

C. EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DE LA COMUNIDAD RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE SOBRE EL QUE SE PRETENDE LA DIVISIÓN

En el escrito de la demanda, se manifiesta que existe una comunidad indivisa entre la demandante y los demandados respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula 50N-57392, frente a lo que es importante realizar las siguientes precisiones al Despacho:

1. Los señores LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO y AMPARO PEREZ DE HERRERA firmaron una promesa de compraventa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula 50N- 57392 ubicado en la Calle 125 No. 60-47, en la ciudad de Bogotá, alinderado, y cuyas promitentes vendedoras son las señoras MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA y MARIA FERNANDA BAUTISTA PEDRAZA.
2. En la promesa de compraventa sin fecha No. 02134425 acordaron los promitentes compradores y vendedores, que la fecha de suscripción de la escritura pública sería el 31 de marzo de 2016, en la Notaría 63 del Circulo de Bogotá.
3. En virtud del otro si del 31 de marzo de 2016, las partes acordaron que la nueva fecha para la suscripción de la Escritura Pública sería el 30 de abril de 2016. No obstante, a pesar de no haberse firmado la Escritura Pública, por parte de las promitentes vendedoras, éstas **hicieron entrega material del inmueble, tal como consta en el acta de entrega del 31 de marzo de 2016.**
4. El día 30 de abril de 2016, las promitentes vendedoras no se hicieron presentes en la Notaria 63 del Circulo de Bogotá, para la respectiva firma de la Escritura Pública. Posteriormente, los promitentes compradores tuvieron conocimiento de que la señora MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA, una de las promitentes vendedoras falleció el día 11 de mayo de 2016.
5. Teniendo en cuenta el fallecimiento de la señora MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA, el Juzgado Primero de Familia de Pereira, mediante sentencia del 05 de febrero de 2018, aprobó la partición de los bienes dejados por la causante, y en la cual reconoce a la menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA como la heredera del 50% del bien inmueble identificado



con el folio de matrícula No. 50N- 57392, objeto de la promesa de compraventa ya indicada.

6. La señora MARIA FERNANDA BAUTISTA PEDRAZA cumplió con su obligación de suscribir la correspondiente escritura pública, respecto del 50% de propiedad que le asistía frente al bien inmueble, y en consecuencia, los promitentes compradores, pagaron el valor que fuera acordado y es por esta razón que hoy los demandados figuran en el folio de matrícula del inmueble.
7. Teniendo en cuenta que el señor LUIS GONZALO CASAS PÉREZ en representación legal de la menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA no ha dado cumplimiento a la obligación de suscribir la respectiva escritura pública, a la fecha, se encuentra pendiente el último pago por parte de los promitentes compradores por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$77.500.000), y es por esta razón que se dio inicio al proceso ejecutivo por obligación de hacer que cursa en el Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal de Bogotá con radicado No. 2019-661.
8. El Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal de Bogotá mediante auto del 28 de agosto de 2019 libró mandamiento de pago, y el día 10 de marzo de 2020, el señor LUIS GONZALO CASAS recibió el citatorio para notificación personal dentro del proceso en comento y que a la fecha esta en traslado para la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta todo lo aquí expuesto se tiene que, el señor LUIS GONZALO CASAS tiene pleno conocimiento de la promesa de contrato de compra venta que suscribiera la señora MARIA PAOLA BAUTISTA (q.e.p.d) y MARIA FERNANDA BAUTISTA, y que es con ocasión de este negocio jurídico que los aquí demandados figuran en el folio de matricula del bien inmueble sobre el que se pretende su división, razón por la que no existe la comunidad indivisa que manifiesta el demandante en su escrito.

Ahora, si bien es cierto, el proceso ejecutivo de obligación por hacer se radicó con posterioridad a la fecha que se radicó el proceso divisorio, este hecho corresponde a que los señores LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO Y AMPARO PEREZ DE HERRERA intentaron la conciliación en la Procuraduría General de la Nación con el señor LUIS GONZALO CASAS para lograr que éste suscribiera la escritura publica y recibiera el pago de lo aun adeudado, situación esta que no fue posible, dado que el señor CASAS nunca se presentó a la audiencia de conciliación tal como se demuestra en el correo allegado por la Procuraduría General de la Nación y que adjunto a este escrito como prueba, situación esta que demuestra que el aquí demandante tiene conocimiento previo a la radicación de la presente demanda de la existencia de la promesa de compra venta, lo que indica que pretende hacer incurrir en error al despacho, ocultando la totalidad de la realidad fáctica y jurídica que antecede a la pretendida división del bien inmueble.

En ese mismo sentido, es de indicar al despacho que, en conversaciones telefónicas y vía vWhatsApp sostenidas entre el señor LUIS GONZALO CASAS y la demandada AMPARO PEREZ, se evidencia nuevamente el conocimiento que desde el año 2018 tiene el señor CASAS respecto de la promesa de compra venta que celebrara la fallecida MARIA PAOLA BAUTISTA, ya que el mismo señor CASAS solicita el pago de un anticipo del dinero adeudado, para adelantar el tema de registro de la sentencia por el cual se aprobó la partición de la sucesión de la señora BAUTISTA y en la cual se adjudicó el 50% del inmueble a la menor LUCCIANA CASAS en su calidad de heredera.

De lo dicho anteriormente, se adjunta como prueba, la conversación en whatsapp junto con sus notas de voz, en las que se demuestra lo aquí dicho y en la que se confirma una vez mas que en el proceso que nos ocupa, no hay lugar a que se decrete la división del bien inmueble por cuanto la realidad jurídica y fáctica es que lo que existe entre LUCCIANA CASAS



BAUTISTA y los demandados es un contrato no cumplido por parte de la primera, en su condición de heredera de la señora MARIA PAOLA BAUTISTA y que el señor LUIS GONZALO CASAS pretende hacer incurrir en error al despacho omitiendo deliberadamente poner en conocimiento de este que la promesa de compra venta que manifiesta se suscribió con MARIA FERNANDA BAUTISTA, también fue suscrita por MARIA PAOLA BAUTISTA.

Por todo lo hasta aquí dicho, se tiene que no hay lugar a que se decrete la división del bien inmueble, así como que se ordene el remate de este.

EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO

Teniendo en cuenta lo expuesto en la excepción denominada **INEXISTENCIA DE LA COMUNIDAD RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE SOBRE EL QUE SE PRETENDE LA DIVISIÓN**, reitero que en el caso que nos ocupa no existe una comunidad sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula 50N-57392, sino que de acuerdo con la realidad fáctica y jurídica lo que existe es que frente al señor LUIS GONZALO CASAS en representación de su menor hija LUCCIANA CASAS BAUTISTA es el INCUMPLIMIENTO frente a las obligaciones de hacer contraídas en virtud de la promesa de compraventa que fuera suscrita por la señora MARIA PAOLA BAUTISTA.

Es así como se desvirtúa la pretensión del demandante, frente a la cual requiere se decrete la división del inmueble y se ordene su venta.

PRUEBAS

Con el fin de probar estas excepciones, respetuosamente al señor Juez, le solicito se sirva decretar las siguientes:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito que se fije fecha y hora para que comparezca el señor LUIS GONZALO CASAS para que absuelva el Interrogatorio de Parte que formularé en su debida oportunidad.
2. **TESTIMONIO.** Solicito que se fije fecha y hora para que comparezca la señora MARIA FERNANDA BAUTISTA PEDRAZA para que absuelva el Interrogatorio que formularé en su debida oportunidad. Una vez se decrete esta prueba, hare llegar la dirección de notificación de la testigo.

Todo lo anterior, con el objeto de establecer la verdadera relación jurídica respecto del bien inmueble que tienen los demandados con la demandante y la legitimación para reclamar las pretensiones aquí incoadas.

Así mismo, me permito allegar para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, las siguientes pruebas:

1. Auto admisorio del 28 de agosto de 2019 librado por el Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso 2019-661.
2. Actuaciones procesales hasta la fecha surtidas en el proceso 2019-661 que cursa en el Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal de Bogotá.
3. Conversación de WhatsApp sostenida entre el señor LUIS GONZALO CASAS y demandada AMPARA PEREZ DE HERRERA, junto con las notas de voz.



DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
ABOGADA

4. Correo electrónico del 09 de mayo de 2019 dirigido por la Procuraduría General de la Nación donde consta que el señor LUIS GONZALO CASAS no se presentó a la audiencia de conciliación programada para el 29 de abril de 2019 requerida por el señor LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO.

AGENCIA OFICIOSA

Respecto de los señores **LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO y AMPARO PEREZ DE HERRERA** y de conformidad con lo señalado en el artículo 57 del Código General del Proceso que señala que (...) "*Se podrá demandar o contestar la demanda a nombre de una persona de quien no se tenga poder, siempre que ella se encuentre ausente o impedida para hacerlo*" me permito manifestar que presento la contestación de la demanda a nombre de los arriba citados, declarando bajo la gravedad del juramento que los dos tienen imposibilidad física de otorgar en debida forma el poder requerido, ya que los señores HERRERA MORENO y PEREZ DE HERRERA, a la fecha se encuentran en cuarentena obligatoria en razón a que son pacientes positivos para Covid-19 y no les han dado el alta médica para que puedan asistir a una notaría.

Como prueba de lo anterior, remito la prueba de laboratorio cuyo resultado es positivo para prueba Covid-19 de los señores **LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO y AMPARO PEREZ DE HERRERA**.

ANEXOS

Al presente documento, me permito anexar lo mencionado en el acápite de pruebas, y adicionalmente:

1. Poder debidamente suscrito y apostillado por **ANDREA VIVIANA HERRERA PÉREZ**
2. Poder debidamente suscrito y apostillado por **SANDRA MARCELA HERRERA PÉREZ**
3. Poder debidamente suscrito y apostillado por **LUIS ENRIQUE HERRERA PÉREZ**

PETICIÓN

Teniendo en cuenta todo lo aquí descrito, le solicito señor Juez, tener como contestada la demanda por parte de los demandados LUIS ENRIQUE HERRERA PÉREZ, SANDRA MARCELA HERRERA PÉREZ, ANDREA VIVIANA HERRERA PÉREZ y en calidad de agencia oficiosa de los señores LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO y AMPARO PEREZ DE HERRERA dentro del término legal para ello y continuar con el trámite a que haya lugar.

De igual forma, respetuosamente le solicito señor Juez, que si de las actuaciones surtidas por el señor LUIS GONZALO CASAS en representación de su menor hija LUCCIANA CASAS BAUTISTA, así como de sus apoderados, se desprende la presunta comisión de una conducta punible como lo es el fraude procesal o la que se configure, se compulsen las copias a que haya lugar tanto a las autoridades judiciales como disciplinarias.



DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
ABOGADA

NOTIFICACIONES

La demandante y sus apoderados en la dirección aportada en la demanda.

Mis poderdantes en la Calle 125 No. 60-47 de esta ciudad y en las direcciones electrónicas ya aportadas en la demanda.

La suscrita en el correo electrónico diana_serranoasprilla@hotmail.com y en la secretaría de su despacho.

Del Señor Juez, respetuosamente,

DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
C.C. No. 53.117.981
T.P. No. 206.230 del C. S. de la J.

322377

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

206230

Tarjeta No.

23/08/2011

Fecha de
Expedición

22/06/2011

Fecha de
Grado

DIANA MARGELA
SERRANO ASPRILLA

53417981

Cédula

CINEQUINAMARCA

Consejo Seccional

STO TOMAS/BOGOTÁ

Universidad



Angelina Lizcano Rivera
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura

Diana Marcela Serrano Asprilla



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 227373

Page 1of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía. No. 53117981., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	206230	23/08/2011	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 12 días del mes de mayo de 2020.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

República de Colombia

Rama Judicial



*Sala Jurisdiccional
Disciplinaria*

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 392012

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.53117981** y la tarjeta profesional **No. 206230**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
53.117.981

NUMERO

SERRANO ASPRILLA

APELLIDOS

DIANA MARCELA

NOMBRES

Diana Asprilla

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-AGO-1985**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **A+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

04-SEP-2003 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1500115-47119912-F-0053117981-20040127 02097 04027A 02 152866803

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: **United States of America**

This public document

- 2. has been signed by Ramiro Angulo
- 3. acting in the capacity of Notary Public of Florida
- 4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

- 5. at Tallahassee, Florida
- 6. the Twenty-Eighth day of July, A.D., 2020
- 7. by Secretary of State, State of Florida
- 8. No. 2020-68572
- 9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Secretary of State
Secretary of State

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.



DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
ABOGADA

Señora
JUEZ VEINTICINCO (25°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Divisorio
Demandante: **LUCCIANA CASAS BAUTISTA** representada legalmente por **LUIS GONZALO CASAS PEREZ**
Demandados: **LUIS ENRIQUE HERRERA PEREZ**
ANDREA VIVIANA HERRERA PEREZ
SANDRA MARCELA HERRERA PEREZ
Radicado No.: 2019-286

Asunto: Poder

SANDRA MARCELA HERRERA PEREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.338.617, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA** también mayor de edad y de esta vecindad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.117.981 expedida en Bogotá, D.C. y con Tarjeta Profesional No. 206.230 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77° del Código General del Proceso, conteste la demanda del proceso de la referencia, proponga excepciones y en general realice todas las actuaciones pertinentes y necesarias para mi representación dentro del proceso divisorio que se adelanta en mi contra.

Faculto a mi apoderada para transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, recibir y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso y las demás contempladas en el Artículo 77° del Código General del Proceso.

Atentamente,

SANDRA MARCELA HERRERA PEREZ
C.C. No. 52.338.617



Acepto,

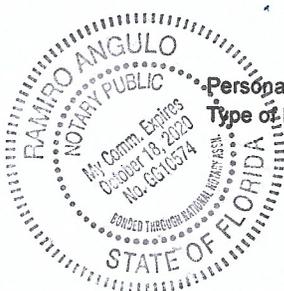
DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
C.C. 53.117.981 Bogotá, D.C.
T.P. 206.230 C. S. de la J.

STATE OF FLORIDA
COUNTY OF Miami-Dade
Sworn to (or affirmed) and subscribed before me by means of
 physical Presence or online notarization,
this 25 day of July, 2020
by Sandra Marcela Herrera Perez

(Signature of Notary Public, State of Florida)

(Print, Type, or Stamp Commissioned Name of Notary Public)

Personally Known _____ OR Produced Identification COLOMBIAN
Type of Identification Produced 52.338.617



Ante mí, Notario Público del Estado de la Florida, se presentó el arriba firmante y Declaró que Reconoce el contenido de este documento y que su firma es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

52.338.617

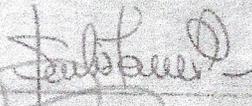
NUMERO

HERRERA PEREZ

APELLIDOS

SANDRA MARCELA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

01-JUL-1974

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

A+

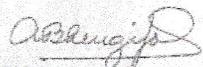
G.S. RH

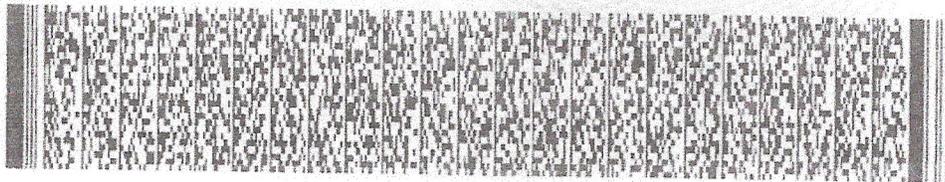
F

SEXO

03-NOV-1992 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

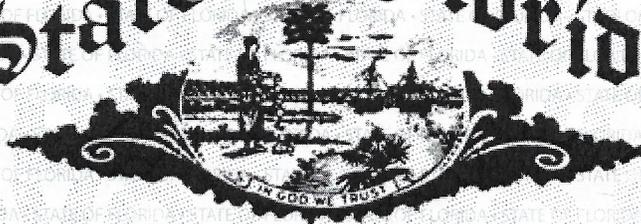

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ BENGIFO LOPEZ



A-1500111-47147182-F-0052338617-20061109

0464206312A 02 201024670

State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: **United States of America**

This public document

2. has been signed by **Ramiro Angulo**

3. acting in the capacity of **Notary Public of Florida**

4. bears the seal/stamp of **Notary Public, State of Florida**

Certified

5. at **Tallahassee, Florida**

6. the **Twenty-Eighth day of July, A.D., 2020**

7. by **Secretary of State, State of Florida**

8. No. **2020-68574**

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Secretary of State

Secretary of State

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.



**DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
ABOGADA**

**Señora
JUEZ VEINTICINCO (25°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

REF: Proceso Divisorio
Demandante: **LUCCIANA CASAS BAUTISTA** representada legalmente por **LUIS GONZALO CASAS PEREZ**
Demandados: **LUIS ENRIQUE HERRERA PEREZ**
ANDREA VIVIANA HERRERA PEREZ
SANDRA MARCELA HERRERA PEREZ
Radicado No.: 2019-286

Asunto: Poder

ANDREA VIVIANA HERRERA PEREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.800.610, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA** también mayor de edad y de esta vecindad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.117.981 expedida en Bogotá, D.C. y con Tarjeta Profesional No. 206.230 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77° del Código General del Proceso, conteste la demanda del proceso de la referencia, proponga excepciones y en general realice todas las actuaciones pertinentes y necesarias para mi representación dentro del proceso divisorio que se adelanta en mi contra.

Faculto a mi apoderada para transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, recibir y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso y las demás contempladas en el Artículo 77° del Código General del Proceso.

Atentamente,

ANDREA VIVIANA HERRERA PEREZ

C.C. No. 52.800.610

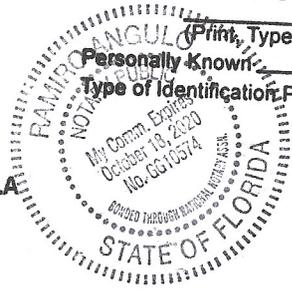
Acepto,

DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
C.C. 53.117.981 Bogotá, D.C.
T.P. 206.230 C. S. de la J.

STATE OF FLORIDA
COUNTY OF MIAMI-DADE
Sworn to (or affirmed) and subscribed before me by means of
[] physical Presence or [] online notarization,
this 25 day of July, 2020
by Andrea Viviana Herrera Perez

Ramiro Angulo
(Signature of Notary Public - State of Florida)
Ramiro Angulo
(Print, Type, or Stamp Commissioned Name of Notary Public)

Personally Known OR Produced Identification
Type of Identification Produced 52-800-610



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO
52.800.610

HERRERA PEREZ
APELLIDOS

ANDREA VIVIANA
NOMBRES

Andrea Viviana Herrera Perez
FIRMA



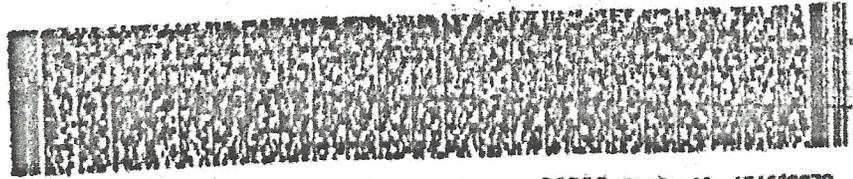
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-ENE-1981
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 ESTATURA A+ G.B. RH F SEXO

07-ENE-1998 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Andrea Viviana Herrera Perez
REGISTRADORA NACIONAL
ALICIA HERRERA PEREZ



A-1500113-45128751-F-0052800610-20050125 0660805025A 03 154653273

State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: **United States of America**

This public document

2. has been signed by **Ramiro Angulo**

3. acting in the capacity of **Notary Public of Florida**

4. bears the seal/stamp of **Notary Public, State of Florida**

Certified

5. at **Tallahassee, Florida**

6. the **Twenty-Eighth day of July, A.D., 2020**

7. by **Secretary of State, State of Florida**

8. No. **2020-68573**

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Secretary of State

Secretary of State

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.



DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
ABOGADA

Señora
JUEZ VEINTICINCO (25°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: Proceso Divisorio

Demandante: **LUCCIANA CASAS BAUTISTA** representada legalmente por **LUIS GONZALO CASAS PEREZ**

Demandados: **LUIS ENRIQUE HERRERA PEREZ**

ANDREA VIVIANA HERRERA PEREZ

SANDRA MARCELA HERRERA PEREZ

Radicado No.: 2019-286

Asunto: Poder

LUIS ENRIQUE HERRERA PEREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.452.231, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA** también mayor de edad y de esta vecindad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.117.981 expedida en Bogotá, D.C. y con Tarjeta Profesional No. 206.230 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77° del Código General del Proceso, conteste la demanda del proceso de la referencia, proponga excepciones y en general realice todas las actuaciones pertinentes y necesarias para mi representación dentro del proceso divisorio que se adelanta en mi contra.

Faculto a mi apoderada para transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, recibir y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso y las demás contempladas en el Artículo 77° del Código General del Proceso.

Atentamente,


LUIS ENRIQUE HERRERA PEREZ
C.C. No. 1.018.452.231

Acepto,


DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
C.C. 53.117.981 Bogotá, D.C.
T.P. 206.230 C. S. de la J.

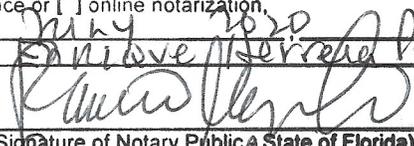
STATE OF FLORIDA
COUNTY OF MIAMI-DADE

Sworn to (or affirmed) and subscribed before me by means of

physical Presence or online notarization,

this 25 day of July, 2020

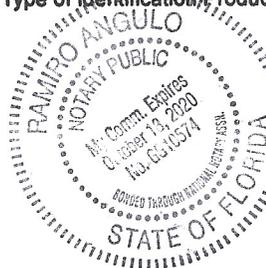
by Luis Enrique Herrera Perez


(Signature of Notary Public, State of Florida)

(Print, Type, or Stamp Commissioned Name of Notary Public)

Personally Known _____ OR Produced Identification COV MIBIAN

Type of Identification Produced 1.018.452.231



Ante mí, Notario Público del Estado de la Florida, se presentó el arriba firmante y Declaro que Reconoce el contenido de este documento y que su firma es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.018.452.231

HERRERA PEREZ

APPELLIDOS

LUIS ENRIQUE

FIRMA

Luis Enrique Herrera Perez



IMPRESION DE LA MANO IZQUIERDA

FECHA DE NACIMIENTO 01-JUN-1992

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

A+

G.S. RH

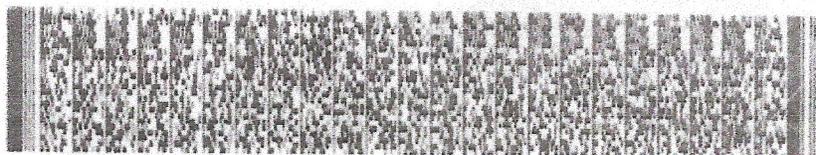
M

GENO

08-JUN-2010 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00246021 M-1018452231-20100724

002302306A 3

34972493



Peticion No 73006593
Paciente PEREZ DE HERRERA AMPARO
Documento Id CC 41682130
Fecha de nacimiento 05-Feb-1955
Edad 65 Años **Sexo** F
Direccion CLL 125 # 60-47
Teléfono 3112054399

Fecha de ingreso 30-Jul-2020 11:06 am
Fecha de impresion
Sede CLINICA PEDIATRICA
Servicio CONSULTA EXTERNA CPED
Empresa CTC_ EPS SANITAS S.A.
Medico UMI EMERGENCIAS SAS

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

BIOLOGIA MOLECULAR

DETECCION DE COVID-19 POR PCR (2019- nCoV) POSITIVO

Método: Reacción en la Cadena de la Polimerasa (PCR) Cualitativa en Tiempo Real

TÉCNICA: Reacción en Cadena de la Polimerasa o PCR por transcriptasa inversa en tiempo real, mediante la cual se amplifica una región específica del gen E (para detección de sarbecovirus) y una región conservada del gen RdRP específico para SARS-CoV-2. Los amplificadores son detectados utilizando la tecnología Bionner con una sonda marcada con FAM530 en reacciones independientes y analizadas en la plataforma ExiStation.

INTERPRETACION DE RESULTADOS:

POSITIVO: Se detectó material genético de SARS-CoV-2 en la muestra analizada.

NEGATIVO: No se detectó material genético de para SARS-CoV-2 en la muestra analizada.

SENSIBILIDAD PARA HISOPADOS NASO U OROFARINGEOS

Gen E: 21copias/reacción.

Gen RdRP: 29 copias/reacción.

SENSIBILIDAD PARA ESPUTOS

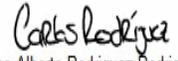
Gen E: 41 copias/reacción.

Gen RdRP: 38 copias/reacción.

Registro Invima: 20-0034718. Reactivo in vitro usado solo en investigación. Este producto solo podrá ser utilizado por profesionales de la salud en ambientes controlados.

Fecha Validación: 31-Jul-2020 10:47 am

Firma Responsable


 Carlos Alberto Rodriguez Rodriguez
 CC.1022370905
 Bacteriólogo



Peticion No 72809174
Paciente HERRERA MORENO LUIS ENRIQUE
Documento Id CC 19177048
Fecha de nacimiento 06-Aug-1952
Edad 67 Años **Sexo** M
Direccion CLL 125 # 60-47
Teléfono 3114623525

Fecha de ingreso 28-Jul-2020 4:47 pm
Fecha de impresion 29-Jul-2020 4:53 pm
Sede CLINICA REINA SOFIA
Servicio URGENCIAS CRS
Empresa CTC - HOSPITALIZADOS EPS
Medico CLINICA REINA SOFIA.
Cama

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

BIOLOGIA MOLECULAR

DETECCION DE COVID-19 POR PCR (2019- nCoV) POSITIVO

Método: Reacción en la Cadena de la Polimerasa (PCR) Cualitativa en Tiempo Real

TÉCNICA: Reacción en Cadena de la Polimerasa o PCR por transcriptasa inversa en tiempo real, mediante la cual se amplifica una región específica del gen E (para detección de sarbecovirus) y una región conservada del gen RdRP específico para SARS-CoV-2. Los amplificados son detectados utilizando la tecnología Bionner con una sonda marcada con FAM530 en reacciones independientes y analizadas en la plataforma ExiStation.

INTERPRETACION DE RESULTADOS:

POSITIVO: Se detectó material genético de SARS-CoV-2 en la muestra analizada.

NEGATIVO: No se detectó material genético de para SARS-CoV-2 en la muestra analizada.

SENSIBILIDAD PARA HISOPADOS NASO U OROFARINGEOS

Gen E: 21copias/reacción.

Gen RdRP: 29 copias/reacción.

SENSIBILIDAD PARA ESPUTOS

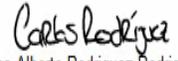
Gen E: 41 copias/reacción.

Gen RdRP: 38 copias/reacción.

Registro Invima: 20-0034718. Reactivo in vitro usado solo en investigación. Este producto solo podrá ser utilizado por profesionales de la salud en ambientes controlados.

Fecha Validación: 29-Jul-2020 10:15 am

Firma Responsable


 Carlos Alberto Rodriguez Rodriguez
 CC.1022370905
 Bacteriólogo

RV: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN 37888 LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO Y OTRA VS LUIS GONZALO CASAS PEREZ

HERRERA PEREZ CONSTRUCCIONES S.A.S <herrera.construcciones01@hotmail.com>

Jue 9/05/2019 6:19 PM

Para: diana_serranoasprilla@hotmail.com <diana_serranoasprilla@hotmail.com>

Dianita, me confirma por favor si lo recibio!

De: Victor Manuel Bernal Callejas <vmbernal@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de mayo de 2019 2:40 p.m.

Para: herrera.construcciones01@hotmail.com

Cc: Conciliacion Proc. Del. Asuntos Civiles

Asunto: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN 37888 LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO Y OTRA VS LUIS GONZALO CASAS PEREZ

Estimado señor Herrera

De la manera más atenta me permito hacer mención a la solicitud de conciliación de la referencia, la cual fue radicada el día 28 de marzo de 2019 y cuya audiencia estaba agendada para el día 29 de abril de 2019. Dentro del término legal el señor LUIS GONZALO CASAS PÉREZ presentó justificación por su inasistencia y comedidamente solicita una nueva fecha para poder llevar a cabo la audiencia de conciliación. En consideración a la justificación presentada por el señor CASAS PEREZ y con el ánimo de llevar a cabo la audiencia de conciliación, se ha fijado como nueva fecha para la realización de la audiencia el día miércoles cinco (5) de junio de 2019 a las once y treinta de la mañana (11:30 am).

Ruego a usted reclamar la citación dirigida al señor CASAS PEREZ en la cual se indica la nueva fecha, la cual ya se encuentra lista en las instalaciones del centro de conciliación ubicado en la Calle 16 # 4-75, primer piso de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,



VÍCTOR MANUEL BERNAL CALLEJAS

Conciliador

Procuraduría General de la Nación

PBX: +57(1) 587-8750

Calle 16 # 4-75 piso 1

Bogotá D.C., Colombia

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
ABOGADA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C- REPARTO-
E. S. D.

DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 53.117.981 expedida en Bogotá, D.C. abogada titulada en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 206.230 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me ha conferido **LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.177.048, y **AMPARO PEREZ DE HERRERA** mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.682.130 comedidamente entablo DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER contra la menor **LUCCIANA CASAS BAUTISTA** identificada con el NUIP 1.033.110.537 representada legalmente por el señor **LUIS GONZALO CASAS PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.016.671, para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Los señores **LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO** y **AMPARO PEREZ DE HERRERA** firmaron una promesa de compraventa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula 50N- 57392 ubicado en la Calle 125 No. 60-47, en la ciudad de Bogotá, alinderado, tal como figura en la escritura pública No. 2574 del 31 de agosto de 1987, y cuyas promitentes vendedoras son las señoras **MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA** y **MARIA FERNANDA BAUTISTA PEDRAZA**.

SEGUNDO. En la promesa de compraventa sin fecha No. 02134425 acordaron los promitentes compradores y promitentes vendedores, que la fecha de suscripción de la escritura publica sería el 31 de marzo de 2016, en la Notaría 63 del Circulo de Bogotá.

TERCERO. El día 31 de marzo de 2016, las promitentes vendedoras, no se hicieron presentes para la firma de la Escritura pública, tal como se evidencia en el acta de comparecencia elevada por los promitentes compradores.

CUARTO. En virtud del otro si del 31 de marzo de 2016, las partes acordaron que la nueva fecha para la suscripción de la Escritura Publica, seria el 30 de abril de 2016. No obstante, a



DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
ABOGADA

pesar de no haberse firmado la Escritura Pública, por parte de las promitentes vendedoras, éstas hicieron entrega material del inmueble, tal como consta en el acta de entrega del 31 de marzo de 2016.

QUINTO. El día 30 de abril de 2016, las promitentes vendedoras no se hicieron presentes en la Notaria 63 del Circulo de Bogotá, para la respectiva firma de la Escritura Pública.

SEXTO. Posteriormente, los promitentes compradores tuvieron conocimiento de que la señora MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA, una de las promitentes vendedoras falleció el día 11 de mayo de 2016.

SÉPTIMO. Teniendo en cuenta el fallecimiento de la señora MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA, el Juzgado Primero de Familia de Pereira, mediante sentencia del 05 de febrero de 2018, aprobó la partición de los bienes dejados por la causante, y en la cual reconoce a la menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA como la heredera del 50% del bien inmueble identificado con el folio de matricula No. 50N- 57392, objeto de la promesa de compraventa ya indicada.

OCTAVO. Teniendo en cuenta la incapacidad legal de la menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA, a la fecha la menor se encuentra representada legalmente por su padre, el señor LUIS GONZALO CASAS PÉREZ.

NOVENO. A pesar de los continuos requerimientos de los promitentes compradores al señor LUIS GONZALO CASAS PÉREZ para que en representación de la menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA suscriba la escritura publica en lo que corresponde al 50% que fuera propiedad de la causante MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA, a la fecha el señor CASAS PEREZ no ha cumplido la obligación de suscribir la respectiva escritura pública, tal como se evidencia en la declaración juramentada rendida por los promitentes compradores ante la Notaria 63° del Circulo de Bogotá.

DÉCIMO. A la fecha la señora MARIA FERNANDA BAUTISTA PEDRAZA cumplió con su obligación de suscribir la correspondiente escritura pública, respecto del 50% de propiedad que le asistía frente al bien inmueble, y en consecuencia, los promitentes compradores, pagaron el valor que fuera acordado y a la fecha se encuentran a paz y salvo.

DÉCIMO PRIMERO. Teniendo en cuenta que el señor LUIS GONZALO CASAS PÉREZ en representación legal de la menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA no ha dado cumplimiento a la obligación de suscribir la respectiva escritura pública, a la fecha, se encuentra pendiente el



DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
ABOGADA

último pago por parte de los promitentes compradores y que asciende a la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$77.500.000), tal como se evidencia en el recibo de pago de fecha 16 de febrero de 2017.

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez se realice la suscripción de la escritura pública por parte del señor LUIS GONZALO CASAS PÉREZ en representación legal de la menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA, los promitentes compradores harán entrega del último pago que se encuentra pendiente por desembolsar.

DÉCIMO TERCERO. La menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA representada legalmente por el señor LUIS GONZALO CASAS PÉREZ no ha cumplido con su obligación de suscribir la respectiva Escritura Pública de compra venta, derivándose la existencia de una obligación actual, expresa, clara y exigible.

DÉCIMO CUARTO. Los señores **LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO** y **AMPARO PEREZ DE HERRERA** me han conferido poder especial para iniciar la correspondiente acción.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor de mis representados y contra la demandada menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA representada legalmente por el señor LUIS GONZALO CASAS PÉREZ, para que dé cumplimiento a una obligación de hacer, y pagar las costas del proceso, de la siguiente manera:

1. La demandada, menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA representada legalmente por el señor LUIS GONZALO CASAS PÉREZ, procederá a otorgar y suscribir la Escritura Pública protocolaria del contrato de promesa de compraventa a favor de los señores **LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO** y **AMPARO PEREZ DE HERRERA** respecto al inmueble identificado con el folio de matrícula 50N- 57392 ubicado en la Calle 125 No. 60-47, en la ciudad de Bogotá, alinderado, tal como figura en la escritura pública No. 2574 del 31 de agosto de 1987 de la de la ciudad de Bogotá, lo cual deberá hacerse en la Notaría, 63° del Círculo de Bogotá, en los términos dispuestos por el Código General del Proceso.
2. La menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA representada legalmente por el señor LUIS GONZALO CASAS PÉREZ pagará a favor de los demandantes las costas del proceso.



DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
ABOGADA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 1495, 1502, 1610 y concordantes del Código Civil; Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Copia auténtica de la promesa de compra venta.
2. Acta de comparecencia del 31 de marzo de 2016 de los promitentes compradores ante la Notaria 63° del Circulo de Bogotá.
3. Otrosí a la promesa de compraventa del 31 de marzo de 2016.
4. Copia simple de la sentencia del 05 de febrero de 2018 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Pereira.
5. Declaración Juramentada del 21 de mayo de 2019 rendida por los promitentes compradores ante la Notaria 63° del Circulo de Bogotá.
6. Recibo de pago original del 16 de febrero de 2017, donde consta el valor que está pendiente de pago a favor de la señora MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA (Q.E.PD.) sucedida por la menor LUCCIANA CASAS BAUTISTA representada legalmente por el señor LUIS GONZALO CASAS PÉREZ.
7. Acta de entrega material del bien inmueble del 31 de marzo de 2016.
8. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula 50N-57392 ubicado en la Calle 125 No. 60-47, en la ciudad de Bogotá, alinderado, tal como figura en la escritura pública No. 2574 del 31 de agosto de 1987.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, escrito de medidas cautelares, copia de la demanda para archivo del juzgado, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para el traslado.



DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
ABOGADA

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por el lugar donde debe cumplirse el contrato, es usted competente, señor Juez, para conocer del presente proceso.

NOTIFICACIONES

La demandada en la Carrera 25 No. 86- 71. Casa 5, Bloque 5 Villa Olímpica, en la ciudad de Pereira -Risaralda.

Mi poderdante en la Calle 125 No. 60-47 de esta ciudad.

La suscrita apoderada:

En la Calle 160 No. 21- 36, Apto 513 en la ciudad de Bogotá D.C. o en la Secretaría de su Despacho.

De igual forma, autorizo las notificaciones judiciales electrónicas al correo electrónico diana_serranoasprilla@hotmail.com

Del señor Juez, Respetuosamente,

DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
C.C. No. 53.117.981 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 206.230 del C. S. de la J.





CI - 02134425

0019

PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Bogotá, Diciembre 9 2015
Notaría 63

PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES):

Nombre e identificación María Fernanda Bautista Pedraza
C.C. 52552785 Bta

Nombre e identificación María Paola Bautista Pedraza
C.C. 52.253.994 Bta.

Nombre e identificación

PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES):

Nombre e identificación Amparo Pérez de Herrera
C.C. 41682130 Bta

Nombre e identificación Luis Enrique Herrera Moreno
C.C. 19177048 Bta

Nombre e identificación

PRECIO: Seiscientos diez millones de pesos mct 610.000.000.

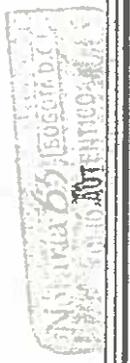
PRIMERA.- OBJETO, NOMENCLATURA Y LINDEROS: EL (LOS) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) se obliga (n) a vender a el (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES), quien (es) a su vez se obliga (n) a comprar el bien inmueble que se describe a continuación:
Dirección antigua cll 123 # 52 Bta 47 - Dirección actual cll 125 # 60-47
Linderos: como aparecen en la escritura Pública No 2574 de fecha 31 de agosto de 1987

El inmueble objeto de esta promesa está ubicado en la ciudad de Bogotá, identificado en su puerta principal de entrada con el número cll 125 # 60-47 calle cento veinticinco # sesenta y siete (125 # 60-47), cuyos linderos se determinan en la cláusula décima de esta promesa.

SEGUNDA.- TRADICION: El inmueble prometido en venta, lo adquirió (eron) EL (LOS) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) por compra a como herederos de sucesión de Orlando Bautista Vargas y Betty Pedraza de Bautista, mediante la Escritura Pública número 2574, del día 31 treinta y uno (31), del mes de octubre del año Mil novecientos ochenta y siete (1987), (25) del Circulo Notarial de Bogotá, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 125, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES: EL (LOS) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) se obliga (n) a transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato, libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis y, en general, de todo gravamen o limitación del dominio y saldrá (n) al saneamiento en los casos de la ley.

CUARTA.- PRECIO: El precio del inmueble prometido en venta es de Seiscientos diez millones de pesos met - - - - (\$ 610.000.000), suma que el (los) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) pagará (n) a EL (LOS) PROMETIENTE(S) VENDEDOR (ES) así: a) a la fecha de firma de este contrato la suma de cien millones de pesos met - - - - (\$ 100.000.000), el día nueve (9), del mes de diciembre del año Dos mil quinientos y cinco (2015); b) el saldo, es decir, la suma de Quinientos diez millones de pesos mct - - - - (\$ 510.000.000), al tiempo del otorgamiento de la escritura pública correspondiente. **QUINTA.- ARRAS:** La cantidad de cien millones de pesos met - - - - (\$ 100.000.000), que el (los) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) declara (n) haber recibido de el (los) PROMETIENTE(S)



02134425

En todo o parcial, sin la empresa Autorización escrita de LEGIS. Bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley antes

Las dos partes según la demanda de la ley. Los gastos provenientes de registro y anotación serán a cargo de los siguientes: **DECIMA.- LINDEROS:** Los linderos del inmueble objeto de la presente promesa son

- Norte: aproximadamente 13 metros con la calle 123
- Sur: aproximadamente 7 metros con parte de lote no 10 comparte el lote no 11 de la manzana # 54
- Oriente: aproximadamente 25 metros. 76 con el lote # 4 de la manzana 30
- Occidente: aproximadamente 25.78 mts con el lote # 6 de la manzana 30.

CLAUSULAS ADICIONALES

1. **Declaración del pago:**
- La suma de \$ 100.000.000 millones de pesos se entregan a la firma de este documento 9 de diciembre 2015.
 - La suma de \$ 205.000.000 millones de pesos se entregarán al tiempo en que las vendedoras demuestran que el juicio de sucesión fallo a favor de ellas.
 - El saldo final la suma de \$ 305.000.000 millones de pesos se entregara a la firma de la escritura y entrega real y material del inmueble según fecha pactada en el documento.
 - Se acordó como cláusula penal la suma de \$ 60.000.000 millones de pesos para quien incumpla cualquiera de las cláusulas de este contrato.

En constancia de lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares con destino a las partes el día () del mes de , del año

PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES)
Marta Paola Bautista 52253994

PROMETENTE (S) COMPRADOR (ES)
[Signature]

Yania Fernanda Bautista P.
C.C. Nit. No. 52552785 bta

[Signature]
C.C. Nit. No. 41682130 BTB

TESTIGO

TESTIGO

C.C. No.

C.C. No.



Notaría 63

Av. Villas Cr. 58 # 128 60
Tels: 7552105 - 3125049960
notaria63bogota@yahoo.es

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

Compareció personalmente el señor (a)

BAUTISTA PEDRAZA MARIA FERNANDA

C.C. 52552785

Reconoce su firma y contenido de este documento; con
petición de certificar su huella dactilar.

Bogotá D.C. 09/12/2015 hora: 16:34:00

NTZ

Yvica Fernanda Bautista P
FIRMA DECLARANTE
wwwax3w1eqaa1qw
Republica de Colombia



Indice Derecho
Certificada



Verifique en:
www.notariaenlinea.com
112PQVSY2LF8LJX1

Notaría 63

Av. Villas Cr. 58 # 128 60
Tels: 7552105 - 3125049960
notaria63bogota@yahoo.es

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

Compareció personalmente el señor (a)

BAUTISTA PEDRAZA MARIA PAOLA

C.C. 52253994

Reconoce su firma y contenido de este documento; con
petición de certificar su huella dactilar.

Bogotá D.C. 09/12/2015 hora: 16:34:10

NTZ

Maria Paola Bautista
FIRMA DECLARANTE
v44vrbbfdbc44dcv
Republica de Colombia



Indice Derecho
Certificada



Verifique en:
www.notariaenlinea.com
FR9E00N31MC213YX

Notaría 63

Av. Villas Cr. 58 # 128 60
Tels: 7552105 - 3125049960
notaria63bogota@yahoo.es

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

Compareció personalmente el señor (a)

PEREZ DE HERRERA AMPARO

C.C. 41682130

Reconoce su firma y contenido de este documento; con
petición de certificar su huella dactilar.

Bogotá D.C. 09/12/2015 hora: 16:34:57

NTZ

Amparo Perez de Herrera
FIRMA DECLARANTE
jy716ymnnsy66hyu
Republica de Colombia



Indice Derecho
Certificada



Verifique en:
www.notariaenlinea.com
YQNH3YYO3ARC5238

Notaría 63

Av. Villas Cr. 58 # 128 60
Tels: 7552105 - 3125049960
notaria63bogota@yahoo.es

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

Compareció personalmente el señor (a)

HERRERA MORENO LUIS ENRIQUE

C.C. 19177048

Reconoce su firma y contenido de este documento; con
petición de certificar su huella dactilar.

Bogotá D.C. 09/12/2015 hora: 16:35:19

NTZ

Luis Enrique Herrera Moreno
FIRMA DECLARANTE
686jbnmb86fyb67
Republica de Colombia



Indice Derecho
Certificada

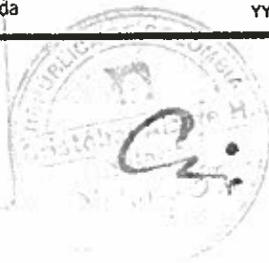


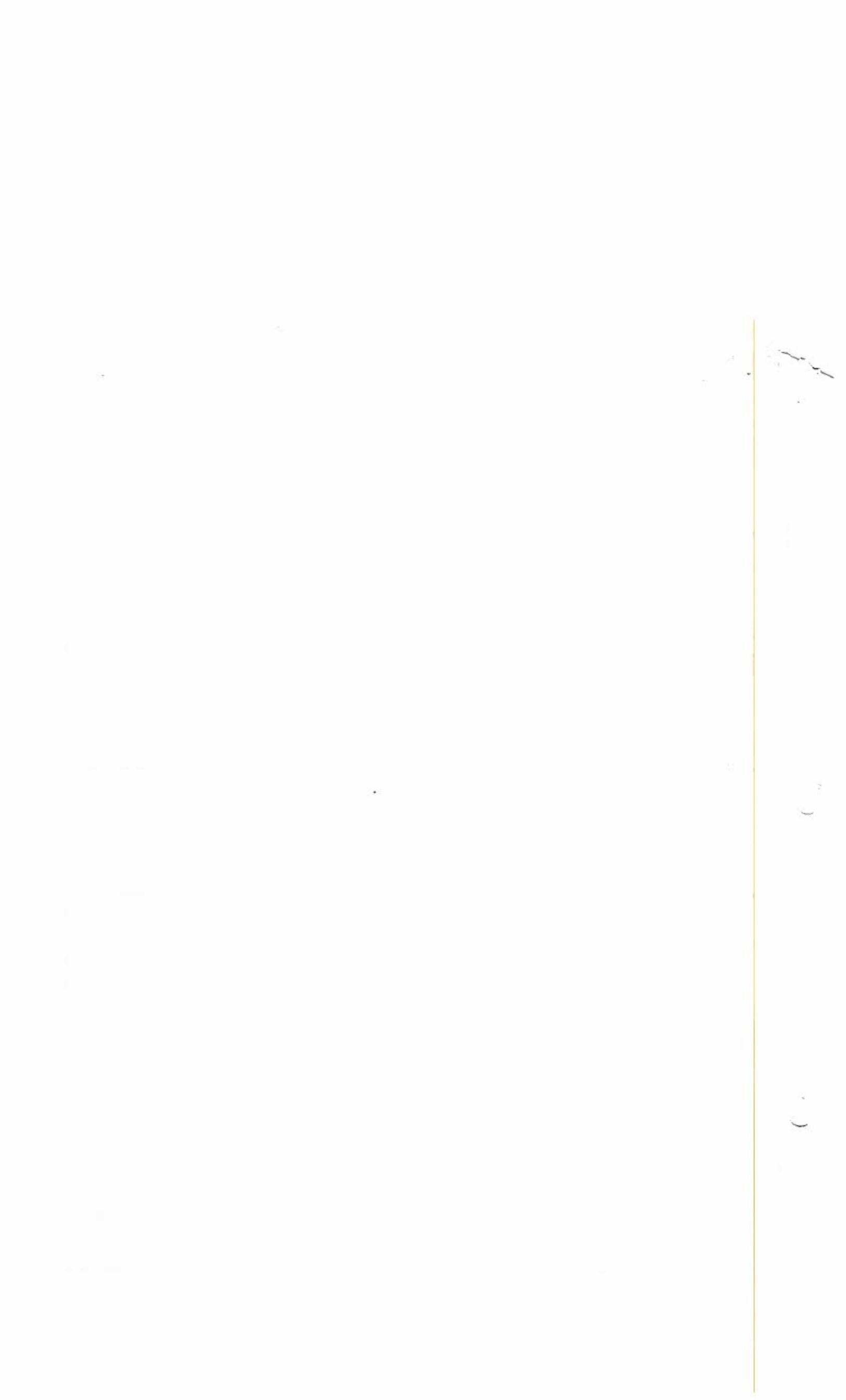
Verifique en:
www.notariaenlinea.com
YYXFJT42689IU82GT

AUTENTICADO
CON ESPACIOS
EN BLANCO



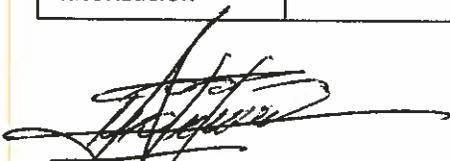
Notaría 63
ATENCIÓN: El presente documento
NO tiene validez jurídica hasta que
se registre en la Oficina de Registro Comunal de
Bogotá





ACTA DE COMPARECENCIA

Número	005	Fecha	31 de Marzo de 2016	Hora	4: 05 P.M.
Compareció	HERRERA MORENO LUIS ENRIQUE En calidad de Comprador C.C. Nº 19.177.048				
Negocio Jurídico Promesa	Vendedores:		BAUTISTA PEDRAZA MARIA FERNANDA	C.C. Nº 52.552.785	
			BAUTISTA PEDRAZA MARIA PAOLA	C.C. No 52.253.994	
	Compradores:		PEREZ DE HERRERA AMPARO	C.C. No. 41.682.130	
			HERRERA MORENO LUIS ENRIQUE	C.C. No. 19.177.048	
	Cumplir obligación de hacer relacionada con el siguiente inmueble: en la dirección antigua Calle 123 No. 52 B 47, dirección actual Calle 125 No. 60-47 de Bogotá, linderos como aparecen en la Escritura Pública No. 2574 de fecha 31 de Agosto de 1987, con Matrícula Inmobiliaria No(s). sin información.				
Objeto	Promesa de compraventa autenticada de fecha 09 de Diciembre de 2015.				
Relación de documentos	1. Fotocopia de la Promesa de Compraventa de fecha 09 de diciembre de 2015. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía del compareciente..				
Observaciones	La firma de la escritura pública según promesa de compraventa fijada para el día de hoy 31 de Marzo de 2016, a las 4:00 p.m. No se realizó radicación de documentos ante la Notaría				
Fecha	En fe de lo expuesto certifico la presente acta Esta comparecencia se imprime en dos originales una para el archivo de la Notaría y otra para la Compareciente.			Hora: 4:50 P.M.	
Autorización					


 HERRERA MORENO LUIS ENRIQUE
 C.C. 19177048
 TEL. 3114623525




 Cristóbal Alzate Hernández
 Notario Sesenta y Tres Círculo de Bogotá D.C.



Acta No. 005-2016 AR

SENTENCIA N° 27
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Pereira, Risaralda, cinco (5) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARÍA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA
Interesada: LUCCIANA CASAS BAUTISTA (NIÑA)
Representada por: LUIS GONZALO CASAS PÉREZ
Radicación N°: 660013110001-2016-00806-00

I. - OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a proferir decisión de fondo, en el proceso reseñado en el epígrafe, en virtud a que no se presentó ninguna objeción al trabajo de partición presentado con relación a los bienes de la causante MARÍA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA.

II. DESCRIPCIÓN DEL CASO

2.1. Objeto o pretensión:

Pretende la demandante: a) se declare abierto el proceso de sucesión intestada de la causante MARÍA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 52.253.994, fallecida en esta ciudad el día 11 de mayo del año 2016; b) que se reconozca como heredera a la niña LUCCIANA CASAS BAUTISTA, identificada con el NIUP 10331105537, en su calidad de hija de la causante; c) se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos; d) se oficie a la DIAN para lo fines del Estatuto Tributario; e) se cite y emplace a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la referida causante.

2.2. Razón de hecho:



... premisas facticas narradas en el libelo se compendian así: a) la señora MARÍA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA, falleció en esta ciudad el día 11 de mayo del año 2016; b) la causante contrajo matrimonio con el señor LUIS GONZALO CASAS; c) De dicha unión nació LUCCIANA CASAS BAUTISTA el 30 de julio del año 2011; d) la causante no otorgó testamento; e) los bienes del haber de la sucesión se encuentran ubicados en Bogotá y el Municipio de Agua de Dios en Cundinamarca; f) los bienes de la sucesión son propios de la causante ya que fueron adquiridos en la sucesión de sus padres.; g) corresponde con el 50% de la adjudicación en la sucesión de sus señores padres; h) dentro de la vigencia de la sociedad conyugal no hay bienes sociales.

2.3. Razón de derecho:

Artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

III. - CRÓNICA DEL PROCESO.

Mediante auto del 25 de enero del año del año 2017 luego de corregirse los defectos anotados en la demanda, se declaró abierto y radicado el proceso sucesorio de la referida causante, se reconoció a la niña LUCCIANA CASAS BAUTISTA como heredera y al señor LUIS GONZALO CASAS PÉREZ como cónyuge supérstite, el emplazamiento de los interesados en intervenir en el juicio sucesorio y los medios por los cuales se podía hacer tal publicación.

En auto del 21 de julio del año 2017 luego de allegada la publicación donde se emplazaba a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el juicio sucesorio, se fijó fecha para la diligencia de inventario y avalúo de bienes.

El día 25 de octubre del año 2017, se llevó a cabo la respectiva diligencia, la que fue aprobada conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso, en virtud a que no se presentaron objeciones a la misma, autorizando allí mismo al apoderado judicial de los interesados para que realizara el correspondiente trabajo de partición.

Ahora allegado trabajo de partición y/o adjudicación en favor de la única interesada, vencido el término de traslado del mismo, es procedente dictar la providencia a que haya lugar.

3.1 Material probatorio¹:

¹ Folios 2 al 10

- Registro de nacimiento de la heredera.
- Registro de nacimiento de la causante.
- Fotocopia de la c.c. del representante legal de la heredera reconocida
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la causante.
- Certificado de pago de tradición en línea.
- Certificados de tradición.
- Paz y salvo No. 20150000753
- Certificado catastral
- Fotocopia de promesa de compraventa de inmueble
- C. D.

IV.- CONSIDERACIONES:

1. Decisiones parciales

a) Validez procesal (Debido proceso)

En el juicio de constitucionalidad al cual fue sometido el asunto, valorado bajo el prisma de los elementos procesales propios de esta acción, se concluye que se observaron todas las formas propias para darle paso a una decisión de mérito, puesto que no existe anomalía o falencia que apareje nulidad parcial o total del procedimiento adelantado.

b) Eficacia del Proceso (Derecho a la tutela efectiva)

En el caso *sub-éxamine*, no hay reparos a formular por cuanto se hallan presentes los requisitos formales que se requieren para la formación y desarrollo normal del proceso, es decir, la constitución de la relación procesal, es así como el Juzgado, es el competente para tramitar este proceso, por la naturaleza del mismo, la cuantía y el factor territorial, la interesada actúa a través de su representante legal por ser menor de edad, con lo que se garantiza su capacidad para ser parte y para comparecer ya que lo hace por conducto de la persona natural que tiene su representación a falta del otro. La interesada actúa a través de apoderado en el juicio, designado por su representante legal. Por último, el libelo satisface a cabalidad los requisitos mínimos exigidos por la normatividad vigente.

2.- Problema principal.

...se reúnen los requisitos esenciales para aprobar en favor de la única heredera reconocida LUCCIANA CASAS BAUTISTA, la partición de los bienes dejados por su causante MARÍA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 52.253.994, quien falleció en esta ciudad el día 11 de mayo del año 2016, sin haber otorgado testamento?

3. Tesis del despacho.

En el presente asunto se reúnen las condiciones jurídicas sustanciales y procedimentales para acceder a la aprobación del trabajo de partición de los bienes de la causante MARÍA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA a su única heredera LUCCIANA CASAS BAUTISTA, pues durante el emplazamiento a los interesados en intervenir en el juicio sucesorio y hasta el pronunciamiento de esta sentencia, no se presentó ninguna persona con igual o mejor derecho de la heredera reconocida, y dentro del traslado de la diligencia de inventario y avalúos, no se presentaron objeciones a la misma, siendo aprobados en la misma diligencia.

4. Premisas que sustentan la tesis:

4.1. Fácticas.

- a) La señora MARÍA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA, falleció en esta ciudad el día 11 de mayo del año 2016, lugar de su último domicilio, según se dice en la demanda.
- b) La señora MARÍA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA es la madre de LUCCIANA CASAS BAUTISTA, siendo interesada en el juicio y reconocida como heredera
- c) La niña LUCCIANA CASAS BAUTISTA, es interesada como ya se dijo y no se ha presentado ninguna otra persona a reclamar sobre los bienes de la causante, por lo que ésta tiene vocación hereditaria con respecto a la de cujus, y actúa a través de su representante legal señor LUIS GONZALO CASAS PÉREZ.
- d) La causante no otorgó testamento, por lo tanto se trata de una sucesión intestada, procediendo la adjudicación de bienes a la única heredera.
- e) No existen bienes sociales, por cuanto los que son objeto de partición, fueron recibidos por la causante en la sucesión de sus padres.

4.2 Jurídicas y jurisprudenciales.

, como se puede suceder al causante, ya sea a título universal o singular, dependiendo si se hace sobre todos los bienes, derechos, y obligaciones transmisibles, o en una o más especies o cuerpos ciertos.

La Honorable Corte Suprema de Justicia en reiteradas jurisprudencias ha sostenido sobre la sucesión lo siguiente:²

"Fallecida una persona, su patrimonio no desaparece ni se extingue sino que se transmite a sus herederos, quienes, por la delación de la herencia, se sustituyen al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre ese patrimonio, considerado como una universalidad jurídica."

El artículo 513 del Código General del Proceso, señala:

"El heredero único deberá pedir que se le adjudiquen los bienes inventariados, para lo cual se presentará el correspondiente trabajo con las especificaciones que consten en la diligencia de inventarios y las de los títulos de adquisición y su registro, si se trata de bienes sujetos a éste. En caso de que hayan de pagarse deudas testamentarias, determinará los bienes con cuyo producto deba hacer el pago."

El juez dictará sentencia aprobatoria de la adjudicación siempre que el trabajo reúna los anteriores requisitos. La sentencia se registrará y protocolizará en la forma prevenida para la aprobatoria de la partición."

Por su parte el artículo 509 del Código General del Proceso en su numeral 2, que refiere a la presentación de la partición, objeciones y aprobación, indica que si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

Los anteriores planteamientos normativos y jurisprudenciales se armonizan en las siguientes,

V.- CONCLUSIONES:

1ª) La niña LUCCIANA CASAS BAUTISTA, concurre al despacho a través de su representante legal a solicitar la herencia dejada por su causante MARÍA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA, según prueba documental allegada con la demanda, lo que hace por conducto de apoderado judicial.

2ª) Dentro del término de fijación del edicto que emplazaba a las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el juicio de

² Sentencia de marzo 18 de 1967.



sucesión de la causante, ninguna persona se hizo presente, por lo que la única interesado es la referida heredera.

3°) Se ha presentado el debido trabajo de partición con las especificaciones propias de la diligencia de inventarios y avalúos y las demás exigidas por el artículo 513 del Código General del Proceso, por lo que se debe dictar sentencia que apruebe la misma.

Suficiente lo expuesto para que el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PEREIRA - RISARALDA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°) **APROBAR** el trabajo de partición de los bienes dejados por la causante **MARÍA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 52.253.994, en favor de la niña **LUCCIANA CASAS BAUTISTA**, identificada con el NUIT 1033110537, representada por el señor **LUIS GONZALO CASAS PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.016.671.

2°) **INSCRIBIR** el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona norte y Agua de Dios Cundinamarca en los respectivos folios de Matricula Inmobiliaria números 050N-57392 y 150-4411, en copias que se expedirán para su protocolización en una notaría segunda del círculo de Pereira, dejándose constancia en el expediente, tal como lo dispone el artículo 509-7 del Código General del Proceso.

3°) **INDICAR** que la tradición de los inmuebles según anotación en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, corresponde a las siguientes:

TRADICIÓN. Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 050N-57392; adquirió la causante **MARÍA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA**, en la sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal de los causantes **ORLANDO BAUTISTA VARGAS** y **BETTY PEDRAZA DE BAUTISTA**, mediante escritura pública No. 974 del 30 de marzo del año 2016 de la Notaría Diecisiete del Círculo de Bogotá, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria referido de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y ficha catastral No. SB1225217, según anotación No. 15 del certificado de tradición del bien raíz.

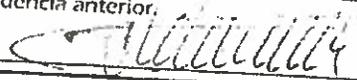
4°) ORDENAR por Secretaria librar los oficios a los funcionarios respectivos, para que tomen nota de la adjudicación de los bienes de la causante MARÍA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 52.253.994, hechos a la interesada niña LUCCIANA CASAS BAUTISTA, identificada con el NUIT No. 1033110537, representada en este juicio por su señor padre LUIS GONZALO CASAS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.016.671.



NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,


BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ BERMEO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA PEREIRA - RISARALDA	
CERTIFICO	
Por Estado No.	018
De la presente fecha	6 DE FEBRERO DE 2018
Notifique la providencia anterior.	
El Secretario.	

Bogotá Marzo 31 / 2016

Otro Si al contrato de compraventa de fecha diciembre 9 del 2015 en la fecha nos reunimos en la notaria 63 la Señora María Fernanda Bautista Pedraza c.c. 52.552.785 y la Señora María Paula Bautista Pedraza c.c. 52.253.994 en calidad de vendedoras y por otra parte el Señor Luis Enrique Herrera con c.c. 19177048 y la Señora Amparo Pérez de Herrera con c.c. 41.682.130. en la calidad de compradores y acordamos.

1. No tener en cuenta la cláusula penal de \$ 60.000.000. por incumplimiento por parte de las vendedoras.
2. Acordamos fijar nueva fecha para firma de escritura en esta misma notaria (63) el día 30 de Abril. 2016. hora 2:00pm para constancia se firma por los interesados.

María Fernanda Bautista Pedraza.

c.c. 52.552.785 Bta.

María Paula Bautista
c.c. 52.253.994

Amparo Pérez de Herrera
c.c. 41682130.


AMPARO PÉREZ DE HERRERA

RECONOCIMIENTO
CONTENIDO Y FIRMA

DEL SEÑOR
Derech de Herrera.
Amparo
41632136 Bogota

Am

31 MAR 2016

Am

RECONOCIMIENTO
CONTENIDO Y FIRMA

DEL SEÑOR
Herrera Moreno.
Leis Enrique.
19.177.048 Bogota

[Signature]

31 MAR 2016



RECONOCIMIENTO
CONTENIDO Y FIRMA

DEL SEÑOR
Bautista Pedraza
María Pedraza
52.253.994 Bogota

María Paula Bautista

RECONOCIMIENTO
CONTENIDO Y FIRMA

DEL SEÑOR
Bautista Pedraza
María Pedraza
52.253.994 Fernandea
Enrique

María Paula Bautista

31 MAR 2016



Am

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ORLANDO MUÑOZ NEIRA

NÚMERO: 1691

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, 21 de Mayo de 2019, ante mí, SANDRA JANETH MUNEVAR RODRIGUEZ NOTARIA 63 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.; COMPARECIERON: HERRERA MORENO LUIS ENRIQUE identificado con C.C. 19177048, mayor de edad, de estado civil Casado con Sociedad Conyugal Vigente, profesión u ocupación independiente con domicilio en la CALLE 125 # 60 47 y PEREZ DE HERRERA AMPARO identificada con C.C. 41682130, mayor de edad, de estado civil Casada con Sociedad Conyugal Vigente, profesión u ocupación hogar con domicilio en la CALLE 125 # 60 47, con el fin de rendir DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETOS 1.557 DE 1989 Y EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO y manifestó:

PRIMERO: Nuestros nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas. La presente declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimientos.

SEGUNDO: DECLARAMOS BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente: que el 9 de diciembre de 2015 realizamos la firma y autenticación de la promesa de compraventa del inmueble ubicado en CALLE 125 # 60 47 a la señora MARIA FERNANDA BAUTISTA PEDRAZA y MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA (q.e.p.d.), se realizó escritura por el 50% del inmueble que correspondía A MARIA FERNANDA BAUTISTA PEDRAZA y el otro 50% quedo pendiente por escriturar por el fallecimiento de la señora MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA (q.e.p.d.). Por sucesión se adjudicó el 50% del inmueble a la hija menor de edad de la señora MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA (q.e.p.d.) de nombre LUCCIANA CASAS BAUTISTA quedando como representate legal de la menor el señor padre de ella el señor LUIS GONZALO CASAS. El señor LUIS GONZALO CASAS no se ha hecho presente para finiquitar al contrato de compraventa realizado con la señora MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA (q.e.p.d.) y terminar de cancelar el saldo que debemos por la compra del inmueble. He venido varias veces a la Notaría 63 del Circulo de Bogotá D.C., para saber si el señor LUIS GONZALO CASAS se ha acercado para realizar los trámites correspondientes para escriturar el 50% del inmueble y así terminar con el contrato realizado en la promesa de compraventa del 9 de diciembre de 2015. Realizo esta declaración con la finalidad de ser presentada ante el JUZGADO CIVIL O CIRCUITO DE REPARTO DE BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Manifestamos que hemos leído lo que voluntariamente hemos declarado ante el NOTARIO, lo hemos hecho cuidadosamente y no tenemos ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgamos con nuestra FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Notario ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen, el de la rogación notarial y el de la inmediatez; que las personas son libres conforme a la constitución política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tengan, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN y ASÍ ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DEL DECLARANTE**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Notario ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario que esta persona acude libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de mayo 7 de 2004), y que por lo tanto esta declaración extra proceso se autoriza.

PARÁGRAFO TERCERO: El notario da fe de que los (las) compareciente realizaron esta declaración, pero no puede certificar la veracidad de su contenido

Esta declaración se hace por solicitud del compareciente. Ley 962 del 8 de julio de 2005.

IMPORTANTE: LEA ATENTAMENTE SU DECLARACIÓN, UNA VEZ FUERA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, NI CORRECCIONES, NI RECLAMOS.

RESOLUCIÓN DE TARIFA 0691 DEL 24 DE ENERO DEL 2.019.

LOS DECLARANTES,


HERRERA MORENO LUIS ENRIQUE
C.C. 19177048



Huella Índice Derecho


PEREZ DE HERRERA AMPARO
C.C. 41682130

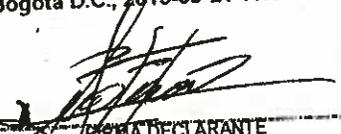


Huella Índice Derecho

EL NOTARIO(A),


SANDRA JANETH MUNEVAR RODRIGUEZ
NOTARIA 63 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

JOHN

NOTARIA 63 BOGOTÁ
NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
DECLARACIÓN DE EXTRAJUICIO
Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:
HERRERA MORENO LUIS ENRIQUE
Identificado con C.C. 19177048
Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil
Dirigido a :
Bogotá D.C., 2019-05-21 11:03:40

FIRMA DECLARANTE
Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 430xx
SANDRA JANETH MUNEVAR RODRÍGUEZ
NOTARIA (E) 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 63 BOGOTÁ
NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
DECLARACIÓN DE EXTRAJUICIO
Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:
PEREZ De HERRERA AMPARO
Identificado con C.C. 41682130
Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil
Dirigido a :
Bogotá D.C., 2019-05-21 11:04:06

FIRMA DECLARANTE
Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 430xv
SANDRA JANETH MUNEVAR RODRÍGUEZ
NOTARIA (E) 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Bogotá D.C 16 de Febrero de 2017

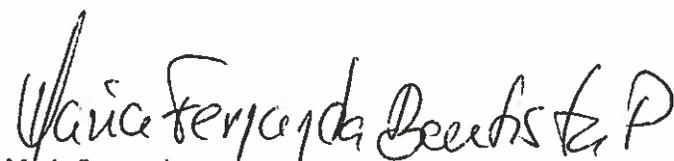
REF: RECIBO DE PAGO / PAZ Y SALVO

Por medio del presente documento se hace constancia con firma y huella del último pago de \$2'500.000 M/C (Dos millones quinientos mil pesos M/C), recibidos para completar el saldo de \$77'500.000 M/C (Setenta y siete millones quinientos mil pesos M/C) y quedando así a paz y salvo con el pago total del 50% correspondiente a la señora Maria Fernanda Bautista Pedraza de la venta de la casa ubicada en la Calle 125 # 60 - 47.

Así mismo se hace constancia del saldo pendiente a la señora Maria Paola Bautista Pedraza (Fallecida), por \$77'500.000 M/C (Setenta y siete millones quinientos mil pesos M/C), los cuales serán cancelados a quien o quienes la autoridad competente lo determine.

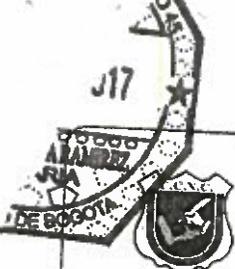
Recibo a satisfacción, conforme al documento y quedo a paz y salvo.

Para constancia y dando fe a la veracidad de lo estipulado en este documento firmo en la ciudad de Bogotá D.C., a los 16/Febrero/2017


Maria Fernanda Bautista Pedraza
CC. 52.552.785 52-552-785



41



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

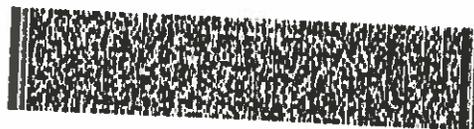


8891

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA FERNANDA BAUTISTA PEDRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052552785 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Fernanda Bautista Pedraza



cm1691dlon0

16/02/2017 - 10:27:37:750

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de RECIBO DE PAGO y en el que aparecen como partes MARIA BAUTISTA.

Carla Patricia Ospina Ramírez



CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
Notaria cuarenta y cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 6241771 - 6241809- 6241576 - 6244186 - 7210081
E-mail: notaria45bogota@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia



Bogotá D.C. Febrero 16 de 2017

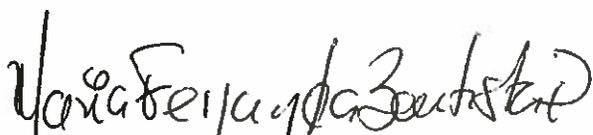
REF: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Por medio del presente documento se hace constancia con firma y huella. Del pago total del 50% correspondiente a la señora María Fernanda Bautista Pedraza Identificada con CC. 52.552.785. De la venta de la casa ubicada en la Calle 125 # 60-47 de la ciudad de Bogotá D.C.

Así mismo se hace constancia que el pago se realizó de la siguiente forma:

Valor total acordado es la suma de \$ 610'000.000 M/C (Seiscientos diez millones de pesos M/C), de los cuales se pagaron así: La suma de \$227'500.000 M/C (Doscientos veintisiete millones quinientos mil pesos M/C), a la señora María Paola Bautista Pedraza (Fallecida) Identificada con CC. 52.253.994 y quedando un saldo de \$77'500.000 M/C (Setenta y siete millones quinientos mil pesos M/C), los cuales serán cancelados en el momento en que el o los interesados hagan el respectivo juicio de sucesión. Y \$305'000.000 M/C (Trescientos cinco millones de pesos M/C), Correspondientes al 50% a la señora María Fernanda Bautista Pedraza; quien a su vez expidió y firmo escritura del 50% correspondiente a la casa en mención.

Recibo a satisfacción, conforme al documento y quedo a paz y salvo.


María Fernanda Bautista Pedraza.
CC. 52.552.785



AD



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

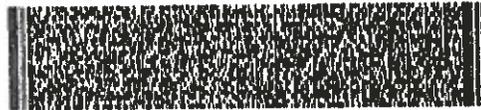


8890

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA FERNANDA BAUTISTA PEDRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052552785 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Fernanda Bautista P



2iaonvmoszoz

16/02/2017 - 10:13:34:452

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO y en el que aparecen como partes MARIA BAUTISTA.

Carla Patricia Ospina Ramírez



CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
Notaria cuarenta y cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.



3485

ACTA DE ENTREGA

Dando cumplimiento a la promesa de compraventa CI-02134425, cláusula adicional No. 3 que hace referencia a la entrega **real y material** del inmueble ubicado en la Calle 125 N. 60 – 47 en la ciudad de Bogotá, firmada y autenticada en la notaria 63 de Bogotá, el pasado 9 de Diciembre de 2015.

Nos reunimos el día jueves 31 de Marzo de 2016, siendo la 1 de la tarde, las partes involucradas:

Vendedoras:

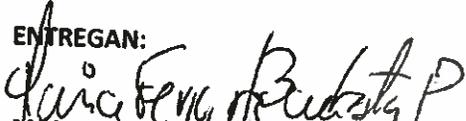
MARIA FERNANDA BAUTISTA PEDRAZA, identificada con cédula de ciudadanía N. 52.552.785 de Engativá y **MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía N.52.253.994 de Bogotá.

Compradores:

LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N. 19.177.048 de Bogotá y **AMPARO PEREZ DE HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N. 41.682.130 de Bogotá

Donde los compradores reciben a satisfacción y firman en la ciudad de Bogotá para constancia de la entrega pactada.

ENTREGAN:


MARIA FERNANDA BAUTISTA PEDRAZA
CC N. 52.552.785 de Engativá


MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA
CC N. 52.253.994 de Bogotá

RECIBEN:


LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO
CC N. 19.177.048 de Bogotá


AMPARO PEREZ DE HERRERA
CC N. 41.682.130 de Bogotá



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8485

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Cuarenta y Uno (41) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA FERNANDA BAUTISTA PEDRAZA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0052552785 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



87w71d50ljq

Maria Fernanda Bautista Pedraza

----- Firma autógrafa -----

MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0052253994 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



89xl56386pq9

Maria Paola Bautista Pedraza

----- Firma autógrafa -----

AMPARO PEREZ DE HERRERA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0041682130 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



5hcpfedxw0dd

Amparo Perez de Herrera

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACTA DE ENTREGA, en el que aparecen como partes MARIA FERNANDA BAUTISTA, MARIA PAOLA BAUTISTA Y AMPARO PEREZ, y que contiene la siguiente información CALLE 125 # 60-47 .

Berenice Tarquino Carrillo



BERENICE TARQUINO CARRILLO

Notaria cuarenta y uno (41) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Berenice Tarquino Carrillo



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181008751915584621

Nro Matrícula: 50N-57392

Página 1

Impreso el 8 de Octubre de 2018 a las 09:29:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 08-06-1972 RADICACIÓN: 1972-028197 CON: DOCUMENTO DE: 01-09-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0120MOMRCOD CATASTRAL ANT: SB1225217

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SOLAR #5 MANZANA 30 DE LA URBANIZACION NIZA, SUR ; TERCER SECTOR DE LA ZONA DE SUBA Y LINDA POR EL NORTE EN APROXIMADAMENTE 13,00 MTRS CON LA CALLE 123 SUR; EN APROXIMADAMENTE 7,00 MTRS CON PARTE DE LOTE #10 Y EN APROXIMADAMENTE 6,00 MTRS CON PARTE DE LOTE #11 AMBAS DELA MANZANA 54 DE LA URBANIZACION NIZA SUR II ETAPA, ORIENTE, EN APROXIMADAMENTE 25,75 MTRS CON EL LOTE #4 DE LA MANZANA 30 DE LA MISMA URBANIZACION Y POR EL OCCIDENTE, EN APROXIMADAMENTE 25,78 MTRS CON EL LOTE #6 DE LA MISMA MANZANA 30 DE LA MISMA URBANIZACION.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 125 60 47 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 123 52B-47 URBANIZACION NIZA SUR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 6599

50N - 657787

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-08-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3050 del 30-06-1969 NOTARIA 10A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$204,709.82

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: CHARRY DE VALENCIA HELDA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-08-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3050 del 30-06-1969 NOTARIA 10A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHARRY DE VALENCIA HELDA

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-08-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3050 del 30-06-1969 NOTARIA 10A de BOGOTA

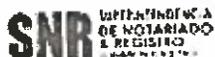
VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 343 PACTO DE RESERVA DE DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHARRY DE VALENCIA HELDA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181008751915584621

Nro Matrícula: 50N-57392

Página 2

Impreso el 8 de Octubre de 2018 a las 09:29:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-08-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3050 del 30-06-1969 NOTARIA 10A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 342 PACTO DE RETROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CHARRY DE VALENCIA HELDA

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-08-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3050 del 30-06-1969 NOTARIA 10A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$136,795.55

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CHARRY DE VALENCIA HELDA

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-08-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3050 del 30-06-1969 NOTARIA 10A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION A 15 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CHARRY DE VALENCIA HELDA

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-09-1984 Radicación: 1984-103306

Doc: ESCRITURA 2901 del 21-08-1984 NOTARIA 14A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CHARRY DE VALENCIA HELDA

CC# 20089168

A: INVERVAL LTDA.

NIT# 60520903 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-08-1987 Radicación: 113593

Doc: ESCRITURA 2650 del 10-08-1987 NOTARIA 10A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$136,795.55

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: CHARRY DE VALENCIA HELDA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 181008751915584621

Nro Matrícula: 50N-57392

Página 3

Impreso el 8 de Octubre de 2018 a las 09:29:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-08-1987 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2650 del 10-08-1987 NOTARIA 10A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 840 CANCELACION ADMON A 15 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: CHARRY DE VALENCIA HELDA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-11-1987 Radicación: 1987-159343

Doc: ESCRITURA 2574 del 31-08-1987 NOTARIA 25 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERVAL LTDA

A: PEDRAZA DE BAUTISTA BETTY

CC# 25271115 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-08-2005 Radicación: 2005-63909

Doc: OFICIO 1598 del 20-06-2005 JUZGADO 59 C.M/PAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -LOS OTROS NO FIGURAN COMO PROPIETARIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA BOGOTA & CIA LTDA

A: PEDRAZA DE BAUTISTA BETTY

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-10-2013 Radicación: 2013-77249

Doc: OFICIO 3251 del 15-10-2010 JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTIVO NO 2005-0344

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA BOGOTA Y CIA LTDA

A: PEDRAZA DE BAUTISTA BETTY

CC# 25271115

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 12-09-2014 Radicación: 2014-64137

Doc: OFICIO 1574 del 11-08-2014 JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION REF. 20140062700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181008751915584621

Nro Matrícula: 50N-57392

Página 4

Impreso el 8 de Octubre de 2018 a las 09:29:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: PEDRAZA DE BAUTISTA BETTY

CC# 25271115 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 11-11-2015 Radicación: 2015-85459

Doc: OFICIO 638 del 17-03-2015 JUZGADO 016 FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PEDRAZA DE BAUTISTA BETTY

CC# 25271115 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 04-04-2016 Radicación: 2016-20589

Doc: ESCRITURA 974 del 30-03-2016 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION **SE LIQUIDA LA SOCIEDAD CONYUGAL**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAUTISTA VARGAS ORLANDO

CC# 17134694

DE: PEDRAZA DE BAUTISTA BETTY

CC# 25271115

A: BAUTISTA PEDRAZA MARIA FERNANDA

CC# 52552785 X

A: BAUTISTA PEDRAZA MARIA PAOLA

CC# 52253994 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 12-10-2016 Radicación: 2016-71396

Doc: ESCRITURA 1683 del 10-09-2016 NOTARIA SESENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$305,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAUTISTA PEDRAZA MARIA FERNANDA

CC# 52552785

A: HERRERA PEREZ ANDREA VIVIANA

CC# 52800610 X 16.666%

A: HERRERA PEREZ LUIS ENRIQUE

CC# 1018452231 X 16.666%

A: HERRERA PEREZ SANDRA MARCELA

CC# 52338617 X 16.666%

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 12-10-2016 Radicación: 2016-71396

Doc: ESCRITURA 1683 del 10-09-2016 NOTARIA SESENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE USUFRUCTO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO SOBRE EL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA PEREZ ANDREA VIVIANA

CC# 52800610 X

DE: HERRERA PEREZ LUIS ENRIQUE

CC# 1018452231 X

DE: HERRERA PEREZ SANDRA MARCELA

CC# 52338617 X

A: HERRERA MORENO LUIS ENRIQUE

CC# 19177048

A: PEREZ DE HERRERA AMPARO

CC# 41682130

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondetpago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 181008751915584621

Nro Matrícula: 50N-57392

Página 6

Impreso el 8 de Octubre de 2018 a las 09:29:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2018-519433

FECHA: 08-10-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
Custodio de la fe pública



DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
ABOGADA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. – REPARTO-
E. S. D.

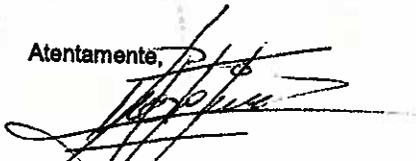
REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandantes: **LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO** y **AMPARO PEREZ DE HERRERA**
Demandado: **LUCCIANA CASAS BAUTISTA** representada legalmente por **LUIS GONZALO CASAS PEREZ**

Asunto: Poder

LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.177.048, y **AMPARO PEREZ DE HERRERA** mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.682.130, manifestamos a Usted que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA** también mayor de edad y de esta vecindad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.117.981 expedida en Bogotá, D.C. y con Tarjeta Profesional No. 206.230 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77° del Código General del Proceso, adelante trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía por obligación de hacer en contra de la menor **LUCCIANA CASAS BAUTISTA** identificada con el NUIP 1.033.110.537 representada legalmente por el señor **LUIS GONZALO CASAS PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.016.671, para que en su condición de representante legal y guardador de la menor, suscriba la escritura pública de compraventa del inmueble identificado con el folio de matrícula 50N-57392, de acuerdo con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Faculto a mi apoderada para transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, recibir y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso y las demás contempladas en el Artículo 77° del Código General del Proceso.

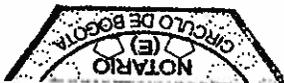
Atentamente,


LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO
C.C. No. 19.177.048

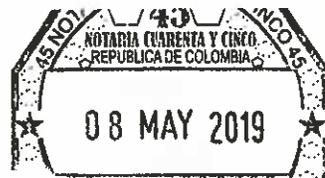

AMPARO PEREZ DE HERRERA
C.C. No. 41.682.130

Acepto,


DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
C.C. 53.117.981 Bogotá, D.C.
T.P. 206.230 C. S. de la J.



86



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



53688

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

AMPARO PEREZ DE HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041682130, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3amil31d4qqk
08/05/2019 - 14:19:29:511



LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019177048, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2z4uzqj5mhn8
08/05/2019 - 14:20:10:721



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HERNAN MOLINA DIAZ

Notario cuarenta y cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3amil31d4qqk



DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
ABOGADA

0Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO-
E. S. D.

MEDIDAS CAUTELARES

DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 53.117.981 expedida en Bogotá, D.C. abogada titulada en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 206.230 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me ha conferido **LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.177.048, y **AMPARO PEREZ DE HERRERA** mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.682.130, le solicito al señor Juez se sirva decretar y practicar las siguientes Medidas Cautelares y librar los correspondientes oficios:

1. Embargo y Secuestro del 50% del BIEN INMUEBLE identificado con el folio de matrícula 50N- 57392 ubicado en la Calle 125 No. 60-47, en la ciudad de Bogotá, alinderado tal como figura en la escritura pública No. 2574 del 31 de agosto de 1987 y cuya propiedad es de la menor **LUCCIANA CASAS BAUTISTA** representada legalmente por el señor **LUIS GONZALO CASAS PÉREZ**.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,

DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
C.C. No. 53.117.981 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 206.230 del C. S. de la J.

124

NUIP	1033110537	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	Indicativo Serial	51172478
------	------------	-------------------------------------	-------------------	----------

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Número	60	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	1068
---------------	--------------------------	---------	-------------------------------------	--------	----	-----------	--------------------------	---------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------	--------	------

Datos del inscrito

País: Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Primer Apellido	CASAS	Segundo Apellido	BAUTISTA
Nombre(s)			
LUCCIANA			

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2011 Mes JUL Día 30	FEMENINO	A	NEGATIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	10818967-1

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
BAUTISTA PEDRAZA MARIA PAOLA

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. N.52.253.994 DE BOGOTA D.C.

Nacionalidad
COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
CASAS PEREZ LUIS GONZALO

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. N. 80.016.671 DE BOGOTA D.C.

Nacionalidad
COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
CASAS PEREZ LUIS GONZALO

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. N. 80.016.671 DE BOGOTA D.C.

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2011 Mes AGO Día 02	MARIA INES CASTRO DE ARIZA

Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ENMENDADO: C.C. No52.253.994 DE BOGOTA D.C. SI VALE.

Este registro es fotocopia auténtica del original que reposa en los
archivos del Registro Civil y tiene valor probatorio permanente.
Esta copia se expide a solicitud de: LUIS EGNALDO CASAS

identificada con la Cédula de
Ciudadanía número 80016611 expedida en _____
con el fin de _____

Democracia Puente:CO
y es válida ~~Ante~~ únicamente para la finalidad mencionada

Dado en Bogotá, D.C. 09 JUN. 2016

GINA B. ARRIAGA SAZAS
NOTARIA CO. Secretar(a) Delegada





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2019-661-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Decisión: Requiere

Ingresadas las presentes diligencias para proveer sobre los memoriales visibles a folios 58 a 60 de la presente encuadernación, el despacho requiere a la memorialista para que aporte la minuta o el documento que debe ser suscrito por el demandado, o en su defecto, por el juez, tal y como se ordenó en el numeral 6° del auto de fecha 28 de agosto de 2019 (fl.57, c.1); carga que está a cargo de la demandante y, no del juzgado; de manera que, mal hace la profesional del derecho en endilgarle “demora injustificada” al despacho, máxime si se tiene en cuenta que dicho documento debió aportarse como anexo desde el mismo momento de la presentación de la demanda.

Por otra parte, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone,

Corregir el error en que se incurrió en la orden de apremio proferida dentro del proceso de la referencia, como quiera que también se libra mandamiento de pago a favor **AMPARO PÉREZ DE HERRERA**.

En lo demás, se mantiene incólume la decisión.

Notifíquese conjuntamente esta providencia con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA VICTORIA LOPEZ MEDINA
JUEZ
(2)

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No	018
hoy 06 FEB. a las 8:00 A.M.	
EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO	
Secretaría	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Número de Radicación: 110014003009-2019-00661-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo obligación de hacer art. 433 y 434 CGP.

Demandante: LUIS ENRIQUE HERRERA.

Demandado: LUIS GONZALO CASAS PEREZ en representación de su menor hija LUCCIANA CASAS BAUTISTA.

Decisión: Mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la existencia del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 91, 433, 434 y afines del CGP, de donde resulta que hay lugar al mandamiento, por tanto,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo por obligación de hacer a favor de LUIS ENRIQUE HERRERA, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad contra LUIS GONZALO CASAS PEREZ en representación de su menor hija LUCCIANA CASAS BAUTISTA, con domicilio en esta ciudad, por la obligación de:
 - 1.1. Para que en el término de tres (3) días a partir de la notificación personal de esta proveído suscriba la Escritura Publica protocolaria del contrato de promesa de compraventa a favor de los señores LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO y AMPARO PEREZ DE HERRERA, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-57392, lo cual deberá hacerse en la Notaria 63° del Circulo de Bogotá.
2. Lo anterior so pena de suscribirse dicha escritura, por parte del Titular del Juzgado conforme a lo dispuesto en el Art. 434 del CGP.
3. Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del CGP, y correr traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días.
4. Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo, en armonía con las actuaciones que tengan lugar.
5. Reconocer personería a la abogada DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA, como apoderada judicial de la parte demandante. En los términos y para los efectos del poder conferido.
6. Se requiere al apoderado de la parte demandante, con el fin de que en el término de tres (3) días, allegue la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto por el Juez.

NOTIFÍQUESE (2),

La Juez


MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA



BOGOTA D.C., 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

50N2019EE27931

Señores
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6
BOGOTA D.C.

JUZGADO 9 CIVIL MPAL.

099082 OCT 17 19PM 12:27

ASUNTO: OFICIO No.2121 DE 05-09-2019.
EJECUTIVO No.1100140030092019-00661-00.
AUTO DE 28-08-2019.

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.2019-57399 del 09-09-2019, con matrícula inmobiliaria número 50N-57392.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno 2019-471774.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO RIVERA ACOSTA
Abogado 105

Reviso: El abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor: EDNA GONZALEZ

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 Ext. 106 -109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7096-1

Certificado N° GP 174-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

12

RAD 110014003009-2019-661-00
Naturaleza proceso: Ejecutivo
Decisión: Decreta medida cautelar

Registrado en debida forma el embargo de los derechos que como propietario le corresponde a la parte demandada, en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.50N – 57392, se DECRETA su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O CONSEJO DE JUSTICIA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades, de designar auxiliar de la justicia, inclusive.

Señalase como gastos al secuestre la suma de \$200.000.00 M/cte. Acredítese el pago.

Se pone de presente que los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE no reciben de manera directa los despachos comisorios, ni por intermedio de la Oficina de Reparto sino a través del Consejo de Justicia de Bogotá y/o Alcaldía respectiva.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ
(2)

jvr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 018
hoy 06 FEB. 2020 a las 8:00 A.M.

EDWIN ENRIQUE ROMAS CORZO
Secretario

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

8285/01/11



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Licencia de Correo / Licencia de Mensajería / O.A.S. / Licencia de Transporte



CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PF EFREN DARIO LOPEZ Fecha Admisión: 06/03/2020 12:13:10
Orden de servicio: CARRERA DARI OLCOMAR Fecha Aprox Entrega: 12/03/2020

RA250581839CO

5018 000	Valores Destinatario	Nombre/ Razón Social: DIANA MARCELA SERRANO Dirección: CALLE 160 21 36 APT 513 NIT/C.C.T.: 153117981 Referencia: Teléfono: 3112467119 Código Postal: 110131091 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111833	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> AC Apenado Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	1111 633 CENTRO A	
	Valores Remisor	Nombre/ Razón Social: LUIS GONZALO CASAS PEREZ Dirección: CARRERA 25 # 85 - 71 CASA 5 BLOQUE 5 VILLA CALIBRA Tel: Código Postal: 346018000 Ciudad: PEREIRA_RISARALDA Depto: RISARALDA	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: Carlos A. Colorado Distribuidor: C.C. 9.817.030		
	Valores Recibido	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: 50 Valor Flete: 57.500 Costo de manejo: 30 Valor Total: 57.500	Observaciones del cliente: Corresponsable Recibido sin verificar contenido Dices Carlos A. Colorado		Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> 2do
	Valores Recibido	Observaciones del cliente: Corresponsable Recibido sin verificar contenido Dices Carlos A. Colorado			346018000



10 MAR 2020

11116335018000RA250581839CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Exportación S.A.S Bogotá / www.472.com.co / línea Nacional 018000472 / tel contacto 578422000 No. Transporte Lic. de carga 00000 del 20 de mayo de 2014 No. Lic. Res. Mensajero Licencia 01697 de 9 de octubre del 2011

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2019-286 - Parte II

DIANA SERRANO <diana_serranoasprilla@hotmail.com>

Lun 10/08/2020 2:55 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (12 MB)

SOPORTE ENVIO NOTIFICACION LUIS HERRERA.pdf; RV_Chate_de_WhatsApp_con_Gonzalo_Niza.zip;

Buenas tardes Dra. Katerine,

En atención a su correo, en el que indica que no es posible descargar los anexos a la contestación de la demanda del proceso 2019-286, me permito remitir los archivos en formato PDF.

Muchas gracias.

DIANA MARCELA SERRANO A
Apoderada

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Avenida al sur 57-11472000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
LICENCIA DE MENSAJERIA: O A 5 K
LICENCIA DE TRANSPORTES

Destinatario
Nombre/Razón Social: LUIS GONZALO CASAS PEREZ
Dirección: CARRERA 25 # 86 - 71 CASA 5 BLOQUE 5 VILLA OLIMPICA
Ciudad: PEREIRA RISARALDA
Departamento: RISARALDA
Código postal: 110131091
Envío: 06/03/2020 12:13:10

Remitente
Nombre/Razón Social: DIANA MARCELA SERRANO
Dirección: CALLE 160 21 36 APT 513
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110131091
Envío: RA250581839CO

5018
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Licencia de Correo / Licencia de Mensajería: O A 5 K / Licencia de Transporte
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Orden Operativo: PF EFREN DARIO LOPEZ
Fecha Admisión: 06/03/2020 12:13:10
Fecha Aprox Entrega: 12/03/2020

Formulario de envío con campos para: Nombre/Razón Social, Dirección, Ciudad, Departamento, Código postal, Envío, Referencia, Dirección, Ciudad, Departamento, Código postal, Envío, Causal Devoluciones, Gestión de entrega, Distribuidor, Fecha de entrega, Hora, Firma nombre y/o sello de quien recibe, C.C., Observaciones del cliente, Dize Contener, Códigos Operativos, y un código de barras.

1111
633
CENTRO A

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
NIT 900.062.917-9
Principal Diagonal 25G No 95A - 55 Bogotá Colombia
Commutador (1): 4722005. Línea Gratuita: 018000111210
Línea de Servicio al Cliente: (57-1)4-199239
No Somos grandes contribuyentes
Somos auto retenedores Resolución Dian 1005 Dic 2 2008
Iva regimen común CIU 5310
Ley Estatutaria 1581 Protección de datos personales.
Ley 1369 de 2009 de envíos sin trazabilidad
Información adicional en www.4-72.com.co

PF.EFREN DARIO L'PEZ - BOGOTÁ D.C.
Comprobante: 9636-6909
Fecha: 06/03/2020 12:14:09 pm
Cajero: EFREN L'PEZ
C.C.: 53117981
DIANA MARCELA SERRANO

Nombre	Cant	Valor Declarado	Peso gr	Valor
CORREO CERTIFICA DO NACIONAL	1	\$0.00	200	\$7.500.00
RA250581839CO		GUIAS		
Totales	1	\$0.00	200	\$7.500.00

Valor Flete: \$7.500,00
Costo Manejo: \$0,00
Tarifa Total: \$7.500,00
SUBTOTAL: \$7.500,00
IMPUESTOS: \$0,00
DESCUENTOS: \$0,00
SEGUROS: \$0,00
TOTAL PAGAR: \$7.500,00

Forma de Pago	Valor
Recibido	\$7.500,00

15/2/18 3:07 p. m. - Los mensajes y llamadas en este chat ahora están protegidos con cifrado de extremo a extremo. Toca para más información.

15/2/18 3:07 p. m. - Gonzalo Niza: IMG-20180215-WA0010.jpg (archivo adjunto)

15/2/18 3:07 p. m. - Gonzalo Niza: IMG-20180215-WA0009.jpg (archivo adjunto)

15/2/18 3:07 p. m. - Gonzalo Niza: <Multimedia omitido>

15/2/18 3:07 p. m. - Gonzalo Niza: Buenas tardes .

15/2/18 3:11 p. m. - Gonzalo Niza: Sra Amparo buena tarde le envió la imagen. de la aprobación y culminación de la sucesión .

15/2/18 3:12 p. m. - Amparo Perez: Hola Gonzalo como estan ?

15/2/18 3:12 p. m. - Amparo Perez: Me alegra saber de ustedes

15/2/18 4:29 p. m. - Gonzalo Niza: Bien si sra gracias a Dios

15/2/18 5:12 p. m. - Amparo Perez: A bueno me alegra mucho un abrazo a la niña

16/2/18 5:37 a. m. - Gonzalo Niza: Con gusto.

Buen día .

Sra Amparo entonces para que por favor me envíe un correo a donde pueda enviarles. Copia del fallo.

Para mirar como hacemos con el tema de la casa de niza quedo atento .

16/2/18 6:45 a. m. - Amparo Perez: Buenos días como estan?si señor el correo electrónico es herrera.construcciones01@Hotmail.com

23/2/18 8:32 a. m. - Gonzalo Niza: Buenos días sra Amparo ya envíe el correo me podría por favor confirmar . Si lo recibieron

23/2/18 9:02 a. m. - Amparo Perez: Hola Gonzalo buenos días....si señor ya lo tenemos

23/2/18 9:02 a. m. - Amparo Perez: Estamos esperando q pasó sigue ?

23/2/18 9:04 a. m. - Gonzalo Niza: PTT-20180223-WA0002.opus (archivo adjunto)

24/2/18 10:25 a. m. - Gonzalo Niza: PTT-20180224-WA0002.opus (archivo adjunto)

24/2/18 11:50 a. m. - Amparo Perez: Buenos días Gonzalo, estoy haciendo vueltas mas tarde hablamos

24/2/18 11:50 a. m. - Amparo Perez: Gracias

2/3/18 11:05 a. m. - Gonzalo Niza: Buenos días sra Amparo como estan? Queria preguntarle si pudo hablar con su esposo . Acerca del anticipo ,para poder hacer el tramite

2/3/18 12:23 p. m. - Amparo Perez: PTT-20180302-WA0023.opus (archivo adjunto)

3/3/18 7:21 a. m. - Gonzalo Niza: Buen día sra Amparo. Ok entonces voy a con seguir el dinero para los pasajes de la niña y los míos .

3/3/18 7:53 a. m. - Amparo Perez: PTT-20180303-WA0000.opus (archivo adjunto)

3/3/18 8:01 a. m. - Gonzalo Niza: PTT-20180303-WA0002.opus (archivo adjunto)

3/3/18 8:02 a. m. - Gonzalo Niza: PTT-20180303-WA0001.opus (archivo adjunto)

3/3/18 8:34 a. m. - Amparo Perez: PTT-20180303-WA0003.opus (archivo adjunto)

18/9/18 9:05 p. m. - Amparo Perez: PTT-20180918-WA0036.opus (archivo adjunto)

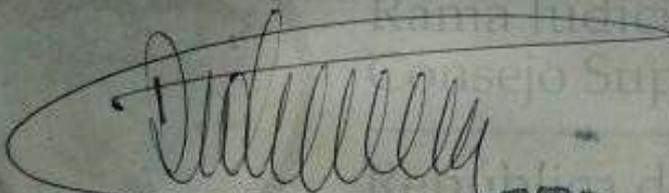
7/5/20 5:07 a. m. - El código de seguridad de Gonzalo Niza cambió. Toca para más información.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Pereira, doce de febrero, de dos mil diecisiete.

Las anteriores, son fides fotocopias tomadas y confrontadas con los originales que reposan en el proceso de **SUCESIÓN - RDO # 0806-16** causada por **MARIA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA**. En consecuencia son auténticas y se expiden con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá D.C. - zona norte. Constan de once (11) folios.

Providencia se encuentra en firme y debidamente Ejecutoriada.



DIEGO DUQUE ARIAS

SECRETARIO



Suficiente lo expuesto para que el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PEREIRA - RISARALDA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°) **APROBAR** el trabajo de partición de los bienes dejados por la causante **MARÍA PAOLA BAUTISTA PEDRAZA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 52.253.994, en favor de la niña **LUCCIANA CASAS BAUTISTA**, identificada con el NUIT 1033110537, representada por el señor **LUIS GONZALO CASAS PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.016.671.

2°) **INSCRIBIR** el trabajo de partición y esta sentencia en

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021

TRASLADO No. 007/T-007

PROCESO No. 11001310302520190028600

Artículo: 370

Código: Código General del Proceso

Inicia: 26 de marzo de 2021

Vence: 08 de abril de 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria